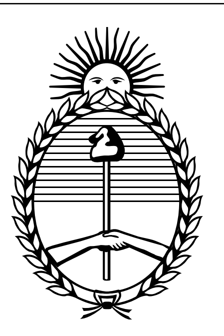
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 10 de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.777

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

Continúa en página 2

LEYES



PERSONAL MILITAR

Ley 26.527

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales para que participen del programa de ejercitaciones combinadas.

Sancionada: Octubre 14 de 2009

Promulgada: Noviembre 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010, de acuerdo a la información detallada en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII. VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.527—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de adiestramiento en operaciones aéreas desde portaaviones “ARAEX 2009”.

2. Origen del Proyecto:

El ejercicio bilateral ARAEX, se inició en el año 1993, con el objeto de adiestrar a los pilotos aeronavales en las operaciones de anavizaje y decolaje desde portaaviones.

Su ejecución resulta de gran interés por el alto grado de especialización que se requiere y la tecnología que demanda el adiestramiento de pilotos aeronavales operando en plataformas móviles.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ARMADA ARGENTINA contó durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia actual de un portaaviones propio dificulta mantener un nivel adecuado de esa capacidad, para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas.

Se realizan simultáneamente prácticas de operaciones de rescate de pilotos y maniobras con unidades de superficie de protección y escolta.

Al ser operaciones de alta complejidad, contribuyen significativamente a mejorar la confianza mutua entre ambas armadas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales frente a las costas de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre septiembre y diciembre de 2009 en fecha a confirmar, con una duración de CINCO (5) días.

c) Países Participantes y Observadores: Efectivos, Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

- REPÚBLICA ARGENTINA
- REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Medios Propios:

- DOS (2) Aeronaves SUE SÚPER ETENDARD
- DOS (2) Aeronaves S2T TRACKER
- UN (1) Avión FOKKER FK-28

Medios de la MARINA DEL BRASIL:

- UN (1) Portaaviones
- UNA (1) Fragata misilística con helicóptero embarcado.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Esta ejercitación se realizará aprovechando la nave-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

gación operativa del Portaaviones “SAO PAULO” de la MARINA DEL BRASIL.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costo Aproximado: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1.886.642,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en la práctica de operaciones de anavizaje y decolaje de aeronaves desde el portaaviones de la MARINA DEL BRASIL. Las aeronaves propias tienen así la oportunidad de adiestrarse sobre la cubierta de un portaaviones e interactuar con otras aeronaves y las unidades de superficie propias efectúan tareas de escolta y se adiestran en tareas específicas de las estaciones de rescate, el control aéreo de aeronaves, y en otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

En este contexto se desarrollan procedimientos operativos y se coordinan las acciones en el mar involucrando buques y aeronaves de diferentes tipos, afianzando la interoperabilidad entre ambas armadas.

ANEXO II

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS

NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el Mar "FRATERNO XXVIII – 2009"

2. Origen del Proyecto:

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978, se realiza anualmente en forma alternada en aguas de uno y otro país como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado FRATERNO con la MARINA DEL BRASIL, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos, aéreos y de Infantería de Marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales, a la altura de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Fechas Ingreso / Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará entre los meses de octubre / diciembre de 2009 con una duración aproximada de VEINTE (20) días considerando los traslados y la permanencia en puerto.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UN (1) Destructor Tipo MEKO 360
▪ UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140
▪ UN (1) Buque Logístico A.R.A. "PATAGONIA"
▪ UN (1) Submarino
▪ UN (1) Helicóptero ALOUETTE AI-03
▪ UN (1) Helicóptero FENNEC AS-555

Medios de la MARINA DEL BRASIL:

▪ DOS (2) Fragatas
▪ UN (1) Submarino
▪ UN (1) Buque Logístico
▪ UN (1) Buque de Desembarco de Tropas
▪ UNA (1) Agrupación de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales y en zonas costeras a la altura de RIO DE JANEIRO. Las unidades navales y submarinas argentinas tomarán puerto en RIO DE JANEIRO, u otro puerto a determinar en las reuniones de planeamiento, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos Aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 5.361.827,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada y durante las prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo y personal de Infantería de Marina.

ANEXO III

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO. DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el Mar "INTEGRACION VII 2009".

2. Origen del Proyecto:

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el Océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas Armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Actualmente el ejercicio se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas australes de la REPÚBLICA ARGENTINA o REPÚBLICA DE CHILE, y se visita el Puerto de USHUAIA o de PUNTA ARENAS según quién sea el país anfitrión.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado INTEGRACION contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la ARMADA DE CHILE, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite además preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas armadas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En aguas internacionales frente a las costas australes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Fechas Ingreso / Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre los meses de septiembre / diciembre de 2009 con una duración aproximada de SIETE (7) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UN (1) Destructor Tipo MEKO 360
▪ UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140
▪ UN (1) Buque Logístico A.R.A. "PATAGONIA"
▪ UN (1) Submarino
▪ UN (1) Helicóptero Fennec AS-555
▪ UN (1) Helicóptero Alouette AI-03

Medios de la ARMADA DE CHILE:

▪ TRES (3) Fragatas Misilísticas con helicópteros embarcados.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en la Ciudad de PUNTA ARENAS - REPÚBLICA DE CHILE en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país o para las fuerzas nacionales que salen de él.

f) Costos Aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 4.946.944,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse, permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO IV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado Bilateral "VIEKAREN X - 2009".

2. Origen del Proyecto:

El Jefe del Estado Mayor General de la ARMADA ARGENTINA y el Comandante en Jefe de la ARMADA DE CHILE, firmaron en Buenos Aires el 8 de Abril de 1999 un acuerdo que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de Control Naval de Tráfico Marítimo y Salvamento Marítimo, circunscrito al Area Austral correspondiente al Límite Político Internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

En él se especificaba que el ejercicio debía ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas instituciones tienen normalmente presentes en dicha área, bajo la dirección del Comandante del Area Naval Austral de la ARMADA ARGENTINA y del Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval de la ARMADA DE CHILE.

A partir del año 2002 se avanzó en la complejidad del mismo desarrollando ejercicios de apoyo humanitario y mantenimiento de la paz, con la participación de medios de Infantería de Marina.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999. Se realiza en forma anual.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

Tiene por objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional, de acuerdo con el espíritu del Tratado de Paz y Amistad de 1984 mediante la ejecución de un ejercicio combinado entre ambas armadas. El marco de la ejercitación comprende operaciones de mantenimiento de paz, la salvaguarda de la vida humana en el mar, el control de la contaminación y la defensa del ambiente marino.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Aguas del CANAL BEAGLE.

b) Fechas tentativas de Ingreso / Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2009, con una duración de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UN (1) Buque Tipo Aviso
▪ UNA (1) Lancha Rápida Tipo "INTRÉPIDA"
▪ DOS (2) Lancha Patrullera Tipo "BARADERO"
▪ UNA (1) Aeronave de Exploración B-200
▪ UNA (1) Sección de Infantería de Marina

Medios de la ARMADA DE CHILE:

▪ UN (1) Buque Auxiliar Tipo Aviso
▪ UNA (1) Lancha de Servicios Generales
▪ UN (1) Patrullero de Servicios Generales
▪ UNA (1) Aeronave de Exploración
▪ DOS (2) Secciones de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las unidades participantes se integrarán en una Fuerza Binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al CANAL BEAGLE. Al finalizar la ejercitación, las unidades navales de superficie de ambas armadas amarrarán, en las Ciudades de USHUAIA y PUERTO WILLIAMS en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

De realizarse operaciones anfibias, serán efectuadas por los efectivos pertenecientes al país en el que se desembarca, con la presencia de observadores del otro país.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país o para las fuerzas nacionales que salen de él.

f) Costos Aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 315.332,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bilateral por aguas restringidas, bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas y de superficie, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente geográfico particular caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO V

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el Mar "ANFIBIO COMBINADO - 2009".

2. Origen del Proyecto:

Ejercicio anfibio bilateral cuya realización fue acordada durante la XI Reunión de Estados Mayores de la ARMADA ARGENTINA y la MARINA DEL BRASIL. El primer ejercicio deberá ser ejecutado en zonas costeras de la REPÚBLICA ARGENTI-

NA, próximas a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO, a partir del 1º de septiembre de 2009.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio ANFIBIO COMBINADO con la MARINA DEL BRASIL, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, aéreos y de Infantería de Marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Zonas costeras de la REPÚBLICA ARGENTINA, próximas a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO.

b) Fechas Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2009 con una duración aproximada de SEIS (6) días.

c) Países Participantes:

- REPÚBLICA ARGENTINA
- REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Transporte Rápido Multipropósito A.R.A. "HÉRCULES"
- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140
- UN (1) Aviso / Multipropósito
- UNA (1) Agrupación de Buzos Tácticos
- UN (1) Batallón de Infantería de Marina.
- UN (1) Helicóptero UH-3H
- UN (1) Helicóptero AI-03
- DOS (2) Aviones SUPER ETENDAR

Medios de la MARINA DEL BRASIL:

- A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras de la REPÚBLICA ARGENTINA, próximas a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO. Las unidades participantes tomarán PUERTO BELGRANO, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costos aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.518.992,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

ANEXO VI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el Mar "SAR SUB - 2009" (con MARINA DEL BRASIL).

2. Origen del Proyecto:

Ejercitación bilateral ejecutada por primera vez en el año 2004 como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado SAR SUB con la MARINA DEL BRASIL, contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas en operaciones de Búsqueda y Rescate Marítimo, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, de procedimientos, el adiestramiento combinado, y fundamentalmente se aprovecha la capacidad de auxilio que tiene el país vecino al disponer de un buque de salvamento de submarinos.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales a la altura de la Ciudad de RÍO DE JANEIRO.

b) Fechas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará entre los meses de octubre y diciembre de 2009 con una duración aproximada de CINCO (5) días. La oportunidad de ejecución ha sido acordada inmediatamente después del Operativo FRATERNO.

c) Países Participantes:

- REPÚBLICA ARGENTINA
- REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento f

Medios Propios:

- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140
- UN (1) Helicóptero Alouette AI-03
- UN (1) Submarino
- UN (1) Grupo operativo del Servicio de Salvamento de la Armada

Medios de la MARINA DEL BRASIL:

- UN (1) Buque de Salvamento de Submarinos
- UN (1) Grupo de Buceo.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Una vez finalizado el operativo FRATERNO los medios propios involucrados zarparán del Puerto de RÍO DE JANEIRO hacia un área próxima en las afueras de CABO FRIO, zona conocida y relevada por la MARINA DEL BRASIL en la cual efectúa este tipo de ejercicio en un ambiente controlado y seguro. Posteriormente las unidades regresarán al Puerto de RÍO DE JANEIRO para las críticas de lo actuado, intercambiar lecciones aprendidas y con fines logísticos.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. Debe ser buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes. En ello es utilizado el buque de salvamento de submarinos y buzos para la evacuación del personal de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de Búsqueda y Rescate Marítimo.

ANEXO VII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el Mar "SAR SUB - 2009" (con ARMADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

2. Origen del Proyecto:

Ejercitación que se planificó para ser ejecutada por primera vez en el año 2007. Es el resultado de la firme voluntad de integración e interoperabilidad entre las Armadas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado SAR SUB con la ARMADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas en Operaciones de Búsqueda y Salvamento, a través del intercambio de información de los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, y la utilización de procedimientos combinados, aprovechando las capacidades que tienen ambos países en cuanto a medios de salvamento.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales a la altura de la Ciudad de MAR DEL PLATA.

b) Fechas Tentativas de Ingreso / Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Está previsto realizarse entre los meses de noviembre y diciembre de 2009 con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPÚBLICA ARGENTINA
- REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Buque Tipo Aviso
- UN (1) Submarino
- UN (1) Grupo Operativo del Servicio de Salvamento de la Armada

Medios de la ARMADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

- UN (1) Buque de Salvamento (ROU "VANGUARDIA").

d) Despliegue de las Tropas y Medios:

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales. La unidad naval uruguaya tomará Puerto en la Base Naval de MAR DEL PLATA, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones para la realización del ejercicio y la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costo Aproximado: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie y es buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes, utilizando para ello los buques de salvamento y personal de buzos para la evacuación de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de Búsqueda y Salvamento.

ANEXO VIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Búsqueda y Salvamento Marítimo "SAREX - 2009".

2. Origen del Proyecto:

El Ejercicio bilateral SAREX tiene su origen en el antes denominado Ejercicio JÚPITER, el cual fuera iniciado en el año 1993 como un ejercicio de tablero entre los Centros de Búsqueda y Rescate Marítimo y Fluvial de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Con posterioridad se avanzó hacia la realización efectiva del Ejercicio con la participación de unidades navales de superficie y áreas de ambas Armadas.

Hasta la fecha se han realizado SIETE (7) ejercicios de tablero y SEIS (6) con despliegue real de medios.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio SAREX permite adiestrar a las Organizaciones de Búsqueda y Rescate (personal de las unidades participantes y de los Centros Coordinadores SAR de ambos países) a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas del RÍO DE LA PLATA.

b) Fechas de Ingreso / Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará en el mes de noviembre/diciembre del año 2009, con una duración de CINCO (5) días.

c) Países Participantes y Observadores: Efectivos, Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

- REPÚBLICA ARGENTINA
- REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Medios Propios:

- UN (1) Buque Tipo Patrullero
- UN (1) Buque Tipo Multipropósito
- UNA (1) Aeronave de Exploración B-200

Medios de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

- UN (1) Patrullero de Mar.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en Aguas del RIO DE LA PLATA y del frente marítimo. Finalizadas las mismas, las unidades navales se dirigirán a un puerto argentino o uruguayo, a determinar durante la reunión de planificación a realizarse en nuestro país, para efectuar la crítica del ejercicio, extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades especiales para las fuerzas nacionales que puedan salir, ni para las tropas extranjeras que puedan ingresar al país.

f) Costos Aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL ($ 148.000,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera bandera. Al recibirse la señal de auxilio se inicia el procedimiento de búsqueda y salvamento marítimo.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos,

como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas.

Durante las ejercitaciones las dotaciones de los buques y de los Centros de Búsqueda y Salvamento Marítimo y Fluvial se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones, y en una variedad de maniobras marineras que se requieren, desarrolladas en un marco geográfico particular.

ANEXO IX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar “UNITAS LI - FASE ATLÁNTICO - 2010”.

2. Origen del Proyecto:

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y las Armadas de todos los países de SUDAMÉRICA, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999, se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en una sola fase denominada “ATLÁNTICA”, rotativa y que durante el año 2010 será realizada en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, se invitan a otras armadas regionales y extra-continentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado UNITAS FASE ATLÁNTICO, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las Armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas Multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, en especial con las regionales y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para incrementar las capacidades navales, la interoperabilidad y la confianza mutua entre las Armadas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales, a la altura de la REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante el primer semestre del año 2010, con una duración aproximada de DOCE (12) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
▪ REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Está prevista la participación de otros países:

▪ REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
▪ REPÚBLICA DE CHILE
▪ REINO DE ESPAÑA
▪ REPÚBLICA FRANCESA
▪ REPÚBLICA ITALIANA
▪ REPÚBLICA DEL PERÚ
▪ REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UN (1) Destructor Tipo MEKO 360
▪ DOS (2) Corbetas Tipo MEKO 140
▪ UN (1) Buque Logístico
▪ UN (1) Buque Tipo Aviso
▪ UN (1) Submarino
▪ UN (1) Helicóptero Alouette AI-03
▪ UN (1) Helicóptero Fennec AS-555
▪ DOS (2) Aviones SUPER ETENDARD
▪ UN (1) Avión B-200M
▪ UN (1) Avión ORION P3-B
▪ DOS (2) Aviones TRACKER S2T
▪ DOS (2) Helicópteros Sea King H-3

Medios del resto de los países participantes:

▪ A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán Puerto en MAR DEL PLATA, INGENIERO WHITE y PUERTO BELGRANO - REPÚBLICA ARGENTINA, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar los ajustes finales y conferencias de pre-zarpada y la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han solicitado inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costos Aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este Ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a efectuarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación.

ANEXO X

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y EGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar “ATLASUR VIII - 2010”.

2. Origen del Proyecto:

Este Ejercicio se enmarca en el acuerdo suscripto con el Gobierno de la REPÚBLICA DE SUDAFRICA sobre “Cooperación en Tiempo de Paz entre sus Respectivas Armadas”, que fuera ratificado por medio de la Ley Nº 25.142.

El Ejercicio se inició entre nuestro país y la REPÚBLICA DE SUDAFRICA en 1993, en forma bilateral y con frecuencia bienal, alternando el país anfitrión. A partir de su segunda edición, en 1995, participaron por invitación unidades de la MARINA DEL BRASIL y de la ARMADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y observadores navales de la ARMADA PARAGUAYA. A partir de la tercera edición los dos primeros se incorporaron como organizadores de la citada ejercitación.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado ATLASUR, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre las Armadas participantes, a través del intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas amigas que comparten intereses en el Océano Atlántico Sur.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales y zonas costeras frente a las costas de la REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Previsto realizarse en el primer semestre de 2010, con una duración aproximada de OCHO (8) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
▪ REPÚBLICA DE SUDAFRICA
▪ REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UN (1) Destructor Tipo MEKO 360
▪ DOS (2) Corbetas Tipo MEKO 140
▪ UNA (1) Corbeta Tipo A-69
▪ UN (1) Buque Logístico A.R.A. “PATAGONIA”
▪ UN (1) Submarino
▪ UN (1) Buque Tipo Aviso
▪ UN (1) Helicóptero Alouette AI-03
▪ UN (1) Avión Orión P3-B
▪ UN (1) Helicóptero Fennec AS-555
▪ UN (1) Avión TRACKER
▪ DOS (2) Helicópteros Sea King H-3
▪ DOS (2) Aviones SUPER ETENDARD

Medios del resto de los países participantes:

▪ A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades de superficie participantes tomarán Puerto en las Bases Navales de MAR DEL PLATA y PUERTO BELGRANO - REPÚBLICA ARGENTINA, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar los ajustes y conferencias de pre-zarpada y de crítica final del ejercicio a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han solicitado inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costos Aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTITRES ($ 3.442.023,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este Ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional, bajo amenazas múltiples, hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a los comandantes y las tripulaciones de las unidades participantes, adiestrarse en la conducción y ejecución de operaciones navales defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas y en procedimientos de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

ANEXO XI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado “INALAF V – 2010”.

2. Origen del Proyecto:

Este Ejercicio fue anteriormente denominado PASANTIA OPERACIONAL I.M., y surgió de una invitación de la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA DE CHILE a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la REPÚBLICA DE CHIPRE bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Durante el año 2006 se ejecutó este Ejercicio en zonas costeras de la REPÚBLICA DE CHILE, con participación de una fracción de Infantería de Marina Argentina, a partir de allí en forma alternativa se va desarrollando el ejercicio de manera ininterrumpida correspondiendo en 2010 realizarse en zonas costeras de la REPÚBLICA DE CHILE.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La realización de este Ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En zonas costeras de la REPÚBLICA DE CHILE.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: En el mes de junio de 2010, con una duración aproximada de TRECE (13) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UNA (1) Sección de Infantería de Marina

Medios de la ARMADA DE CHILE:

▪ Unidades Anfibias de la Escuadra de Mar
▪ Unidades de Superficie
▪ Personal de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones anfibias serán llevadas a cabo en aguas costeras bajo jurisdicción chilena. Ambas fracciones de Infantería de Marina se desplegarán en el terreno utilizando los medios y capacidades con que cuenta la ARMADA DE CHILE para este tipo de adiestramiento.

e) Inmunidad: No se requieren inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos Aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 252.336,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de Batallones / Fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina.

ANEXO XII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION Y SALIDA DE LAS FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio “INTERCAMBIO SUR - 2010”.

2. Origen del Proyecto:

Durante la II Conferencia de Defensa del Cono Sur desarrollada en MONTEVIDEO -REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del 8 al 10 de mayo de 2006, se recibió una propuesta de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para realizar nuevas ejercitaciones combinadas con las Infanterías de Marina del cono sur, como eventual reemplazo del Operativo UNITAS Fase Anfibia.

Ejercicio que se desarrollará entre las Armadas de la REPÚBLICA ARGENTINA, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incorporándose a mediano plazo las Armadas de la REPÚBLICA DEL PERU y de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con el propósito de proveer a los participantes el adiestramiento en Operaciones de Mantenimiento de la Paz (PKO), Seguridad y Apoyo, Ayuda Humanitaria, Alivio de Desastres y Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, contribuye a suplir las deficiencias en el adiestramiento que originaría la eventual suspensión de los Operativos UNITAS ANFIBIO. Asimismo permitiría continuar potenciando las actuales capacidades profesionales, al poder interactuar en el ámbito del marco regional y en particular con la REPÚBLICA DE CHILE, país con el que integraremos próximamente la Fuerza de Paz Conjunta y Combinada “Cruz del Sur”.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Zonas costeras de la REPÚBLICA ARGENTINA próximas a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO o en zonas costeras de la REPÚBLICA DEL PERU.

La definición del lugar será adoptada luego de la Reunión Final de Crítica a desarrollarse en MIAMI - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en el mes de noviembre del corriente año.

b) Fechas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Está previsto realizarse durante los meses de julio / agosto de 2010, con una duración aproximada de TRECE (13) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
▪ REPÚBLICA DE CHILE
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
▪ REPÚBLICA DEL PERU

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

En caso de que las ejercitaciones se realizaran en la REPÚBLICA ARGENTINA los medios a emplearse serían:

Medios Propios:

▪ UN (1) Transporte Rápido Multipropósito
▪ UN (1) Transporte
▪ UN (1) Aviso
▪ TRES (3) Helicópteros
▪ TRES (3) Hombres para EE.MM
▪ UNA (1) Sección de Tiradores I.M. (CUARENTA (40) hombres)

Medios del resto de los países participantes:

▪ A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

En caso de que las ejercitaciones se realizaran en la REPÚBLICA DEL PERU los medios a emplearse serían:

Medios Propios:

▪ CINCO (5) Hombres para EE.MM
▪ UNA (1) Sección de Tiradores I.M. (CUARENTA (40) hombres)

Medios del resto de los países participantes:

▪ A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras de la REPÚBLICA ARGENTINA próximas a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO o en zonas costeras de la REPÚBLICA DEL PERU, según corresponda.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país ni para las Fuerzas Nacionales que egresan de él.

f) Costo Aproximado: Los costos de operación de nuestros medios en el caso que la misma se llevará a cabo en nuestro país ascienden a la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 926.380,00) y para el caso de que se llevara a cabo en la REPÚBLICA DEL PERU los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este Ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina integradas por los países participantes.

Es un ejercicio de conducción a nivel de Batallones / Fuerzas de Infantería de Marina Combinadas con prácticas en el terreno que incluirán operaciones de Mantenimiento de la Paz (PKO), de Seguridad y Apoyo (SASO) y de Ayuda Humanitaria y Alivio de Desastres (HA/DR), para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina. Todas estas operaciones promueven el adiestramiento sobre la conducción de un Estado Mayor Combinado e incluyen actividades especiales como ser Seminarios en Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y Reglas de Empeñamiento (ROE).

ANEXO XIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio combinado de Control del Mar “PANAMAX - 2010”.

2. Origen del Proyecto:

Esta Ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de las ARMADAS de LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPÚBLICA DE CHILE, y el SERVICIO MARITIMO NACIONAL de la REPÚBLICA DE PANAMA con el objetivo principal de “Ejercitar una Fuerza Multinacional en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción a fin de asegurar el Control y Protección del Tránsito Marítimo por el Canal de Panamá”.

En el año 2004, se recibió una invitación especial para que la ARMADA ARGENTINA conjuntamente con otras Armadas de países de Latinoamérica participe conformando la Fuerza Multinacional.

Esta Ejercitación es de gran interés para la interoperatividad naval entre los países de la región, razón por la cual mantiene su vigencia.

Se ha participado en los años 2007, 2008 y está previsto participar en el año 2009.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado PANAMAX contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad entre las Armadas participantes en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción de un paso bioceánico, como es el CANAL DE PANAMA, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas en el mar.

Este Ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una Fuerza Multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas Internacionales en proximidades de ambas bocas del CANAL DE PANAMA.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: En el mes de agosto de 2010, con una duración aproximada de DIECISEIS (16) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
▪ CANADA
▪ REPÚBLICA DE CHILE
▪ REPÚBLICA DE COLOMBIA
▪ REPÚBLICA DOMINICANA
▪ REPÚBLICA DEL ECUADOR
▪ REPÚBLICA FRANCESA
▪ REPÚBLICA DE GUATEMALA
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
▪ REPÚBLICA DE HONDURAS
▪ REINO DE LOS PAISES BAJOS
▪ REPÚBLICA DE NICARAGUA
▪ REPÚBLICA DE PANAMA
▪ REPÚBLICA DEL PERU
▪ REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Estaría prevista la participación de algún otro país de la región según invitación del país anfitrión.

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento Medios Propios:

▪ UN (1) Avión de Exploración ORION P-3B
▪ CUATRO (4) Oficiales Jefes para integrar el Estado Mayor

Medios del resto de países participantes:

▪ A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones a desarrollar por la ARMADA ARGENTINA serán de Vigilancia y Control Marítimo llevadas a cabo por la aeronave Orión P-3B operando desde un aeropuerto del país.

Finalizada la ejercitación todas las unidades de superficie toman Puerto en BALBOA / COLON en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

e) Inmunidad: No se han solicitado inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos Aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NUEVE ($ 800.209,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El concepto rector de este Ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan tareas de Vigilancia y Control del Tráfico Marítimo en cercanías de pasos interoceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrinas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

ANEXO XIV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y EGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Adiestramiento aeronaval en el mar “GRINGO GAUCHO”.

2. Origen del Proyecto:

Es un ejercicio bilateral de oportunidad. Se desarrolla cuando un portaaviones de la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA realiza una navegación en proximidades de la costa argentina. En general esos tránsitos suceden cuando una de esas unidades debe cambiar su apostadero desde una costa a la otra de LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En ese cambio, obligadamente deben efectuar la ruta por el extremo sur del continente americano ya que por sus dimensiones los portaaviones tienen restringido el pasaje por el CANAL DE PANAMA. En determinadas ocasiones el portaaviones vino acompañado por un buque de escolta, fragata o destructor.

Con anterioridad, se han realizado ejercitaciones similares en las siguientes oportunidades:

1990: Pasaje del Portaaviones USS “ABRAHAM LINCOLN”

1991: Pasaje del Portaaviones USS “KITTY HAWK”

1993: Pasaje del Portaaviones USS “CONSTELLATION”

2004: Pasaje del Portaaviones USS “RONALD REAGAN”

2008: Pasaje del Portaaviones USS “GEORGE WASHINGTON”.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ARMADA ARGENTINA ha contado durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia de portaaviones

propio dificulta mantener un nivel aceptable de esa capacidad, para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras Armadas.

El pasaje de un portaaviones de la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA frente a nuestras costas es una inmejorable oportunidad de adiestrarse en una capacidad de gran importancia para nuestra Armada.

Por otra parte una operación combinada, de alta complejidad, que involucra distintos componentes del poder naval de distintos países, implica una excelente prueba para ponderar nuestro grado de interoperabilidad, el nivel de confianza mutua y respeto profesional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales, a la altura de nuestras costas.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante el primer semestre del año 2010, con una duración aproximada de CUATRO (4) días.

c) Países Participantes:

- REPÚBLICA ARGENTINA
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140
- UN (1) Helicóptero Sea King H-3
- UN (1) Helicóptero Fennec AS-555
- DOS (2) Aeronaves Tracker S2T
- DOS (2) Aeronaves Super Etendar (SUE)
- UN (1) Helicóptero Alouette AI-03

Medios de la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

- UN (1) Portaaviones.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El portaaviones de la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA no tomará puerto ni ingresará dentro de las aguas territoriales propias.

e) Inmunidad: No se han solicitado inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos Aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 440.000,00).

g) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

El Ejercicio, en su conjunto, permite desarrollar y mejorar tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y coordinar las operaciones en el mar.

Sobre todo se afianza la interoperabilidad en una de las operaciones de mayor complejidad del escenario naval que es la actividad integrada de buques y aeronaves trabajando en forma coordinada.

Las aeronaves propias, tanto de ala fija como rotatoria, tendrán la oportunidad de adiestrarse en operaciones sobre la cubierta de un portaaviones, interactuar con otras aeronaves operando desde la misma plataforma, coordinar acciones y observar el trabajo de equipo de una unidad que sin duda constituye una herramienta gravitante de una fuerza naval.

Las unidades de superficie propias efectuarán tareas de escolta y se adiestrarán en tareas de control aéreo, estaciones de rescate y otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

Es importante destacar que una fuerza naval de una coalición de países, bajo mandato de una Organización Internacional, podría eventualmente estar configurada en torno a un portaaviones. El adiestrar unidades navales propias, en tareas coordinadas con esa plataforma, genera una diferencia cualitativa de importancia a la hora de medir nuestras capacidades.

Asimismo, una unidad de superficie acompañará al portaaviones de la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en su tránsito por aguas próximas a nuestras costas.

ANEXO XV

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales, con tropas en el terreno, "INTEGRACION".

2. Origen del Proyecto:

Ejercitación que se realiza con los Ejércitos de los países integrantes del MERCOSUR y otros de la región, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre los Ejércitos.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre Ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas. Además, esta actividad permite preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, y de intercambio profesional entre los Ejércitos.

b) De Adiestramiento Combinado:

Responder a exigencias de carácter técnico - operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Su finalidad será alcanzar y consolidar un proceso de planeamiento de comando combinado (Método común que resulte compatible a los Ejércitos participantes) que permita implementar futuras acciones que deban desarrollar estos Ejércitos en situaciones de contingencia.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre los meses de septiembre y noviembre de 2009. Duración de la actividad: SIETE (7) días.

c) Países participantes:

- REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- REPÚBLICA DEL PARAGUAY
- REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
- REPÚBLICA DE ECUADOR, REPÚBLICA DE CHILE
- REPÚBLICA DEL PERU
- REPÚBLICA DE COLOMBIA
- REPÚBLICA DE BOLIVIA
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
- REPÚBLICA ARGENTINA.

Efectivos participantes: VEINTICINCO (25) / TREINTA (30) por cada país extranjero y personal integrante de la Brigada de Monte XII y de la Agrupación Fuerzas de Operaciones Especiales.

Tipo: Elementos de combate, de apoyo de combate y de los servicios para apoyo de combate orgánicos de una Brigada de Monte y tropas de Fuerzas de Operaciones Especiales para operar en Monte.

Equipo y Armamento: Se empleará el equipo y armamento de dotación individual propio de cada Ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Los elementos participantes de cada Ejército vecino ingresarán desde su país por modo terrestre / automotor. El resto lo hará por medio aéreo, a través del Aeropuerto Internacional de EZEIZA.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan: No fue solicitada.

f) Costo Aproximado: Programados y presupuestados por la Fuerza, PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 534.435,00).

g) Fuentes de Financiamiento: Con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).

5. Marco Situacional:

En el Ejercicio se plantea una situación hipotética, en la que los Ejércitos de países participantes conformando una Fuerza Multinacional, organizan una Brigada de Monte / Selva y elementos de Fuerzas de Operaciones Especiales aptas para operar en el monte misionero en el marco de una operación de desgaste.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, con desplazamiento de vehículos de combate y en las condiciones más cercanas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa planeamiento.

Este Ejercicio tiene carácter operativo, será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos, además de tropas de Fuerzas de Operaciones Especiales aptas para operar en el monte.

Su desarrollo se inicia como consecuencia de una situación hipotética en la cual un país figurado invade el territorio de uno de los países miembros de la alianza, por lo que se conforma una Brigada de Monte compuesta por un Estado Mayor Combinado y sus elementos de comando dependientes, más elementos de Fuerzas de Operaciones Especiales que operarán en el terreno en el monte misionero.

ANEXO XVI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales (Aerotransportadas), con tropas en el terreno, "SACI".

2. Origen del Proyecto:

a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los EJERCITOS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y DE LA REPÚBLICA ARGENTINA año 2008.

b) Este Ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

b) De Adiestramiento Combinado:

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos Ejércitos, de modo tal que permitan una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: RIO DE JANEIRO - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso: Entre los meses de septiembre y diciembre de 2009. Duración de la actividad: CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

- REPÚBLICA ARGENTINA

Efectivos Participantes: UNA (1) Sección de Paracaidistas Reforzada perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, integrada por Oficiales, Suboficiales y Soldados.

Cantidad: Hasta CUARENTA Y CINCO (45) hombres.

Tipo: Son tropas con especialidad de paracaidista militar que prestan servicios en Unidades del EJERCITO ARGENTINO con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

Equipo: Los integrantes de la Sección llevarán su equipo de combate individual, siendo el equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, provistos por el EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Armamento: La patrulla no lleva armamento individual, éste será provisto por el EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

d) Despliegue: El personal se desplazará por modo aéreo desde la Ciudad de CORDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA hasta la Ciudad de RIO DE JANEIRO - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, zona de ejecución del Ejercicio y viceversa.

Se ejecutará un Transporte Aéreo Combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del Ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del COMANDO DE AVIACION DEL EJERCITO ARGENTINO, trasladará desde nuestro país la Sección de Paracaidistas que participará del Ejercicio Combinado "SACI", retornando al país con una Sección de Paracaidistas Brasileños que participará del Ejercicio Combinado "DUENDE" en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Finalizados los Ejercicios, una aeronave de la FUERZA AEREA BRASILEÑA trasladará desde la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos que participaron del Ejercicio Combinado "DUENDE" en la REPÚBLICA ARGENTINA.

e) Inmunidad a otorgar por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para las fuerzas nacionales que ingresan: No se requiere.

f) Costo Aproximado: Programados y presupuestados por la Fuerza, son PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 156.464,80).

g) Fuentes de Financiamiento: Con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional:

Es una actividad operacional, que consiste en una operación aerotransportada, que ejecutará la Brigada Paracaidista del EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en la que se integra la Sección de Paracaidistas Reforzada del EJERCITO ARGENTINO.

El Ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto a un objetivo, la conquista y formación de la cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias.

Sin embargo estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar una fuerza que permita ser empleada en otro lugar o reforzarla o apoyarla para su permanencia en ese objetivo.

Durante el Ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la FUERZA AEREA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del tipo Hércules C - 130 y Bandeirante C - 95.

ANEXO XVII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales (Aerotransportadas), con tropas en el terreno, “DUENDE”.

2. Origen del Proyecto:

a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los EJERCITOS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y DE LA REPÚBLICA ARGENTINA año 2008.

b) Este Ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

b) De Adiestramiento Combinado:

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Los objetivos señalados en los párrafos precedentes permiten unificar y consolidar técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las Fuerzas Armadas en situaciones de contingencia o en el marco de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre de los meses de septiembre y diciembre de 2009. Duración de la actividad: CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- REPÚBLICA ARGENTINA.

Efectivos Participantes: UNA (1) Sección de Paracaidistas Reforzada perteneciente al EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, integrada por Oficiales, Suboficiales y Soldados.

Cantidad: Hasta CUARENTA Y CINCO (45) hombres.

Tipo: Son tropas con especialidad de paracaidista militar orgánicas de unidades del EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

Equipos: La patrulla que pertenece al EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ingresa al país sin equipo. Este será provisto por el EJERCITO ARGENTINO e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas - paracaídas, arneses, puñal, efectos varios de arsenales, intendencia y sanidad.

Armamento: La Sección ingresa sin armamento.

d) Despliegue: Se ejecutará un Transporte Aéreo Combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del Ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del COMANDO DE AVIACION DEL EJERCITO ARGENTINO, trasladará desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la Sección de Paracaidistas Brasileños que participará del Ejercicio Combinado “DUENDE”, habiendo transportado previamente la Sección de Paracaidistas Argentinos que participará del Ejercicio Combinado “SACI” en la Ciudad de RIO DE JANEIRO - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Finalizados los Ejercicios, una aeronave de la FUERZA AEREA BRASILEÑA trasladará desde la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos, que participaron del Ejercicio Combinado “DUENDE”, en la REPÚBLICA ARGENTINA.

e) Inmunidad requerida para las tropas del EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que ingresan: No fue solicitada.

f) Costo Aproximado: Programados y presupuestados por la Fuerza son PESOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE ($ 73.020,00).

g) Fuentes de Financiamiento: Con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional:

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IV Brigada Paracaidista del EJERCITO ARGENTINO en la que se integrará la Sección de Paracaidistas del EJERCITO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. El Ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el Ejercicio Combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo al completo, desde aeronaves del tipo Hércules C - 130 y FIAT G 222.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad, y riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO XVIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones de Mantenimiento de Paz, con cuadros en el terreno, “AURORA AUSTRAL III”.

2. Origen del Proyecto:

a) VIII Reunión Bilateral de Estado Mayor entre los EJERCITOS de la REPÚBLICA DE CHILE y de la REPÚBLICA ARGENTINA en el año 2008.

b) Este Ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos durante los años 2007 y 2008.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Estratégicos:

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos en cumplimiento de acuerdos establecidos por los respectivos Ministerios de Defensa.

Consolidar el trabajo mancomunado, buscando mecanismos que agilicen la integración de ambas Fuerzas en el marco de las respectivas decisiones gubernamentales, de modo tal de permitir el empleo de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “CRUZ DEL SUR” por parte de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

b) De adiestramiento Combinado:

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Ejecutar prácticamente en el terreno, con fracciones completas (Cuadros de ambos Ejércitos, tropa —del EJERCITO de la REPÚBLICA DE CHILE— y con el material de dotación orgánico), los procedimientos desarrollados durante la versión anterior de este Ejercicio, ejecutado en la REPÚBLICA ARGENTINA.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: REPÚBLICA DE CHILE.

b) Fechas Tentativa de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre los meses de septiembre y diciembre de 2009. Duración de la actividad: CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPÚBLICA DE CHILE
- REPÚBLICA ARGENTINA

Efectivos Participantes: Personal integrante de un Estado Mayor Combinado (Fuerza de Tarea Terrestre) (Un Estado Mayor es un elemento integrado por miembros especialistas en distintas temáticas, que en este caso es Combinado, es decir está conformado por miembros de ambos países y cuya función es asesorar y asistir al Jefe en la planificación de las operaciones y en el control de las fuerzas) y elementos operativos subordinados.

Estos elementos operativos subordinados estarán conformados por elementos combinados, es decir que fracciones pertenecientes al EJERCITO de la REPÚBLICA DE CHILE y del EJERCITO ARGENTINO integran la Unidad Binacional Chileno - Argentina (Fuerza de Tarea Conjunta Combinada “Cruz Del Sur”), las que actuarán a requerimiento de las Naciones Unidas.

Cantidad aproximada: VEINTICINCO (25) por cada Ejército.

Tipo: Oficiales, Suboficiales y Soldados.

Equipo y Armamento: Se empleará el equipo individual de dotación de cada fracción y los medios motorizados propios de cada una.

Las fracciones participantes de ambos Ejércitos sólo utilizarán el armamento individual propio de cada organización enmarcados en el cumplimiento de una Misión de Paz bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Esta medida es contribuyente a dar realismo a un ejercicio que será desarrollado por fracciones en el terreno.

Durante la ejecución del Ejercicio no se utilizará ni portará munición ni explosivos.

d) Despliegue: El personal participante se desplazará por modo aéreo/terrestre desde sus asientos de paz, hasta la zona del Ejercicio, regresando luego del mismo modo.

e) Inmunidad a otorgar por la REPÚBLICA DE CHILE para las fuerzas nacionales que ingresan: No se requiere.

f) Costo Aproximado: Programados y presupuestados por la Fuerza, son PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS ($ 163.095,56).

g) Fuentes de Financiamiento: Con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo/División Ejercicios Combinados).

5. Marco Situacional:

Es un Ejercicio en el terreno, con participación de fracciones de ambos países, las cuales integran la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz Del Sur”.

Su desarrollo corresponde a una situación hipotética de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el marco de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

ANEXO XIX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DEL INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado de planeamiento y ejecución de Operaciones Aéreas de Búsqueda y Rescate (SAR) denominado “ANDES 09”.

2. Origen del Proyecto:

Invitación del Comandante en Jefe de la FUERZA AEREA de la REPÚBLICA DE CHILE al Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA, y ratificado por Acta de Acuerdos de la Ronda de Conversaciones entre los Estados Mayores de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA de la REPÚBLICA DE CHILE.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Consolidar las Medidas de Fomento de la Confianza Mutua y Seguridad y aumentar la cooperación entre las Fuerzas Aéreas de ambos países.

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes y capitalizar a nivel bilateral, las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) Operativo: Actuar en forma integrada para fortalecer la capacidad para operar en forma combinada, en apoyo del país vecino frente a un accidente aéreo en la zona de frontera, mediante el planeamiento y ejecución de Operaciones Aéreas de Búsqueda y Rescate.

d) De Adiestramiento Combinado: Adiestrar al personal utilizando para ello procedimientos comunes normalizados que permitan lograr la interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas combinadas de Búsqueda y Rescate en la oportunidad que se lo requiera.

e) Operaciones Combinadas: Acrecentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma integrada, cumplimentando las responsabilidades que le son propias a las Fuerzas Aéreas participantes.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: El ejercicio se realizará en la Ciudad de BARILOCHE, Provincia de RIO NEGRO, REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante la última semana de octubre de 2009, por una extensión máxima de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPÚBLICA ARGENTINA
- REPÚBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

La FUERZA AEREA ARGENTINA participará en este ejercicio con UNA (1) aeronave tipo KC-130 / UN (1) helicóptero tipo B-212 / UNA (1) aeronave tipo F-27 y hasta un máximo de SESENTA (60) participantes.

UN (1) Avión de Transporte, con hasta VEINTICINCO (25) efectivos pertenecientes a la FAA, desplegará a la REPÚBLICA DE CHILE al inicio o al final del Ejercicio a la reunión inicial o final.

Las mencionadas reuniones son necesarias para coordinar las operaciones y medidas de seguridad que se deberán respetar durante la realización del ejercicio, como así también evaluar los resultados obtenidos al final del mismo.

La FUERZA AEREA de la REPÚBLICA DE CHILE el último día del ejercicio desplegará al territorio nacional UN (1) Helicóptero que realizará operaciones de rescate de pasajeros y tripulantes del avión siniestrado simulado.

UN (1) Avión de Transporte, con hasta VEINTICINCO (25) efectivos pertenecientes a la FACH, desplegará a la REPÚBLICA ARGENTINA, al inicio o al final del Ejercicio a la reunión inicial o final.

Todo el material desplegado operará sin armamento.

d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las Fuerzas nacionales que egresan: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país, ni para las Fuerzas Nacionales que salen de él.

e) Costo Aproximado: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 106.743,00).

f) Fuentes de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

Simulación de un accidente aéreo en zona cordillerana, que de acuerdo a las responsabilidades de ambas Fuerzas Aéreas, genera la conformación de un Centro de Búsqueda y Rescate para coordinar la ejecución de las operaciones aéreas, con el fin de localizar y rescatar al personal y material involucrado en el supuesto accidente.

ANEXO XX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado de Fuerzas Aéreas “SALITRE 2009”.

2. Origen del Proyecto:

Invitación del Comandante en Jefe de la FUERZA AEREA de la REPÚBLICA DE CHILE al Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 22 de mayo de 2008.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Fortalecer los lazos de amistad entre las naciones del Continente y Medidas de Fomento de la Confianza Mutua.

b) Estratégicos: Profundizar las experiencias obtenidas por las Fuerzas Aéreas participantes en Operaciones Combinadas.

c) De Adiestramiento: Adiestramiento en la planificación, conducción y ejecución de operaciones conjuntas combinadas efectuando despliegue, incorporación a una coalición y repliegue de elementos de combate propios a un país extranjero.

d) Adiestramiento Combinado de:

▪ Los Estados Mayores: en planificación y conducción de operaciones combinadas.

▪ Las tripulaciones: en procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas combinadas y vuelo en formaciones de gran magnitud, en ambientes de gran complejidad.

e) Operaciones Combinadas: Incrementar la interoperabilidad y experiencia en la Planificación, Conducción y Ejecución de Operaciones Aéreas Combinadas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: REPÚBLICA DE CHILE.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante el mes de octubre de 2009, duración aproximada de CATORCE (14) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA DE CHILE
▪ REPÚBLICA DEL ECUADOR
▪ REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
▪ REPÚBLICA FRANCESA
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

La FUERZA AEREA ARGENTINA desplegará a la REPÚBLICA DE CHILE en este ejercicio con SEIS (6) IA-63/ DOS (2) C-130/ UN (1) F-28 y hasta un máximo de CIENTO QUINCE (115) participantes. No se contempla la posibilidad de desplegar y utilizar armamento en el lugar donde se realizará el ejercicio.

d) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

e) Costo Aproximado: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 3.202.500,00).

f) Fuentes de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

Simulación de un conflicto que genera la ejecución de operaciones aéreas en una coalición, bajo mandato unificado de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

ANEXO XXI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado de Fuerzas Aéreas “TANQUE 2009”.

2. Origen del Proyecto:

Invitación del Comandante en Jefe de la FUERZA AEREA URUGUAYA al Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA, y por Acta de Acuerdos de la III Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA URUGUAYA, firmada el 22 de agosto de 2008, en la Ciudad de Montevideo, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Consolidar las Medidas de Fomento de la Confianza Mutua y Seguridad y aumentar la cooperación entre las Fuerzas Aéreas de ambos países.

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de mantener un adecuado nivel de interoperabilidad entré las Fuerzas Aéreas participantes, con el objetivo de participar en ejercicios específicos combinados de mayor complejidad.

c) Operativo: Incrementar la operatividad entre la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA URUGUAYA para la ejecución de operaciones aéreas combinadas, en lo que se relaciona con el reabastecimiento en vuelo de combustible, permitiendo su pleno empleo operacional, cuando sea necesario, a nivel internacional.

d) De Adiestramiento Combinado: Adiestrar utilizando procedimientos comunes normalizados que permitan mantener un adecuado nivel de interoperabilidad entre ambas Fuerzas Aéreas, de tal forma de estar en condiciones de efectuar operaciones específicas combinadas.

e) Operaciones Combinadas: Incrementar la capacidad de apoyar la operación de medios aéreos que determine el Estado Nacional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Primera quincena de septiembre de 2009, por una extensión máxima de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

La FUERZA AEREA ARGENTINA desplegará a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en este ejercicio UNA (1) aeronave tipo KC-130 con su tripulación e instructores de reabastecimiento en vuelo del personal de oficiales pertenecientes a la FAU.

No se prevé despliegue de armamento

d) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

e) Costo Aproximado: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 44.225,00).

f) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

Escenario real de despliegue operacional a territorio de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a efectos de realizar un ejercicio específico aéreo con el objeto de adiestrar a las tripulaciones aéreas participantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA URUGUAYA, en procedimientos de reabastecimiento aéreo de combustible bajo control operacional unificado.

ANEXO XXII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado de las Fuerzas Aéreas “RIO III 2010”.

2. Origen del Proyecto:

Invitación del Comandante en Jefe de la FUERZA AEREA URUGUAYA al Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA, y por Acta de Acuerdos de la III Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA URUGUAYA, firmada el 22 de agosto de 2008, en la Ciudad de Montevideo, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Consolidar las Medidas de Fomento de la Confianza Mutua y los lazos de amistad entre las Fuerzas Aéreas participantes y verificar los objetivos del Acuerdo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para desalentar el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales.

b) Estratégicos: Esfuerzos conjuntos para fortalecer el control de los aeroespacios respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

c) Operativos: Agilizar los procedimientos de transferencia de información entre los Sistemas de Defensa Aeroespacial de los países participantes.

d) De Adiestramiento Combinado: Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes.

e) Operaciones Combinadas: Incrementar la capacidad de operar en forma combinada, estableciendo las Normas Bilaterales de Defensa Aeroespacial (NBDA), intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control del aeroespacio en zonas fronterizas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En la frontera de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

b) Fechas Tentativas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Primera quincena de Agosto del año 2009, por una extensión aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

▪ REPÚBLICA ARGENTINA
▪ REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento.

La FUERZA AEREA ARGENTINA participará en este Ejercicio con CUATRO (4) aeronaves tipo IA-58/ DOS (2) PA 34 S/ UN (1) PA 28 D y hasta un máximo de CIENTO DIEZ (110) efectivos participantes.

Se prevé que hasta TREINTA (30) de ellos salgan de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para realizar intercambio de tripulaciones de los aviones interceptores, operadores en los sistemas de vigilancia y control de aeroespacio y asistir a las reuniones inicial y final programadas para este ejercicio, las que se realizarán una en cada país, según lo coordinen ambas Fuerzas.

Los aviones PA 34 S y PA 28 D realizarán cruces periódicos de frontera, con aterrizajes diarios en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, debido a que simularán tráficos aéreos irregulares, necesarios para lograr el adiestramiento esperado de los sistemas de defensa de ambos países.

Un número similar de material aéreo y efectivos pertenecientes a la FAU, ingresarán a nuestro país, en donde cumplirán funciones idénticas a las que realizarán los efectivos argentinos en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

No se prevé despliegue e ingreso de armamento por parte de ambas Fuerzas Aéreas en territorio extranjero.

d) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país, ni para las Fuerzas Nacionales que salen de él.

e) Costos Aproximados: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 285.000,00).

f) Fuentes de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Marco Situacional:

Se realizarán interceptaciones a Tránsitos Aéreos Irregulares simulados provenientes de ambos países, e intercambio de información (transferencia) entre los Centros de Control del Espacio Aéreo de cada país.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1695/2009

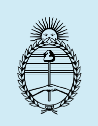
Promúlgase la Ley Nº 26.527.

Bs. As., 5/11/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.527 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1683/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0248798/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 934 de fecha 3 de agosto de 2005, se designó con carácter transitorio al Profesor en Castellano, Literatura e Historia Don Fernando Antonio CARRO (M.I. Nº 10.126.134), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término por el Decreto Nº 1601 de fecha 2 de octubre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, del Profesor en Castellano, Literatura e Historia Don Fernando Antonio CARRO (M.I. Nº 10.126.134), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1601 de fecha 2 de octubre de 2008, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1684/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Subsecretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0152073/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 451 de fecha 26 de abril de 2007, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente Nivel B, de Coordinadora de la Secretaría Privada, a las agentes Doña Silvina Marcela HACHMANN (M.I. Nº 12.472.234) y Doña Norma Esther WERNERT (M.I. Nº 11.981.971), de la Unidad Subsecretario dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron en último término por Decreto Nº 1743 de fecha 21 de octubre de 2008.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que las agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1743 de fecha 21 de octubre de 2008, las designaciones transitorias de las agentes mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA LEGAL
UNIDAD SUBSECRETARIO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	DENOMINACION	NIVEL SI. N. E. P.
HACHMANN, Silvina Marcela	12.472.234	Coordinadora de la Secretaría Privada	(transitorio) B - 0
WERNERT, Norma Esther	11.981.971	Coordinadora de la Secretaría Privada	(transitorio) B - 0

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1685/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 184.228/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL

AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PENNELLA, Martín Enrique	D.N.I. Nº 20.893.266	C – 0	Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales
ARCIDIACONO, Salvador Eugenio	D.N.I. Nº 16.130.915	C – 0	Coordinador de Infraestructura y Servicios

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1679/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 184.823/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 22 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
DI CIANO, Santiago	D.N.I. Nº 24.196.881	B - 0	Coordinador Contable

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1678/2009

Dase por aprobada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 184.334/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Asesor del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario, designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel B, en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 —Asesor— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la licenciada Luz María VAL HEREDIA (D.N.I. Nº 27.556.499), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel B, en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180), días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ASUETO

Decreto 1696/2009

Otórgase asueto a los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán en su país.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO la Ley Nº 23.759 y los Decretos Nros. 2133 de fecha 5 de diciembre de 1994 y 1360 del 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la REPUBLICA ARGENTINA, que trabajen en relación de dependencia gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 2133/94, se reglamentó la norma aludida, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador, solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha del comicio.

Que el Gobierno Nacional estima valioso alentar la participación democrática no solamente de los ciudadanos argentinos, sino también de los residentes extranjeros cuando deban cumplir con sus deberes cívicos en oportunidad de realizarse los comicios nacionales en sus países de origen, en virtud de lo cual dictó el Decreto Nº 1360 de fecha 30 de septiembre de 2009 por medio del cual se otorgó asueto los días 23 y 26 de octubre de 2009, a los ciudadanos uruguayos que se desempeñan en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurrieran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizaron el día 25 de octubre de 2009, en su país de origen.

Que el día 29 de noviembre de 2009, se realizará la segunda vuelta de los comicios nacionales para la elección de Presidente y Vicepresidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en esta oportunidad se considera necesario, también, facilitar la concurrencia de los ciudadanos uruguayos que trabajen en relación de dependencia en la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de que puedan emitir su voto.

Que, a esos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, los días 27 y 30 de noviembre de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto los días 27 y 30 de noviembre de 2009, a los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán el día 29 de noviembre de 2009, en su país de origen.

Art. 2º — Los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente, deberán acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1697/2009

Danse por aprobadas las designaciones del Presidente y Vicepresidente 1° del Directorio.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Decreto Nº 1224 del 2 de octubre de 2001, la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1325 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SG Nº 1325/09 fueron aceptadas a partir del 31 de octubre de 2009, las renuncias del Doctor Raúl Oscar RACANA (L.E. Nº 7.711.202) y del Doctor Francisco SPANO (DNI Nº 10.091.329) y, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, corresponde designar a las autoridades del organismo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1224 del 2 de octubre de 2001.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Francisco SPANO (DNI 10.091.329) a partir del 1º de noviembre de 2009.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente 1º del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Licenciada Elena MACEIRAS (DNI 10.719.485) a partir del 1º de noviembre de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1682/2009

Dase por aprobada una designación en la delegación La Pampa.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007687/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Auxiliar Administrativo de la DELEGACION LA PAMPA.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a la mencionada agente de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del cargo involucrado en la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 8 de junio de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Gladys Norma VIOLANTE (DNI Nº 12.218.462) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DELEGACION LA PAMPA, en el Nivel E, Grado 0 del Agrupamiento General, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1681/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007756/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los

que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
BERNARDON	Ana Graciela	DNI	12.813.709	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0	16/06/2009
BRIZUELA	Carlos Dante	DNI	20.530.852	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0	11/06/2009
RIVERO	Carlos Adrián	DNI	27.470.617	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0	16/06/2009
SEVILLA	Manuel Ricardo	DNI	29.914.405	Delegación Mendoza	Asistente Informático	D	0	16/06/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1687/2009

Dase por prorrogada la designación del titular de la Coordinación General del Consejo Federal de la Función Pública de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el expediente Nº 3795/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 485 del 7 de mayo de 2007 y Nº 2387 del 30 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 485/07 se dio por designado a D. Néstor Enrique IRIBARREN por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como titular de la COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2387/08 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de julio de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 485/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2387/08 como titular de la COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA de la actual SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel A - Grado 5 de la planta permanente de la citada Jurisdicción D. Néstor Enrique IRIBARREN (DNI Nº 8.400.761), autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1680/2009

Dase por prorrogada la designación de la Coordinadora de Proyectos de Cooperación Internacional de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4022/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1716 del 27 de noviembre de 2007, Nº 565 del 19 de mayo de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1716/2007 se dio por designada con carácter transitorio en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), a la Licenciada Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO para cumplir funciones de Coordinadora de Proyectos de Cooperación Internacional, en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 565/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 14 de mayo de 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de mayo de 2009, la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto Nº 1716/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 565/09 de la Licenciada Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO (D.N.I. Nº 14.740.564) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para cumplir funciones de Coordinadora de Proyectos de Cooperación Internacional en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto, conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1650/2009

Desestímase un recurso presentado contra la Resolución Nº 292/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.487/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 292 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución antes citada en su Artículo 1º se dispone aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por haber incurrido en reticencia manifiesta e injustificada en el suministro de la información requerida por Nota Nº 23.590 del 6 de febrero de 2006 del registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), a cuya presentación también fuera intimada por Nota Nº 23.814 de fecha 9 de marzo de 2006 del mismo Ente Regulador, dicho incumplimiento fue encuadrado en la previsión del numeral 13.10.5, último supuesto, del Contrato de Concesión, y conforme, las pautas interpretativas del numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo. Asimismo, en el Artículo 2º se dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por haber incumplido las intimaciones cursadas mediante las notas referidas en el artículo precedente, vulnerando la prescripción del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, al no comunicar, de conformidad con la manda impuesta, el personal responsable designado para coordinar con la contraparte técnica del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) la entrega de la información en cuestión; incumplimiento que configuró un supuesto de caso no previsto del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, y considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión, aplicando las pautas interpretativas del numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 292 de fecha 14 de octubre de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su nota Nº 95.055 de fecha 14 de noviembre de 2006 a través de la cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos así como también interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que con fecha de 20 diciembre de 2006 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 420, por la que se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 292 de fecha 4 de octubre de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 127/139 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 292 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 292 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1674/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 7/00 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 12.614/98 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 7, dictada el 19 de enero de 2000 por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la citada Resolución se aplica a la ex Concesionaria una multa de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($ 23.916.-) por infracción al deber de atender adecuadamente el servicio a su cargo según reclamos presentados por usuarios en el mes de noviembre de 1998 verificados en estas actuaciones, por aplicación del Numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión, con más la verificación de reincidencias con relación a las Resoluciones Nº 8 de fecha 10 de febrero de 1998 y Nº 86 del 10 de septiembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y que el monto de la sanción se fijó conforme a los parámetros del Numeral 13.10.8 del Contrato, actualizándose según lo dispuesto en las Resoluciones Nº 81 de fecha 30 de junio de 1994, Nº 34 del 16 de abril de 1998 y Nº 102 del 6 de noviembre de 1998, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el importe de dicha multa ha sido depositado en término, no generándose así intereses moratorios.

Que la recurrente interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 7 de fecha 19 de enero de 2000 de conformidad con los artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 45 de fecha 27 de abril de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 7 de fecha el 19 de enero de 2000, por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA hizo uso de la facultad que le confiere el Artículo 77 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991 y amplió los fundamentos de su recurso en relación a la alzada en trámite.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal del recurso y los antecedentes del acto impugnado, se concluye que resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que tal conclusión surge de la interpretación armónica de las disposiciones del Contrato de Concesión citadas y analizadas en los Considerandos del acto recurrido.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 7 de fecha 19 de enero de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1675/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 230/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.834/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el representante de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con relación al inmueble sito en la Calle Bernardo de Irigoyen Nº 2647, de la Localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 57.215 por el que solicitó se intime a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a darle respuesta a un pedido de factibilidad de volcamiento efectuado en mayo del 2003.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró el reclamo efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 230 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual hizo lugar al recurso directo efectuado por el apoderado de la reclamante, declaró improcedente la facturación realizada por la ex prestataria por el servicio de desagües cloacales y ordenó devolver a la usuaria las sumas mal facturadas con recargos e intereses y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que asimismo se declaró que para el mencionado inmueble resultaba aplicable la excepción considerada en el Segundo párrafo del Artículo 4º del Reglamento sobre Volcamiento de Líquidos Cloacales (Resolución ETOSS Nº 141/95 —B.O. 29/09/95—).

Que contra la Resolución Nº 230 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso con fecha 23 de octubre de 2006, recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que con fecha 5 de diciembre de 2006 el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 407 por la cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 230 de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 230 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1676/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Nota Nº 21053 del 5 de enero de 2005 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 14.556/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Nota Nº 21053 de fecha 5 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 1634/1648 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 66 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Nota Nº 21053 de fecha 5 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 442/2009

Incorpórase la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo a la estructura organizativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO las Leyes Nº 26.168 y Nº 26.422, el Decreto Nº 1919 del 26 de diciembre de 2006 y modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución del Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes del 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en primer término, se creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2º de la mencionada Ley se establece que el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable ejercerá la presidencia del citado organismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 que distribuye el Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, contempla el Programa 38 - PROGRAMA INTEGRAL CUENCA MATANZA - RIACHUELO y el Programa 39 - GESTION AMBIENTAL MATANZA - RIACHUELO BID 1059/OC - AR, los que serán ejecutados a través del Servicio Administrativo Financiero 342.

Que el Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes en los autos caratulados “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ ESTADO NACIONAL y Otros s/EJECUCION DE SENTENCIA” ha dictado la Resolución del 7 de julio de 2009.

Que el 4º párrafo del 4º considerando de la mencionada Resolución, da cuenta sobre la reciente determinación de autonomía del Servicio Administrativo Financiero (SAF 342) a efectos de permitir la ejecución presupuestaria de los fondos del Tesoro Nacional destinados a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que en razón de ello resulta menester dotar a esta Jurisdicción de una unidad organizativa a efectos de administrar el Servicio Administrativo Financiero 342, para la atención de la operatoria de la Autoridad de Cuenca - Matanza Riachuelo en el manejo de los fondos provenientes del Presupuesto Nacional, procediendo en consecuencia a modificar la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO, cuya responsabilidad Primaria y acciones se aprueban en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones que como Anexos II y III, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de administración y gestión del Servicio Administrativo Financiero 342, relativas a la atención de la operatoria de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo en cuanto al manejo de los fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

ACCIONES:

1. Programar el anteproyecto de presupuesto del Servicio Administrativo Financiero y asistir a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo para su elaboración, conforme los aportes que efectúe el Estado Nacional.

2. Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto del Servicio Administrativo Financiero.

3. Realizar el registro y fiscalización contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales del Servicio Administrativo Financiero de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

4. Entender en todas aquellas rendiciones de transferencias que se efectúen con recursos del Tesoro Nacional.

5. Entender en la administración de las políticas y en la aplicación de las normas relativas a los recursos humanos propios de la Dirección.

6. Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones que realice el Servicio Administrativo Financiero.

7. Fiscalizar las acciones relativas al registro del inventario y control de los bienes patrimoniales de la Dirección.

8. Coordinar las acciones requeridas para brindar el almacenamiento y provisión de los insumos necesarios para su funcionamiento.

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO

- COORDINACION DE BIENES, CONTRATACIONES Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

- COORDINACION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO

COORDINACION DE BIENES, CONTRATACIONES Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1. Evaluar la oportunidad de adquisición de bienes frente a la disposición de los mismos, analizando las solicitudes de necesidades de urgencia.

2. Definir la modalidad de contratación para la adquisición de materiales y suministros, así como la de servicios que requiera la Dirección.

3. Confeccionar los pliegos, llevar a cabo los trámites licitatorios a través del procedimiento de selección correspondiente, hasta la etapa preadjudicataria inclusive y elaborar los actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente, vinculados con las normas que regulen el régimen de contrataciones del Estado.

4. Intervenir en el análisis de las ofertas presentadas a efectos de predeterminar la selección de las más convenientes.

5. Asistir en sus tareas a las comisiones de pre-adjudicaciones y recepción, asesorando en la materia.

6. Elaborar las órdenes de compra o contrato, según corresponda.

7. Asistir con sus recursos a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, hasta tanto la misma esté en condiciones presupuestarias y operativas para actuar de acuerdo a las prerrogativas que le otorga su naturaleza jurídica.

8. Mantener actualizados los registros correspondientes al área de su competencia.

9. Controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lo que es materia de su competencia.

10. Administrar los gastos por compras menores de la caja chica de la Dirección.

11. Administrar la aplicación de las normas que regulan lo concerniente a la carrera administrativa, la actualización permanente del Legajo de Personal Unico, control de asistencia, certificaciones, servicio médico y condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo del personal de la Dirección.

12. Promover, coordinar y supervisar técnicamente los procesos de gestión del desempeño, selección y capacitación del personal de la Dirección.

13. Fiscalizar las acciones relativas al registro y control de los bienes patrimoniales del área de su competencia.

COORDINACION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Administrar el sistema de información financiera que permita conocer en forma permanente la gestión presupuestaria de la Dirección.

2. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del Servicio Administrativo Financiero y asistir a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo para su elaboración, conforme los aportes que efectúe el Estado Nacional.

3. Controlar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual así como también de los valores y documentos que los representen.

4. Fiscalizar los cobros y pagos conforme las normas reglamentarias.

5. Controlar las actividades relacionadas con registraciones contables y de ejecución del presupuesto.

6. Efectuar análisis evaluativos en base a la ejecución presupuestaria y elaborar estudios y trabajos comparativos sobre indicadores físicos y financieros.

7. Controlar las rendiciones de cuentas que realice la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo sobre las transferencias de fondos que le hubieren sido efectuadas.

8. Efectuar y supervisar la liquidación de las remuneraciones, cargas sociales y fiscales del personal de la Dirección.

9. Supervisar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, otras erogaciones y transferencias.

10. Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cajas chicas y fondos rotatorios.

11. Asesorar y supervisar la determinación y retención de impuestos y leyes previsionales.

12. Preparar la Cuenta de Inversión de acuerdo a la CONSTITUCION NACIONAL.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 391/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUB SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución MDS Nº 09 de fecha 16 de enero de 2009 y el Expediente Nº E-26921-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Srta. GATTI, María Gabriela, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora GATTI, María Gabriela se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B, del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado mediante Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Universitario o Terciario.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora GATTI, María Gabriela, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar por el período comprendido entre el 01/06/2009 y el 31/12/2009, a la señora GATTI, María Gabriela (DNI Nº 25.179.080) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel B grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) , aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 427/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 178.342/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de la señora Sabrina Micaela Del SORDO y del señor Elvio Hernán GIRAUDO para desempeñarse en el PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora Sabrina Micaela Del SORDO y del señor Elvio Hernán GIRAUDO, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a la señora Sabrina Micaela DEL SORDO (D.N.I. Nº 28.477.591) y al señor Elvio Hernán GIRAUDO (D.N.I. Nº 23.297.040) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Del SORDO, Sabrina Micaela	DNI 28.477.591	C - 0	01/07/2009	31/12/2009
GIRAUDO, Elvio Hernán	DNI 23.297.040	C - 0	01/07/2009	31/12/2009

RESOLUCIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 316/2009

Apruébanse el Convenio de Difusión y las Pautas de Aprobación, Registración y Puesta al Pago de la Difusión de Actos Administrativos.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81187711-1-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 2219 de fecha 6 de julio de 1971, el Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 2105 de fecha 9 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 984/09, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un instrumento que establezca las pautas de aprobación, registración y puesta al pago de los gastos relacionados con la difusión de actos administrativos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que por el Decreto Nº 984/09 se estableció que la totalidad de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación deberán realizarse o contratarse conforme a las disposiciones contenidas en el mismo.

Que la norma aludida, en su artículo 4º dispone que este régimen no será de aplicación para la publicación de leyes, decretos, resoluciones y actos administrativos, ni respecto de la difusión de actos de gobierno siempre que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la actividad administrativa de ANSES, generada en su función primordial de otorgamiento de prestaciones y servicios de la Seguridad Social encomendados por el Estado Nacional y principalmente, la pertinencia y eficacia de los actos en que se desagrega tal función, requiere inexorablemente llevar a cabo la comunicación y difusión de la información relativa a los mismos a través de medios de alcance masivo, no pudiendo calificarse tal actividad como campaña de publicidad o de comunicación institucional.

Que los actos administrativos dictados por este organismo previsional y publicados en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA requieren ser conocidos particularmente por sus beneficiarios que suman un número superior a 7.000.000, presentando características personales heterogéneas y encontrándose ubicados geográficamente en territorios dispersos en todo el país, transformándose su difusión por otros medios masivos en una virtual condición para el ejercicio regular de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Que por tanto se torna necesario complementar las funciones institucionales que presenta el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como instrumento de difusión, especialmente por el carácter alimentario de las prestaciones que brinda la ANSES, siendo preciso la difusión de actos administrativos relativos a la misma en términos de comunicación simple, integral, regular, efectiva e inclusiva de todo el grupo social.

Que la Gerencia Secretaría General, en su carácter de Gerencia de Primer Nivel de la cual depende, entre otras, la Gerencia de Comunicaciones, es responsable de proponer y ejecutar la estrategia de información, comunicación y difusión de los actos administrativos del Organismo.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el artículo 4º del Decreto Nº 984/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como Anexo I de la presente las PAUTAS DE APROBACION, REGISTRACION Y PUESTA AL PAGO DE LA DIFUSION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la NACION.

Art. 2º — Apruébase como Anexo II de la presente el CONVENIO DE DIFUSION a celebrar entre esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y los distintos medios de comunicación.

Art. 3º — Facúltase a la Subdirección de Administración a emitir las normas que resulten necesarias a fin de implementar la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL

Resolución 328/2009

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para la emisión correspondiente al mes de enero de 2010.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81211784-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de enero de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 5 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 5 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de enero de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de enero de 2010

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de enero de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de enero de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de enero de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 10 de febrero de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio

Secretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 98/2009

Apruébanse los regímenes de evaluación del desempeño del personal.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4946/09, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa Nº 164 del 24 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA Nº 4 del año 2009 se aprobó el reglamento de funcionamiento y la integración de las Delegaciones de la referida Comisión Permanente, por lo que debe establecerse su composición en lo que respecta a la representación estatal.

Que, asimismo, para asegurar el debido tratamiento de las cuestiones a proponer por parte del Estado Empleador a la referida Comisión Permanente es necesario aclarar que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 164/03.

Que en virtud de encontrarse pendientes en algunas jurisdicciones la conclusión de los procesos de evaluación de desempeño efectuados bajo el régimen escalafonario sustituido por el Convenio citado en el Visto y las eventuales promociones con efecto anterior al 1º de diciembre de 2008, las que, en su caso, tendrán incidencia en el grado escalafonario asignable al personal con ocasión de su encasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, resulta necesario habilitar un procedimiento ágil para la asignación del grado correspondiente.

Que por los artículos 125 y 126 del Sistema Nacional de Empleo Público se regula lo relativo al grado escalafonario a asignar al personal encasillado, el que continuará su carrera en el grado al que hubiera accedido de conformidad con el régimen suplantado por dicho Convenio, o bien se aplicará lo previsto en el artículo 31 cuando hubiere mediado cambio de nivel escalafonario, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.

Que el artículo 26 del Sistema Nacional de Empleo Público establece que el trabajador que obtuviera DOS (2) calificaciones superiores que lo habilitan al corrimiento de grado y que estuviera, a su vez, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, conforme a lo establecido en el artículo 89 del mencionado Sistema Nacional, deberá optar entre dicha percepción o la respectiva promoción del grado escalafonario.

Que, por las razones expuestas debe disponerse el procedimiento para efectuar la opción entre la percepción de la referida Bonificación y la promoción de grado, así como para la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que el artículo 120 del Sistema Nacional de Empleo Público dispone que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de la homologación del Convenio citado en el Visto.

Que para el caso de la evaluación del desempeño del personal destinado a ejercer los cargos sin función ejecutiva y con función ejecutiva se encontraban vigentes, al momento de la homologación del Convenio, los regímenes establecidos por las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nros. 21 de fecha 17 de septiembre 1993 y 393 de fecha 30 de agosto de 1994 y sus modificatorias, respectivamente.

Que dichos regímenes establecían que, para la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado, debía intervenir la entonces Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional reemplazado por el citado Convenio, la que a partir del 1º de diciembre de 2008 ha perdido vigencia.

Que las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo se han expresado favorablemente según consta en Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera Nº 4 del año 2009 obrante en el Expediente citado en Visto.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y del Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el régimen para la integración y funcionamiento de la representación estatal en las Delegaciones Jurisdiccionales de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA de conformidad con lo que se establece en el Anexo I integrante del presente acto.

Art. 2º — Apruébase el régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público de conformidad con lo que se establece en el Anexo II integrante del presente acto.

Art. 3º — Apruébase el régimen para el pago de la Compensación por Servicios Cumplidos al personal comprendido en el régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público de conformidad con lo que se establece en el Anexo III integrante del presente acto.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 4º — Establécese que las asignaciones de grado escalafonario al personal encasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público con motivo de promociones de grado con efecto anterior al 1º de diciembre de 2008, serán resueltas por los titulares de cada jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previo dictamen favorable de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal de jerarquía no inferior a Director, o en su defecto su superior con dicha jerarquía, y el titular del Servicio Administrativo Financiero correspondientes serán responsables de proporcionar y validar los datos requeridos de conformidad con lo que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO establezca, y de certificar la disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación, respectivamente.

Art. 5º — Al efecto previsto en el artículo 2º del Anexo I del presente acto, se procederá a constituir las Delegaciones de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dentro del término no mayor a los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente, para lo cual se solicitará la asignación de los representantes correspondientes mediante nota dirigida a los titulares respectivos según el artículo 1º del referido Anexo.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

REGIMEN PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESENTACION ESTATAL EN LAS DELEGACIONES JURISDICCIONALES DE LA COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA

ARTICULO 1º.- La representación del Estado empleador en las Delegaciones de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO estará integrada por la Autoridad Superior de la que dependa el Servicio Administrativo Financiero, en representación del titular de la jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director, o cuando no fuera éste el caso por el funcionario con esa jerarquía de la que dependa tal unidad, UN (1) Director Nacional, General o equivalente de unidad organizativa con responsabilidad sobre acciones específicas de la jurisdicción o entidad descentralizada, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y UN (1) representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º.- Recibida la asignación de los representantes dispuestos según el artículo precedente, se procederá al dictado de la resolución correspondiente por parte del titular de la jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION para integrar la representación inicial del Estado empleador en la Delegación respectiva.

La resolución de las sucesivas integraciones podrá ser delegada a la Autoridad Superior de la que dependa el Servicio Administrativo Financiero.

ARTICULO 3º.- Aclárase que la Decisión Administrativa Nº 164 de fecha 24 de octubre de 2003 será de aplicación para la elevación de las cuestiones a proponer por parte del Estado Empleador a la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

ANEXO II

REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

ARTICULO 1º.- Aclárase que la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado a partir del período 2008 será efectuada por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, una vez cumplida la veeduría gremial ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

De esta veeduría y de las observaciones que efectuaran esas entidades se dará cuenta mediante Acta.

Apreciadas y respondidas mediante notificación escrita, si fuera el caso, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO emitirá dictamen procediendo a confeccionar y elevar el proyecto de Resolución correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial.

La referida Subsecretaría deberá poner a disposición el aplicativo correspondiente para la remisión de la información certificada por parte de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 2º.- Las Bonificaciones por Desempeño Destacado que no hubieran sido adjudicadas en virtud de la opción prevista en el último párrafo del artículo 26 del Sistema Nacional de Empleo Público, serán otorgadas al personal siguiendo el estricto orden de mérito de conformidad a lo establecido en los Títulos VI y IV - de la Asignación de Bonificaciones, respectivamente, de las Resoluciones ex SFP Nros. 21 de septiembre de 1993 y 393 del 30 de agosto de 1994, y modificatorias.

ANEXO III

REGIMEN PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION POR SERVICIOS CUMPLIDOS

ARTICULO 1º.- La Compensación por Servicios Cumplidos establecida en el artículo 93 del Sistema Nacional de Empleo Público deberá abonarse en una única suma junto con el pago correspondiente al último mes trabajado por baja del agente.

ARTICULO 2º.- La Compensación por Servicios Cumplidos se calculará tomando en consideración la Asignación Básica del Nivel Escalafonario, el Adicional de Grado y el de Tramo, una vez reglamentado éste, los suplementos previstos de conformidad con el artículo 78 del Sistema Nacional de Empleo Público y el Suplemento de Zona mientras se encuentre vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del mismo.

ARTICULO 3º.- Para el cálculo de la antigüedad exigida por el artículo 93 del Sistema Nacional de Empleo Público se deberán tener en cuenta las prestaciones continuas o discontinuas, pero no simultáneas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 33/2009

Considérase sujeto a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas el proyecto presentado por la firma Denso Manufacturing Argentina S.A.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0327042/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, destinada a la fabricación de un nuevo condensador utilizado en el sistema de climatización de los vehículos automóviles.

Que la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. ha presentado constancia de Certificación del Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO/TS 16949:2002, constancia de Certificación del Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma ISO 14001:2004 y constancia de Certificación de Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Laboral conforme a la norma BS OHSAS 18001:2007, todas emitidas por TÜV RHEINLAND.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. ha asumido el compromiso de realizar un plan de desarrollo de proveedores.

Que la mencionada empresa declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. consistente en la instalación de una línea de producción completa y autónoma destinada a la fabricación de un nuevo condensador utilizado en el sistema de climatización de los vehículos automóviles, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas", dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de dicha resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de esa misma resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. Nº 33

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE UN NUEVO CONDENSADOR UTILIZADO EN EL SISTEMA DE CLIMATIZACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8457.30	Máquina usada de perforar y troquelar tubos, de puestos múltiples.	UNA (1)
8462.49	Máquina usada prensa punzonadora de tubos.	UNA (1)
8461.50	Máquina usada para ranurar tubos mediante aserrado circular.	UNA (1)
8463.90	Máquina prensa usada para insertar tapas mediante sistema de compresión.	UNA (1)
8463.90	Máquina usada para insertar tapas y separadores en tubos.	UNA (1)
8479.89	Máquina usada para ensamblar mediante sistema de compresión.	UNA (1)
8479.89	Máquina usada para ensamblar mediante sistema de compresión.	UNA (1)
8462.29	Máquina usada para trabajar metal, plegadora y formadora de aletas de aluminio.	UNA (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 732.175,96.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 34/2009

Considérase sujeto a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas el proyecto presentado por la firma Lácteos La Cristina Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0198492/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LACTEOS LA CRISTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la importación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Villa María, Provincia de CORDOBA, destinada a la fabricación de derivados lácteos a partir del suero líquido.

Que la firma LACTEOS LA CRISTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un sistema de gestión de la calidad acorde a las exigencias de su mercado comprador.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO - DEPARTAMENTO DE ESTUDIO DE PROCESOS INDUSTRIALES ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma LACTEOS LA CRISTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LACTEOS LA CRISTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la fabricación de derivados lácteos a partir del suero líquido, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma LACTEOS LA CRISTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION CO-

MERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma LACTEOS LA CRISTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 34

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION DE DERIVADOS LACTEOS A PARTIR DEL SUERO LIQUIDO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8419.89	Conjunto de máquinas y aparatos destinados a la concentración de suero lácteo, conformado por: evaporadores al vacío, de circulación forzada, pasteurizador, bombas, precalentadores, condensador, separadores de vapor, eyectores, válvulas y tuberías de interconexión, montados en una estructura metálica de perfiles y chapas de acero, formando un solo cuerpo.	UNO (1)
8419.39	Secador de lecho fluidizado para el tratamiento de suero lácteo compuesto por: atomizador, cámara de secado, zaranda vibratoria para lecho fluido, ciclones, válvulas, ventiladores, generador de aire caliente, intercambiadores de calor, filtros, tuberías de conexión y tablero de mando y control, montados en una estructura metálica de perfiles y chapas de acero, formando un solo cuerpo.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 250.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 35/2009

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión. Prorrógase el plazo acordado respecto de un importador.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 061-013121/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se acogió al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante la Resolución Nº 441 de fecha 16 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con sus modificatorias las Resoluciones Nros. 13 de fecha 15 de enero 2007 y 41 de fecha 28 de febrero de 2008 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprueba el proyecto destinado a la incorporación de una línea completa y autónoma productora de aluminio primario y de tratamiento de sustancias contaminantes, ampliando la capacidad de producción de la planta que posee la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en la Localidad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

Que la empresa se ha presentado en tiempo y forma de acuerdo al Artículo 6º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA solicitando, mediante el Expediente Nº S01:0444387/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, obrante a foja 550 del expediente cabeza, se le conceda prórroga del plazo para la importación de los bienes integrantes del proyecto presentado.

Que la mencionada firma justifica su solicitud en la dificultad de obtener financiamiento local e internacional que conlleva una disminución en la regularidad del avance de las obras programadas originalmente, lo que hace imprescindible contar con un plazo adicional para el ingreso al país del equipamiento involucrado en el emprendimiento citado.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y por la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, surge que resultan atendibles las razones aducidas por la firma, para conceder la prórroga requerida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y los Artículos 8º y 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) año a partir del vencimiento el plazo de acuerdo al Artículo 12 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado que fuera aprobado por la Resolución Nº 441 de fecha 16 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL mantendrá las obligaciones resultantes de la aprobación del proyecto de inversión oportunamente decidido por la Resolución Nº 441/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con sus modificatorias las Resoluciones Nros. 13 de fecha 15 de enero 2007 y 41 de fecha 28 de febrero de 2008 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en dicho proyecto u otros cambios que afecten la continuidad del mismo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 15 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, notifíquese a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría Legal y Administrativa

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 239/2009

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Vocal.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0308755/2009 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por la Doctora Da. Susana Lía SILBERT (M.I. Nº 4.136.829) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada por la Doctora Da. Susana Lía SILBERT (M.I. Nº 4.136.829) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del día 31 de agosto de 2009.

Art. 2º — Hágase saber a la nombrada agente que de no haberse realizado el examen médico previo a la terminación de la relación laboral o de egreso dentro del plazo de DIEZ (10) días antes de la renuncia y TREINTA (30) días posteriores a la misma, conforme lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quedará exento de toda responsabilidad por futuros reclamos ante eventuales enfermedades profesionales.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Benigno Vélez.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

IMPORTACIONES

Resolución 839/2009

Apruébase la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0017188/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 181 del 16 de marzo de 2004, 629 del 2 de septiembre de 2004, 298 del 25 de abril de 2008, 1079 del 28 de octubre de 2008, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 181 del 16 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la suspensión en forma transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos de cucurbitáceas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza únicamente la emisión de AFIDIs para el ingreso de frutos secos de cucurbitáceas originarios de los Municipios de Paranapuá y Urania del Estado de San Pablo, y Manga, Matías Cardoso, Pedra Maria da Cruz, Unaí, João Pinheiro, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia, todos del Estado de Minas Gerais, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Resolución Nº 298 del 25 de abril de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza la emisión de AFIDIs para el Municipio de Jaiba del Estado de Minas Gerais.

Que la Resolución Nº 1079 del 28 de octubre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA modifica el artículo 1º de la citada Resolución Nº 629/2004, autorizando la emisión de AFIDIs para el ingreso de frutos de cucurbitáceas originarios de los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, João Pinheiro, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia, del Estado de Minas Gerais; Paranapuá, Urania, Presidente Bernardes, Mesópolis, Tabarai y Regente Feijo, del Estado de San Pablo; Uruana, Jaragua, Itapuranga, Carmo do Rio Verde, Mauritania y Santa Helena, del Estado de Goias, todos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) de la SECRETARIA DE DEFENSA AGROPECUARIA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, solicitó la ampliación del reconocimiento del área bajo enfoque de sistemas para los Municipios de Bagé, Dom Pedrito y Herval, Estado de Rio Grande do Sul.

Que este Servicio Nacional considera que el Departamento de Defensa e Inspección Vegetal de la citada República, ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos para el Sistema de Mitigación de Riesgo en los Municipios de Bagé, Dom Pedrito y Herval, Estado de Río Grande do Sul.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: "ARTICULO 1° — Limítase el alcance del Artículo 1º de la Resolución Nº 181 del 16 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizando la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas, originarios de los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra Maria da Cruz, Unaí, João Pinhero, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia del Estado de Minas Gerais, de los Municipios de Paranapuá, Urania, Presidente Bernardes, Mesópolis, Tabarai y Regente Feijó del Estado de San Pablo; de los Municipios de Uruana, Jaragua, Itapuranga, Carmo do Rio Verde, Rio Verde, Maurilandia y Santa Elena del Estado de Goias; de los Municipios de Bagé, Dom Pedrito y Herval, Estado de Rio Grande Do Sul, todos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.".

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a autorizar mediante disposición, la incorporación de nuevos estados/municipios productores de cucurbitáceas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Abróganse las Resoluciones Nros. 298 del 25 de abril de 2008 y 1079 del 28 de octubre de 2008 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 36/2009

Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 7° de la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de setiembre de 2009, en relación a los adelantos de Cupo Hilton.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0459372/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se procedió a declarar de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la Unión Europea a la República Argentina denominado "Cuota Hilton", estableciéndose el régimen jurídico para su distribución y asignación.

Que por el Artículo 6º del citado Decreto Nº 906/09 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como autoridad de aplicación, para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "Hilton", establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que por el Artículo 7º de la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009 de esta Oficina Nacional se obliga a los interesados que resultaren beneficiarios de un adelanto de Cupo Hilton a constituir una garantía de cumplimiento, la cual puede plasmarse en dinero en efectivo mediante depósito bancario constituido a favor de la mencionada Oficina Nacional o en títulos de la deuda pública o mediante aval bancario; garantía ésta que deberá ser presentada dentro del plazo de CINCO (5) días.

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 27 de octubre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió excepcionalmente a la distribución de un adelanto de cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignara a la REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, estableciéndose en su artículo 5º la obligatoriedad de dar cumplimiento a las garantías citadas en el considerando precedente.

Que, teniendo en cuenta que el mencionado sistema de garantías, es novedoso respecto de los adelantos de "Cupo Hilton" y que, por ello, la falta de práctica en la materia por parte de los operadores y de las entidades bancarias ha provocado en numerosos casos el rechazo, por omitirse requisitos de admisibilidad de las mismas, de algunas de las que fueron presentadas, existen razones de oportunidad, mérito y conveniencia que aconsejan conceder una prórroga del plazo establecido en el Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 7531/09.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por el Artículo 6 del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067/05 citado precedentemente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por CINCO (5) días el plazo establecido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con relación a los adelantos de Cupo Hilton efectuados mediante la Resolución Nº 9 de fecha 27 de octubre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para el período de adjudicación del denominado Cupo Hilton 2009/2010.

Art. 2º — Vencida la prórroga sin haberse dado cumplimiento a la correcta presentación de la garantía de cumplimiento mencionada en el precitado Artículo 7º, declárese operada la caducidad del otorgamiento del adelanto de Cupo Hilton a las empresas y/o proyectos conjuntos adjudicatarios incumplientes.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 35/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0442117/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 20, 29, 39, 48, 57, 67, 78, 88, 99, 109, 118, 127 y 137.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 161.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 7, 17, 26, 35, 45, 54, 62, 72, 84, 94, 103, 115, 124, 134 y 149.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 15.623.747,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 15.623.747,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Aves

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				
					FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	36003656912	AVEX S.A.	30-70872992-9	034010600010054070100-2	0,00	0,00	1.467.522,23	0,00	0,00
2	40990946580	BERTONE HNOS S.A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0	0,00	0,00	384.448,12	615.515,42	726.742,42
3	41100997031	C.A.L.I.S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	285036373000006039467-4	0,00	0,00	0,00	955.616,02	1.066.946,93
4	39074725554/40587273564	DOMVIL S.A.	30-61195459-6	386000270300000040329-1	0,00	0,00	1.195.245,42	1.419.765,89	1.578.670,60
5	26219974306/42100190462	INDACOR S.A.	30-51564236-2	191042945504294108943-2	0,00	0,00	0,00	1.469.589,35	0,00
6	34336527911/42105925780	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30-70730182-8	011056122005610005413-9	0,00	0,00	0,00	0,00	646.285,10
7	40279724234	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	011020192002010005365-6	0,00	0,00	1.232.968,18	1.153.810,22	1.305.815,64
8	27974658728/32387967296/44641791000	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA SOC .COLECTIVA	30-59913672-6	191034375503430021375-0	160.177,69	118.747,84	125.879,95	0,00	0,00
TOTAL					15.623.747,02				

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 55/2009

Dispónese la entrada en vigencia del cuadro tarifario aprobado por la Resolución Nº 10/09 en el Aeropuerto Internacional Comandante Armando Tola de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 254/09 y su agregado sin acumular Expediente Nº 438/09, ambos del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en primer término en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Empresa LONDON SUPPLY en su carácter de Concesionario del Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, de fecha 30 de abril de 2009 por la cual plantea diversas circunstancias que afectarían el desarrollo de la concesión, haciendo referencia particularmente al equilibrio de la ecuación económico-financiera.

Que asimismo, el Concesionario en una nueva presentación de fecha 10 de agosto de 2009 requiere la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09 en el referido aeropuerto, adjuntando el Acta Acuerdo suscrita con el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el Sr. Iintendente Municipal de la Ciudad de EL CALAFATE, por la cual las partes consideran necesario iniciar las acciones conjuntas que permitan: Modificar la Tasa Aeroportuaria vigente; Crear un fondo destinado a la promoción del destino; Obtener los fondos suficientes como para que el aeropuerto sea sustentable.

Que cabe considerar que a través de la Resolución ORSNA Nº 10/09 se aprobó un nuevo Cuadro Tarifario aplicable en todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el cual rige a partir del 1º de marzo de 2009 (Artículo 1º), con las salvedades que expresamente se establecen en el mismo.

Que el Artículo 2º de la Resolución referida difirió la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1º para determinados aeropuertos, entre los que se encuentra el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, los que continuarán aplicando las tasas vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos, por poseer éstos características particulares.

Que cabe considerar que en la actualidad los pasajeros que inician su vuelo en el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, deben abonar una TASA DE USO DE AEROSTACION (TUA) de cabotaje de PESOS CINCO ($ 5) y una Sobretasa para el Mejoramiento y Desarrollo de la Infraestructura de PESOS NUEVE CON 88/100 ($ 9,88), de manera que lo abonado por los pasajeros de cabotaje en el referido aeropuerto asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 88/100 ($ 14,88) más IVA.

Que la mencionada sobretasa viene a compensar al Concesionario por las inversiones realizadas de acuerdo al plan de inversiones previsto originalmente en su contrato de concesión y a dar sustentabilidad a la concesión, dadas las tasas aeroportuarias vigentes en ese momento.

Que la aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario a cobrar por el Concesionario LONDON SUPPLY en el mencionado aeropuerto debe traer aparejada una revisión y nueva aprobación de la Sobretasa aludida.

Que dado que el Concesionario LONDON SUPPLY ha solicitado para una segunda etapa la revisión de los términos del contrato de forma tal que asegure el equilibrio y continuidad del servicio, es conveniente autorizar la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09 en el ámbito del Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" hasta tanto se perfeccione la revisión solicitada, advirtiendo al Concesionario que dicha modificación generará impacto sobre la ecuación económico-financiera al momento de readecuar los términos del Contrato de Concesión, pudiendo eventualmente reducir el valor de la Sobretasa cobrada en la actualidad.

Que sin perjuicio de ello, se aclara que lo anterior no implica que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) cuente con la documentación necesaria tendiente a verificar las condiciones que justificarían ante la ausencia del nuevo Cuadro Tarifario una revisión obligada de la Concesión.

Que respecto a la aplicación de la Resolución ORSNA Nº 10/09, surge de sus propios Considerandos que en tanto para los Aeropuertos que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS el nuevo cuadro tarifario tiene su fundamento en la readecuación de la Proyección Económica Financiera del Contrato de Concesión, para el resto de los aeropuertos es una actualización de valores, en atención al aumento de precios internos de la economía.

Que es preciso recordar que el Decreto Nº 375/97 en su Artículo 17.7 otorga al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la competencia para: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que por su parte, el Artículo 17.14 del Decreto Nº 375/97 otorga al Organismo Regulador la competencia para: "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto".

Que asimismo, del propio Artículo citado y de los Artículos 17.15, 17.18 y 17.19 de dicho cuerpo normativo surge la obligación de velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, aprobar la realización de toda obra de reparación de emergencia, y de realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o mejoras.

Que es también competencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda del tráfico aéreo (Artículo 14. f del Decreto Nº 375/97).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 29 de octubre de 2009 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario, aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09 en el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al Concesionario LONDON SUPPLY, al Sr. Intendente de la Municipalidad de EL CALAFATE y al Sr. Gobernador de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1083/2009

Auspíciase la Jornada sobre "Responsabilidad Profesional en Salud", 7° Encuentro Anual a desarrollarse en la Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 162.781/09- SSSalud; y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO, se presenta el presidente del FRENTE MEDICO BONAERENSE, Dr. Horacio Sovanni, quien solicita el auspicio de la Jornada sobre "Responsabilidad Profesional en Salud", 7º Encuentro Anual, a realizarse el día jueves 19 de noviembre del corriente a las 9 hs. en el Salón Yapeyú del Círculo Médico de Lomas de Zamora, sito en Colombres 420 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 - P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciese la Jornada sobre "Responsabilidad Profesional en Salud", 7º Encuentro Anual, a realizarse el día jueves 19 de noviembre del corriente a las 9 hs. en el Salón Yapeyú del Círculo Médico de Lomas de Zamora, sito en Colombres 420 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1091/2009

Auspícianse las "13as. Jornadas de Salud Ocupacional", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 162.966/09 - SSSalud; y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO, se presenta la SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a través de la secretaria general de las jornadas, Dra. Claudia de Hoyos, la presidenta de las jornadas Dra. Mabel H. Caputto, el presidente del comité científico, Dr. Eduardo Bondancia y la presidenta de la sociedad, Dra. María Cristina Pantano, solicitando el auspicio a las "13as. Jornadas de Salud Ocupacional", a realizarse del 11 al 13 de noviembre del corriente, en el Auditorio de la Asociación del Personal Superior de la Energía Eléctrica, sito en San José 225, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 - P.E.N

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciese las "13as. Jornada de Salud Ocupacional", a realizarse del 11 al 13 de noviembre del corriente, en el Auditorio de la Asociación del Personal Superior de la Energía Eléctrica, sito en San José 225, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 71/2009

Modificación de la Resolución Nº 45/09 mediante la cual se estableció en el Registro de Agentes de Viajes una sección dedicada a operadores para viajeros adultos mayores.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO la Ley Nº 25.997, y su Decreto Reglamentario Nº 1297/2006; la Ley Nº 18.829, y su reglamentación vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 postula como principios entre otros al desarrollo social económico y cultural de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre; a la calidad como factor de optimización de los destinos y la actividad turística y a la accesibilidad como modo de propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad.

Que el plan Federal de Turismo Sustentable plantea asimismo la importancia de la calidad de la gestión como herramienta fundamental orientada a la excelencia, y la necesidad de fortalecer la sustentabilidad económica del sector y su cadena de valor.

Que mediante nota Nº 622 de fecha 21 de octubre de 2009, el BANCO HIPOTECARIO S.A., comunica a esta SECRETARIA DE TURISMO del Ministerio de Industria y Turismo que implementará una línea de créditos exclusiva para turismo de adultos mayores y que resulta conveniente que esta última considere la creación de una sección especial dentro del Registro de Agentes de Viajes para aquellos operadores que deseen adherirse a esta operatoria crediticia.

Que mediante Resolución Nº 45/2009 se estableció en el Registro de Agentes de Viaje una sección dedicada a operadores que realicen turismo con viajeros adultos mayores y fue publicada en el B.O. el día 2 de noviembre de 2009.

Que resulta necesario modificar el anexo I que forma parte integral de la resolución antes mencionada en lo ateniente a los siguientes paquetes: Mendoza y San Rafael, Bariloche y Villa Angostura y Posadas, San Ignacio y Corrientes.

Que también resulta necesario aclarar que las cotizaciones de todos los paquetes del señalado Anexo I, incluidas las actuales modificaciones, deberán ser tenidas en cuenta para el período de noviembre de 2009 a marzo de 2010.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 25.997 y Nº 18.829, y los Decretos Nº 2182/72, Nº 1365/09, Nº 1366/09, Nº 1375/09, Nº 1458/09 y Nº 1459/09.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el anexo I de la Resolución Nº 45/2009 en lo relativo a los siguientes paquetes que quedarán establecidos de la siguiente forma:

Mendoza y San Rafael 6 días/5 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 5 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- 2 Excursiones de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Bariloche y Villa la Angostura 7 días/6 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 6 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- 2 Excursiones de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Posadas, San Ignacio e Iguazú 5 días/4 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 1 noche de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado en Posadas.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en el hotel seleccionado en Iguazú.

- Excursión día completo a San Ignacio con almuerzo y show audiovisual.

- Excursión Cataratas lado argentino de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas en lado argentino.

- Suplemento media pensión.

Corrientes, Esteros del Iberá 4 días/3 noches.

- Traslados de entrada y salida.

- 3 noches de alojamiento con desayuno en hotel seleccionado.

- Excursión de día completo con almuerzo.

- Suplemento excursiones optativas.

- Suplemento media pensión.

Art. 2º — Para todas las cotizaciones de todos los paquetes del señalado Anexo I, incluidas las actuales modificaciones, deberán ser tenidas en cuenta para el período de noviembre de 2009 a marzo de 2010.

Art. 3º — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Carlos E. Meyer.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 291/2009

Apruébase el presupuesto para el Ejercicio 2009 de Nación Seguros Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0318696/2009 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto para el Ejercicio 2009 de NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 398.075.577) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 362.701.646) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO ($ 35.373.931), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 398.075.577) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 376.194.450) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE ($ 21.881.127), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 9.702.295) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE ($ 26.659.309) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TRECE ($ 4.924.113), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SEGUROS

Resolución 294/2009

Fíjase el monto del capital asegurado por persona del Seguro de Vida Colectivo para el Personal Rural.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1325874/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 16.600, los Decretos Nros. 1567 del 20 de noviembre de 1974 y 1158 del 1 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 16.600 impuso un Seguro de Vida Colectivo para el Personal Rural, cuyo capital asegurado fue fijado por el Decreto Nº 1158 del 1 de octubre de 1998 en PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3.800).

Que el Decreto Nº 1567 del 20 de noviembre de 1974 impuso un Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para los trabajadores en relación de dependencia cuyo capital asegurado fue fijado por Resolución Nº 30.729 del 27 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750).

Que en la Resolución Nº 30.729/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se excluyó a los trabajadores rurales del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para los trabajadores en relación de dependencia.

Que la Resolución Nº 177 del 27 de marzo de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijó el monto del capital asegurado por persona del Seguro de Vida Colectivo para el Personal Rural (Ley Nº 16.600) en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750), equiparándolo al monto fijado para los trabajadores en relación de dependencia.

Que la Resolución Nº 33.860 del 13 de marzo de 2009 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION fijó el monto del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para los trabajadores en relación de dependencia en PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que por la Resolución Nº 30 del 27 de mayo de 2009 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se solicita la elevación del monto del capital asegurado por persona del Seguro de Vida Colectivo para el Personal Rural equiparando el monto del mismo a lo establecido para los trabajadores comprendidos en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio instituido por el Decreto Nº 1567/74.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha tomado intervención indicando que corresponde tramitar la elevación del monto del capital asegurado por persona del Seguro de Vida Colectivo para el Personal Rural, de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750) a PESOS NUEVE MIL ($9.000), a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme lo estipulado en el Decreto Nº 1158/98.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 5º del Decreto Nº 1158/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) el monto del capital asegurado por persona del Seguro de Vida Colectivo para el Personal Rural (Ley Nº 16.600).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2698

Redelimitación de Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de La Plata. Resoluciones Generales Nº 1317 y Nº 1494. Su sustitución.

Bs. As., 2/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12586-51-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.317 determinó los límites de las zonas primarias aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de La Plata.

Que a su vez, la Resolución General Nº 1.494 delimitó, en la referida aduana, la zona primaria aduanera correspondiente al predio de la Estación de Medición del Gasoducto Cruz del Sur S.A. Punta Lara (República Argentina) - Santa Ana (República Oriental del Uruguay).

Que corresponde ampliar y precisar las aludidas delimitaciones a efectos de atender las nuevas necesidades operativas y comerciales del Puerto La Plata y de ejercer estricto control en el ámbito de la aduana jurisdiccional.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo previsto en la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y normas de procedimientos administrativos que se deben observar a fin de la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los sectores propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que en la constatación de los nuevos límites establecidos han intervenido la Dirección Regional Aduanera La Plata y la División Aduana de La Plata.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los límites de las Zonas Primarias Aduaneras, en jurisdicción de la División Aduana de La Plata, correspondientes al Canal de Entrada - Río Santiago - Area Cabecera Río Santiago - Ribera Ensenada, Canal de Entrada - Area Gran Dock Central - Ribera Ensenada, Canal de Entrada - Area Gran Dock Central - Ribera Berisso, Puerto Privado Ingeniero Agustín P. Rocca, Muelle Comercial Astillero Río Santiago, Muelle de Alistamiento Astillero Río Santiago y Gasoducto Cruz del Sur S.A. Punta Lara (República Argentina) - Santa Ana (República Oriental del Uruguay), como se indica en los Anexos I a VII que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 2º — Habilítanse los predios indicados en el artículo precedente como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 3º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nº 1317 y Nº 1494.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2698

CANAL DE ENTRADA-RIO SANTIAGO

AREA CABECERA RIO SANTIAGO

RIBERA ENSENADA

Predio cuyo perímetro parte del punto ubicado en la intersección del muelle del Sitio 6 sobre el Canal de Entrada y el muelle del Sitio 5 sobre el río Santiago, hito inicial del sector (posición geosatelital: Latitud 34º 51' 05,06" S, Longitud 57º 53' 20,68" O; punto de referencia mojón "cuatro bocas"). Desde ese punto, se extiende una línea imaginaria normal al límite del muelle del Sitio 5, en dirección sudeste-noroeste, de 240 m, la cual continúa en la misma dirección por la costa del Sitio 4, 126 m. hasta interceptar el muelle sobre el Canal Lateral Oeste y desde ese extremo, en sentido este-oeste, avanza 49 m. hasta el quiebre del mencionado muelle donde se inicia el Sitio de amarre 3 sobre dicho Canal Lateral. Desde ese punto y en dirección nordeste-sudoeste, se extiende 261 m. (Sitio de amarre 3) para luego desplazarse 7,50 m. en una línea imaginaria perpendicular al muelle, en dirección sudeste-noroeste. Desde allí, en dirección nordeste-sudoeste, se extiende 88,10 m. (Sitio de amarre 2) siguiendo, en dirección noroeste-sudeste, 7,50 m. hasta el punto de intersección con el muelle del Sitio 1. A partir de allí y siguiendo el coronamiento de dicho muelle, en dirección nordeste-sudoeste, recorre 19,50 m. hasta el punto de intersección con el alambrado perimetral de delimitación del predio en uso de la firma Sarthou. Desde este punto y siguiendo la línea del referido alambrado perimetral, recorre 11,50 m. en dirección noroeste-sudeste, continúa 60 m. en dirección sudoeste-nordeste y luego quiebra a 90º, 6,50 m. en sentido sudeste-noroeste. La línea continúa 35 m. en sentido sudoeste-nordeste y luego, en dirección noroeste-sudeste, recorre 18 m. Desde ese extremo y quebrando, en sentido sudoeste-nordeste, se extiende 16 m, en correspondencia con el cerco y portón de acceso a los sitios operativos sobre el Canal Lateral Oeste, hasta el alambrado perimetral del Depósito Fiscal II de la cabecera Río Santiago Oeste. Desde este punto, la línea imaginaria continúa en dirección sur-norte, siguiendo el alambrado perimetral del mencionado depósito 8,50 m. Desde allí y en sentido sudoeste-nordeste avanza 225 m, para luego continuar por el alambrado en sentido oeste-este 34,50 m, hasta el extremo norte de la edificación perteneciente al ex-pabellón sanitario. Desde este hito y en dirección noroeste-sudeste, se extiende 145,50 m. hasta el extremo este del galpón Nº 4, para continuar por el lateral sudeste del mencionado galpón, en dirección nordeste-sudoeste 12 m. Desde allí, recorre 65,50 m, en dirección noroeste-sudeste, hasta el extremo este del galpón Nº 3. La línea sigue por la fachada sudeste de dicho galpón, en dirección nordeste-sudoeste, 98 m. hasta su extremo sur. Desde este extremo, continúa en dirección norte-sur, 18 m. y luego, con dirección noroeste-sudeste, avanza 55 m. hasta la edificación del puesto de control de acceso a la zona primaria aduanera. La línea continúa bordeando dicha edificación en sentido nordeste-sudoeste 4,50 m, quiebra en sentido noroeste-sudeste, 9,50 m. y bordea el puesto de control, en dirección sudoeste-nordeste, 4,50 m. hasta interceptar nuevamente el cerco. Desde este punto, en sentido noroeste-sudeste, recorre 63,50 m. hasta el coronamiento del muelle del Sitio 6 sobre el Canal de Entrada, para finalmente avanzar, en dirección sudoeste-nordeste, 114 m. hasta el hito inicial del sector, cerrándose de esta forma el perímetro del área propuesta.



ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2698

CANAL DE ENTRADA

AREA GRAN DOCK CENTRAL

RIBERA ENSENADA

Predio delimitado por el perímetro que parte del punto ubicado en la intersección de la costa oeste del muelle del Canal de Entrada, hito inicial del sector (posición geosatelital: Latitud 34º 51' 52,77" S, Longitud 57º 53' 46,39" O; punto de referencia bita Nº 14 del puerto local). Desde allí y siguiendo una línea imaginaria normal al límite del muelle, con dirección sudeste-noroeste, recorre 5 m, correspondiente al ancho del muelle propiamente dicho en este sector. Desde este extremo y continuando una línea imaginaria paralela al muelle, en dirección norte-sudoeste, recorre 435,50 m. hasta el punto de intersección con el alambrado perimetral de delimitación del extremo sudoeste del predio en uso de la firma COPETRO S.A. Desde allí y siguiendo una línea imaginaria coincidente con el referido alambrado perimetral y con la línea de edificación del costado sudeste-noroeste de la continuación de la calle Ortiz de Rosas, avanza 100,50 m. Desde este punto, la línea imaginaria continúa 18 m, en dirección este-oeste, hasta el inicio de la rampa de la balanza fiscal. Desde allí, recorre 34,50 m. en dirección sudeste-noroeste hasta la columna derecha del portón de acceso a la balanza fiscal. Desde ahí, en sentido nordeste-sudoeste, se extiende 15,50 m, correspondiente al portón y alambrado existente. Desde ese extremo y siguiendo el alambrado, en sentido noroeste-sudeste, avanza 16,50 m, y luego, en dirección nordeste-sudoeste, 9,50 m. Desde este hito y en dirección noroeste-sudeste, se extiende 28 m. hasta interceptar la edificación correspondiente al Resguardo de la Aduana, continúa bordeando dicha edificación en la fachada noroeste, en sentido nordeste-sudoeste 2 m, para luego doblar sobre la fachada sudoeste, en sentido noroeste-sudeste 6 m. Desde este extremo de la edificación, en sentido nordeste-sudoeste, se desplaza 4,50 m. coincidente con el alambrado perimetral, quebrando en dirección noroeste-sudoeste 1 m. hasta la edificación correspondiente al sector de verificaciones del Depósito Fiscal. Sobre la fachada noroeste de dicho edificio, en sentido nordeste-sudoeste, avanza 4 m. y desde ese vértice, sobre la fachada sudoeste recorre 6 m. Desde ese punto, en dirección nordeste-sudoeste, avanza 6 m. para continuar, en dirección noroeste-sudeste 30,50 m. hasta la intersección del alambrado perimetral del Depósito Fiscal del Sitio 9. Desde este punto y siguiendo dicho alambrado, paralelo al eje longitudinal del muelle, en dirección nordeste-sudoeste, recorre 219 m. Desde este hito, en dirección noroeste-sudeste, avanza 55 m. siguiendo el alambrado, para continuar luego, en una línea imaginaria paralela al eje longitudinal del muelle, en dirección nordeste-sudoeste, 567 m. hasta su intersección con el Pasaje Canal de Reunión Oeste, ribera norte. Por esta ribera y en dirección oeste-este, sobre costa norte, continúa 5 m. hasta su intersección con la costa del Gran Dock Central de Ensenada. Desde allí, siguiendo en línea imaginaria con dirección sudoeste-nordeste, coincidente con la línea del borde límite del muelle sobre el Gran Dock Central, recorre 1.278,50 m. hasta el punto de inicio de la delimitación, cerrándose de esta forma el área propuesta.



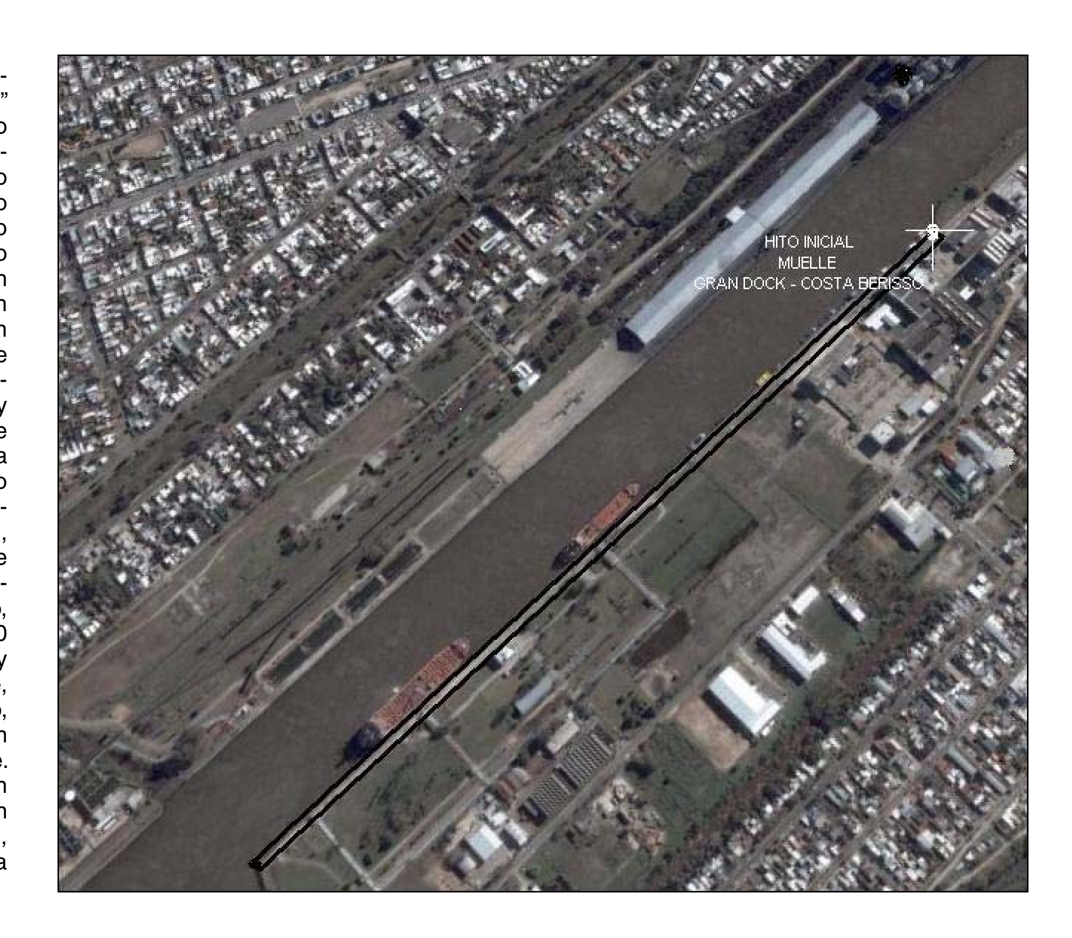
ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2698

CANAL DE ENTRADA

AREA GRAN DOCK CENTRAL

RIBERA BERISSO

Predio comprendido dentro del perímetro que parte del punto ubicado en la intersección de la costa este del Canal de Entrada, en el sector del Gran Dock Central y la línea imaginaria coincidente con el eje longitudinal de la continuación de la calle Marsella, hito inicial del sector (punto de referencia, posición geosatelital: Latitud 34º 51' 41,70" S, Longitud 57º 53' 33,84" O). Desde este punto y siguiendo una línea imaginaria coincidente con el borde límite del muelle, en dirección nordeste-sudoeste, recorre 1.284,65 m. hasta el vértice con el dique de maniobras. Siguiendo por la ribera del referido dique, en dirección noroeste-sudeste, avanza 12,50 m. Desde este punto, siguiendo una línea imaginaria paralela al eje longitudinal del muelle, en dirección sudoeste-nordeste, se extiende 1.288 m. hasta su intersección con el eje longitudinal de la continuación de la calle Marsella. Desde este punto, siguiendo en línea imaginaria coincidente con el eje de la calle antes citada, en dirección sudeste-noroeste, continúa 11,50 m. hasta coincidir con el hito inicial de este sector de delimitación, cerrándose así perimetralmente el área propuesta.



ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2698

PUERTO PRIVADO

INGENIERO AGUSTIN P. ROCCA

La zona primaria aduanera queda definida de la siguiente manera: el total de las instalaciones comprendidas dentro del perímetro que parte de la calle de acceso al puerto privado Agustín P. Rocca (SIDERAR S.A.), desde la Avenida Costanera Almirante Brown sin número, de la ciudad de Ensenada, hasta el vértice oeste del edificio de control de entrada. Desde este punto sigue por el alambrado perimetral, que corre paralelo a la pared norte del mismo, hasta su intersección con el brazo norte del Canal de Acceso y desde allí comprende el total del muelle de operaciones. Desde el vértice sudeste de dicho muelle (punto de referencia, posición geosatelital: Latitud 34º 50' 27,04" S, Longitud 57º 55' 42,13" O), continúa por la costa del brazo sur del Canal de Acceso hasta el alambrado perimetral situado a 5 m. de la línea imaginaria paralela a la pared sudeste y sudoeste de las oficinas administrativas de Aduana y de la firma SIDERAR S.A. Desde dicho punto, sigue por el alambrado, hasta su intersección con la Avenida Costanera Almirante Brown.



ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2698

MUELLE COMERCIAL

ASTILLERO RIO SANTIAGO

Predio que comprende la totalidad del área de la primera mitad del muelle existente sobre el río Santiago, en su extremo orientado hacia el arroyo La Fama, con una longitud de 250 m, medida a partir del vértice más cercano al actual emplazamiento del dique flotante del astillero (posición geosatelital: Latitud 34º 50' 48,84" S, Longitud 57º 54' 08,40" O; punto de referencia bita del extremo del muelle), y un ancho de 12 m.




ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2698

MUELLE DE ALISTAMIENTO

ASTILLERO RIO SANTIAGO

Predio que comprende la totalidad del área correspondiente al muelle propiedad del Astillero Río Santiago (punto de referencia bita del extremo del muelle; posición geosatelital: Latitud 34º 50' 55,62" S, Longitud 57º 53' 48,72" O), ubicado longitudinalmente en la margen del río Santiago, sobre el sector denominado Dársena de Alistamiento. Se extiende en una longitud de 403 m. por un ancho de 12 m.



ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 2698

GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.

Predio rectangular de DOCE MIL (12.000 m²) metros cuadrados de superficie, ubicado en progresiva KILOMETRO TREINTA Y SEIS (Km. 36) del gasoducto BUCHANAN, Ruta Nº 6, KILOMETRO DIECISIETE MIL, QUINIENTOS (Km. 17,500) Punta Lara, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Se encuentra delimitado por un cercado de alambre de tejido romboidal de 2,50 m. de altura y postes de hormigón armado. El portón de ingreso al predio está ubicado en el lateral de 100 m. de longitud, orientado en dirección nordeste-sudoeste, lindante con el arroyo Miguelin y a CIENTO OCHENTA (180) metros del camino municipal de tierra sin nombre. Desde el punto extremo nordeste, hito inicial de la delimitación (posición geosatelital: Latitud 34º 49' 05,82" S, Longitud 57º 59' 38,28" O), el perímetro se extiende siguiendo una línea imaginaria, en dirección noroeste-sudeste, 120 m, coincidente con el cercado perimetral. Desde este punto, se extiende 100 m, en dirección noroeste-sudeste, perpendicular al lado anterior siguiendo el alambrado y desde allí, en línea imaginaria paralela al cercado perimetral, en dirección noroeste-sudeste, avanza 120 m. para finalmente recorrer 100 m, en dirección nordeste-sudoeste, hasta llegar al hito inicial, cerrando perimetralmente el área en trato.



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2696

Delimitación de Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduanera de Jujuy.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la delimitación de una zona primaria aduanera en la localidad de Palpalá, en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Que el referido predio fue entregado por la Municipalidad de Palpalá en donación a esta Administración Federal, mediante Contrato de Donación con Cargo Nº 02/09 (AFIP) del 23 de abril de 2009, con el objeto de ser destinado exclusivamente a la instalación y construcción de un complejo de zona primaria aduanera a efectos de atender el desenvolvimiento de las actividades de comercio exterior de la zona.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo previsto en la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y normas de procedimientos administrativos que se deben observar a fin de la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los sectores propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que en la constatación de los nuevos límites establecidos han intervenido la Dirección Regional Aduanera Salta y la División Aduana de Jujuy.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnica Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera Palpalá, en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy, como se indica en Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

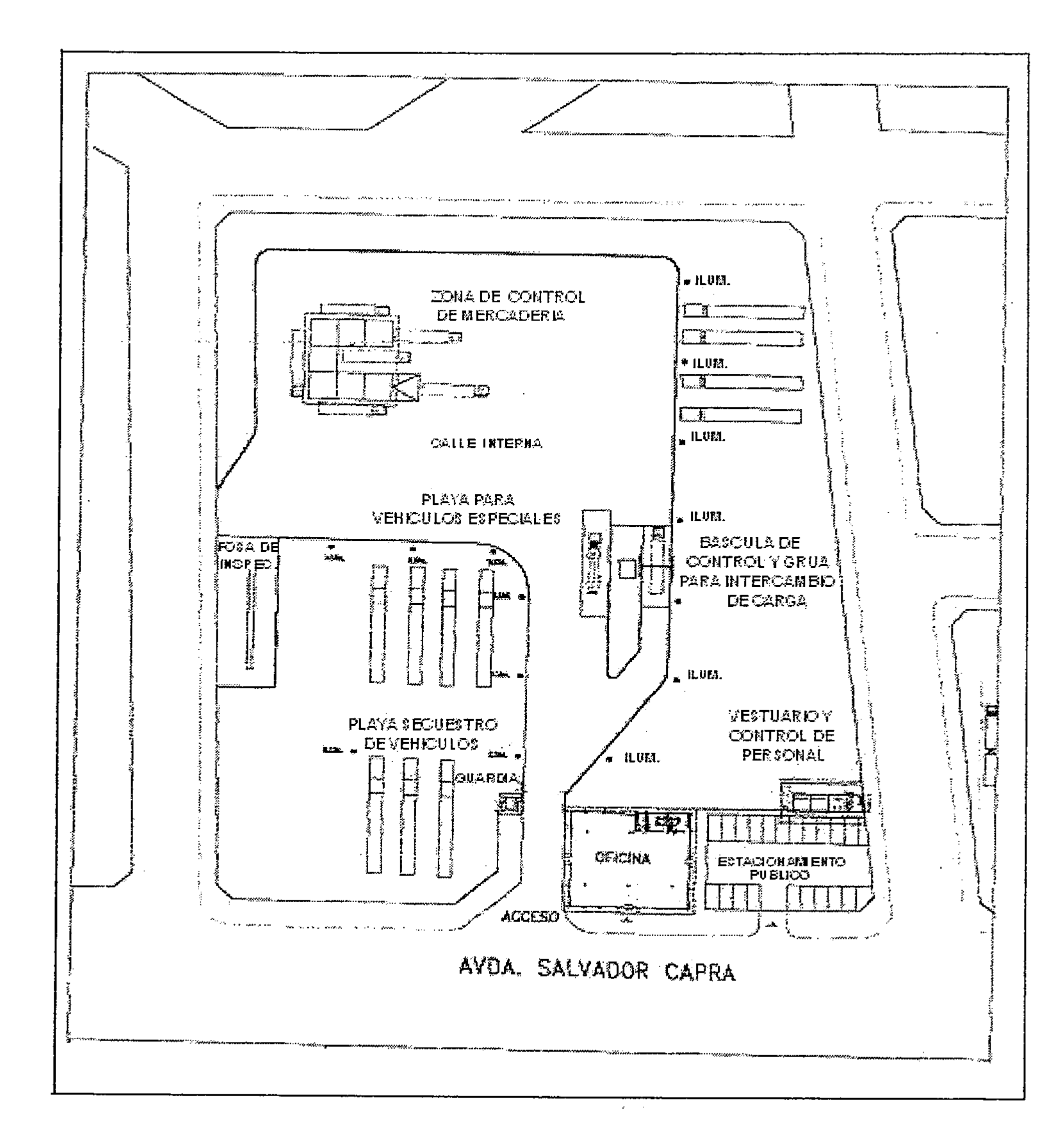
Art. 2° — Habilítase el predio indicado en el artículo precedente como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2696

ZONA PRIMARIA ADUANERA PALPALA

Ubicada en una fracción de terreno de la localidad de Palpalá a la altura del KILOMETRO QUINCE (Km. 15) de la Ruta Nacional Nº 66, sobre colectora Capra y delimitada lateralmente por calles públicas sin nombre, cuyas coordenadas son: Latitud 24° 19' 10" S, Longitud 65° 11' 15" O. Limita al norte con el trazado de las vías férreas del Ferrocarril General Belgrano, al oeste con el acceso de tránsito pesado a la Ciudad de Palpalá, al este con el Río Los Alisos y al sur con la Ruta Nacional Nº 66. El inmueble se encuentra cercado perimetralmente con tejido de malla romboidal y dispone de un portón de ingreso/egreso. Superficie total de la zona primaria aduanera, 23.785,89 m^2.



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2706

Procedimiento para tramitar las destinaciones de exportación que se registran a través del Sistema Informático MARIA (SIM). Resolución General Nº 1921 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-167-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1921 y su modificatoria estableció el procedimiento para tramitar las destinaciones de exportación que se registran a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que las evaluaciones efectuadas por las áreas competentes aconsejan disponer un plazo especial para la aplicación de la suspensión prevista en el Artículo 1122, inciso c) del Código Aduanero, en aquellos casos en que la cancelación de la obligación aduanera en concepto de derechos de exportación se efectúe mediante la utilización de bonos, certificados de crédito fiscal y otros valores.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde adecuar la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 1 del Apartado D del Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 y su modificatoria, por el siguiente:

"1. GENERACION DE LA SUSPENSION

1.1. El sistema controlará el vencimiento de las liquidaciones automáticas LAEX en todas las aduanas del país, y una vez finalizado el plazo de espera, generará automáticamente la suspensión del Exportador, por cada una de las Destinaciones que se encuentren en estado "VEE" (vencidas y exigibles). La suspensión prevista en el Artículo 1122, inciso c) del Código Aduanero se hará efectiva a partir del QUINTO (5) día hábil siguiente al de vencimiento del plazo de espera, sin perjuicio de los intereses por pago fuera de término que correspondan. El Sistema Informático MARIA (SIM) informará al declarante, a través del KIT MARIA, que el exportador será suspendido vencido el plazo.

1.2. Si la cancelación de la obligación aduanera se realizare a través de la imputación de bonos, certificados de crédito fiscal y otros valores, la suspensión prevista en el Artículo 1122, inciso c) del Código Aduanero se hará efectiva a partir del DECIMO QUINTO (15) día hábil siguiente al de vencimiento del plazo de espera, sin perjuicio de los intereses por pago fuera de término que correspondan, en cuyo caso la Aduana de Registro de la destinación será la responsable de su ingreso al sistema.".

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2704

Ingreso de dinero en efectivo e instrumentos monetarios al territorio argentino. Resolución General Nº 1172. Su sustitución.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-140-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal, a través de la Dirección General de Aduanas, como organismo de control sobre la introducción y extracción y circulación de mercaderías y personas, en cuanto tengan relación con el tráfico internacional, le corresponde la obtención de información —en tiempo oportuno— sobre el movimiento de dinero e instrumentos monetarios que ingresen al territorio argentino.

Que la República Argentina adhirió a la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, mediante la ratificación de convenios internacionales contra los delitos mencionados y la integración de organismos intergubernamentales como el Grupo de Acción Financiera en Sudamérica (GAFISUD).

Que la Ley Nº 25.246 creó la Unidad de Información Financiera, dentro del ámbito del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el tratamiento de la información relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que la Resolución General Nº 1172 estableció, para los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes, la obligación de declarar el dinero en efectivo y los instrumentos monetarios —en moneda extranjera o nacional— que introduzcan al territorio argentino, en calidad de equipaje o pacotilla, cuando su valor sea superior al equivalente a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000), así como que la información obtenida mediante dicha declaración será suministrada a la Unidad de Información Financiera.

Que esta Administración Federal participó de la "Agenda Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" aprobada por el Decreto Nº 1225 del 11 de septiembre de 2007, en la cual se determinó como Objetivo Nº 20, Meta Nº 2 "Desarrollar, con el fin de detectar el transporte físico transfronterizo de divisas (personas físicas), un aplicativo que permita la captura sistemática de datos, en tiempo real y online entre todas las aduanas del país a los efectos de crear una base de datos que permita interpolar la información sobre ingreso/egreso de divisas que recibe el servicio aduanero".

Que a tal fin se ha desarrollado el Sistema Ingreso y Egreso de Valores.

Que en virtud de ello, y a fin de efectuar determinadas adecuaciones, corresponde sustituir la citada Resolución General Nº 1172.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes que introduzcan al territorio argentino, en calidad de equipaje o pacotilla, dinero en efectivo y/o instrumentos monetarios, en moneda extranjera o nacional de curso legal, por un valor igual o superior al equivalente a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000) deberán declararlo ante el servicio aduanero, al momento del ingreso al país, mediante el formulario OM-2249-A.

A tal fin, se considerará el tipo de cambio comprador correspondiente al cierre del día hábil inmediato anterior al del ingreso al país comunicado por el Banco de la Nación Argentina y se entenderá por instrumentos monetarios a cualquier medio de pago, tales como: cheques de viajero, cheques y pagarés.

Dicho formulario de declaración jurada será integrado y emitido por el servicio aduanero, así como suscripto por el declarante.

Art. 2° — El importe indicado en el artículo anterior regirá para las personas mayores de edad, los emancipados y para los menores que hayan cumplido DIECISEIS (16) años.

Cuando se trate de menores de DIECISEIS (16) años de edad no emancipados, dicho monto será igual o superior al equivalente a CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000).

En ambos casos, los citados importes se computarán por cada viajero o tripulante.

Art. 3° — Para la integración y emisión del formulario de declaración jurada OM-2249-A, el servicio aduanero registrará en el Sistema Ingreso y Egreso de Valores los datos declarados por cada viajero o tripulante.

A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en su manual de uso.

Art. 4° — La información registrada en el Sistema Ingreso y Egreso de Valores, con relación a los datos declarados, será suministrada por este

Organismo a la Unidad de Información Financiera, organismo en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

También se informará al citado organismo los datos correspondientes a las operaciones de importación para consumo de billetes (papel moneda), oro de buena entrega, metales preciosos amonedados y/u otros valores mobiliarios, efectuadas por las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Resolución Nº 631 (ANA) del 10 de mayo de 1991, cuando su valor resulte igual o superior al equivalente a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000).

Art. 5º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de las sanciones y medidas cautelares previstas por el Código Aduanero y normas complementarias, teniéndose en cuenta para ello, en el caso de corresponder, lo dispuesto en los Artículos 905 y 906 del citado código.

Art. 6º — Apruébanse el Sistema Ingreso y Egreso de Valores y el formulario de declaración jurada OM-2249-A.

Art. 7º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la Resolución General Nº 1172.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2705

Egreso de billetes, monedas y metales preciosos amonedados del territorio argentino. Resolución General Nº 1176 y sus complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-34-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1176 implementó, para los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes, el procedimiento relativo a la aplicación y control de lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1570 del 1 de diciembre de 2001, según texto modificado por el Artículo de su similar Nº 1606 del 5 de diciembre de 2001, en relación con el egreso del territorio argentino de dinero en efectivo y cheques de viajero en moneda extranjera y, en su caso, de metales preciosos amonedados.

Que la Disposición Nº 160 de la Dirección General de Aduanas del 10 de diciembre de 2001 fijó las pautas aplicables a los viajeros menores de edad.

Que, por otra parte, esta Administración Federal participó de la "Agenda Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo", aprobada por Decreto Nº 1225 del 11 de septiembre de 2007.

Que, en concordancia con el Objetivo Nº 20, Meta Nº 2 de dicha agenda nacional, corresponde adoptar medidas para optimizar el control del transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo.

Que en ese sentido se ha desarrollado el Sistema Ingreso y Egreso de Valores.

Que, en consecuencia, resulta necesario sustituir la citada Resolución General Nº 1176 a fin de efectuar determinadas adecuaciones tendientes a su ordenamiento y armonización, así como a disponer las pautas de aplicación del aludido sistema.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El egreso de dinero en efectivo y cheques de viajero en moneda extranjera y de metales preciosos amonedados del territorio argentino, mediante los regímenes de equipaje y pacotilla, podrá efectuarse únicamente cuando su valor sea inferior a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000) o su equivalente en otras monedas.

A tal fin, se tendrá en cuenta el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre del día hábil inmediato anterior al de su egreso, comunicado por el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — El monto máximo previsto en el artículo anterior regirá para las personas mayores de edad, los emancipados y para los menores que hayan cumplido DIECISEIS (16) años.

Cuando se trate de menores de DIECISEIS (16) años de edad no emancipados, dicho monto máximo será inferior a CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000) o su equivalente en otras monedas.

En ambos casos, los citados límites se computarán por cada viajero o tripulante.

Art. 3º — Cuando se trate de un importe igual o superior al indicado en los Artículos 1º o 2º, según el caso, los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes sólo podrán realizar su egreso del territorio argentino a través de entidades sujetas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con previa autorización del Banco Central de la República Argentina, de corresponder.

Art. 4º — Los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes, indicados en el Artículo 2º, deberán declarar el importe de moneda nacional de curso legal que egresan del territorio argentino, cuando su valor sea igual o superior al equivalente a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000), conforme al tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre del día hábil inmediato anterior al de su egreso, comunicado por el Banco de la Nación Argentina.

Dicha declaración se efectuará ante el servicio aduanero, al momento del egreso del país, mediante el formulario OM-2250-A.

El citado formulario de declaración jurada será integrado y emitido por el servicio aduanero, así como suscripto por el declarante. Para ello, el servicio aduanero registrará en el Sistema Ingreso y Egreso de Valores los datos declarados por cada viajero o tripulante. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en su manual de uso.

Art. 5º — La información registrada en el Sistema Ingreso y Egreso de Valores, en relación con los datos declarados, será suministrada por este Organismo a la Unidad de Información Financiera, organismo en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 6º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de las sanciones y medidas cautelares previstas por el Código Aduanero y normas complementarias, teniéndose en cuenta para ello, en el caso de corresponder, lo dispuesto en los Artículos 905 y 906 del citado código.

Art. 7º — Apruébase el formulario de declaración jurada OM-2250-A.

Art. 8º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la Resolución General Nº 1176, así como la Disposición Nº 160 del 10 de diciembre de 2001 y la Nota Externa Nº 19 del 27 de febrero de 2009, ambas de la Dirección General de Aduanas.

Art. 10 — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2703

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Régimen Excepcional de ingreso. Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10048-3-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como la tramitación de las solicitudes que interpongan, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que en línea con dicho objetivo, resulta aconsejable sustituir los Anexos VI y VII de la citada resolución general, estableciendo nuevos procedimientos para la solicitud y tramitación del certificado de exclusión del régimen, así como para solicitar la incorporación al régimen excepcional de ingreso, mediante la utilización de los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo, que permiten la generación de la información y la transmisión electrónica vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 9º por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los fideicomisos indicados a continuación del inciso d) del citado artículo, serán considerados sujetos pasibles de la retención cuando se les realicen pagos por los conceptos comprendidos en el Anexo II de la presente.

Las sociedades y fideicomisos mencionados atribuirán a sus socios o fiduciantes beneficiarios, según corresponda, las sumas retenidas en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos (9.1.).".

b) Sustitúyese a continuación del Artículo 37, en el Apartado "J" la expresión "AUTORIZACION DE NO RETENCION O DE REDUCCION DE RETENCION." por la expresión "CERTIFICADO DE EXCLUSION".

c) Sustitúyese el Artículo 38, por el siguiente:

"ARTICULO 38.- Cuando las retenciones a sufrir en el curso del período fiscal puedan dar lugar a un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente a dicho período, los sujetos pasibles podrán solicitar un certificado de exclusión de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI de la presente.

Los sujetos comprendidos en regímenes de promoción —con beneficios sustituidos o no por el Decreto Nº 2054/92— podrán solicitar el certificado de exclusión conforme al procedimiento aludido en el párrafo precedente.

El mencionado certificado será válido para otros regímenes de retención y de percepción en el impuesto a las ganancias, vigentes o a crearse, en la medida en que no exista disposición en contrario.

A fin de que no se les practique la retención, los sujetos pasibles que hayan obtenido el certificado de exclusión, deberán exhibir el mismo al agente de retención quien constatará su veracidad mediante consulta en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Cuando alguno de los socios integrantes de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, hubiera obtenido el certificado de exclusión, la retención que se le practique a la sociedad será equivalente al importe obtenido de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 25, disminuido en el porcentaje que corresponda a la exclusión del socio respectivo, conforme a su participación en la sociedad. Dicho porcentaje deberá ser corroborado por el agente de retención en el referido sitio “web”.

A esos efectos, la sociedad estará obligada a informar a este Organismo los socios que la integran y sus respectivas participaciones, a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) mediante clave fiscal en el servicio denominado “RG 830 - Participación societaria. Sociedades del art. 49 inc. b)”.

La suma que en definitiva se retenga será atribuida —de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del Artículo 9º—, al resto de los socios que no posean certificado de exclusión.”.

d) Sustitúyese el Artículo 39, por el siguiente:

“ARTICULO 39.- Los sujetos enunciados en el Artículo 4º no actuarán como agentes de retención cuando efectúen pagos por los conceptos indicados en el Anexo II de la presente, a beneficiarios que hayan sido incorporados —mediante autorización de este Organismo— al régimen excepcional de ingreso que se establece en el Anexo VII de esta resolución general.

La incorporación al mencionado régimen —el que reviste el carácter de optativo— podrá ser verificada en el sitio “web” (http://www.afip.gob.ar).

Cuando los sujetos incorporados al régimen excepcional consideren que los ingresos a efectuar en el curso del período fiscal, darán lugar a un exceso en el cumplimiento de su obligación correspondiente al impuesto a las ganancias, podrán solicitar una autorización de eximición de ingreso de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado I del Anexo VII de la presente.

Asimismo, los beneficiarios de las rentas deberán efectuar el ingreso de un importe equivalente a las sumas no retenidas, cuando el agente pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (organismo internacional, sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —Monotributo—, etc.).”.

e) Sustitúyese el Artículo 41, por el siguiente:

“ARTICULO 41.- Cuando exista imposibilidad de retener, en los supuestos de los Artículos 12, incisos a) y b) y 37; y en los casos de revocatoria del certificado de exclusión otorgado, los beneficiarios deberán ingresar los importes de las retenciones que hubieren correspondido y no le fueron practicadas, conforme a lo previsto en el Artículo 32.

Los mencionados ingresos, así como los efectuados conforme al régimen excepcional de ingreso dispuesto en el Anexo VII, revestirán el mismo carácter que las retenciones sufridas.

El importe de las retenciones sufridas y de los ingresos aludidos en el párrafo anterior, correspondientes a cada período fiscal, podrá ser deducido a fin de la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias imputables al período fiscal inmediato siguiente conforme a las previsiones del Artículo 3º, inciso a), puntos 2. y 3., de la Resolución General Nº 327, sus modificatoria y sus complementarias.”.

f) Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 46, por el siguiente:

“Los certificados de exclusión se considerarán válidos hasta el vencimiento del plazo por el cual fueron extendidos.”.

g) Elimínanse del Anexo I “NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES”, las notas (9.1.), (9.2.), (41.1.), (41.2.) y (41.3.).

h) Incorpórase en el Anexo I “NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES” como nota (9.1.), la siguiente:

“(9.1.) De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto Nº 1344/98, y sus modificaciones.”.

i) Sustitúyense los Anexos VI y VII por los que como Anexos I y II, forman parte de la presente.

j) Incorpórase el Anexo IX el que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I, II y III.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del primer día del segundo mes posterior a su publicación en el Boletín Oficial. Las solicitudes de autorización de no retención, de reducción, de retención o de incorporación al régimen excepcional de ingreso, interpuestas con anterioridad a la mencionada fecha, tendrán el tratamiento que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Solicitudes de no retención o de reducción de retención:

1. Con certificado provisorio otorgado: continuará el trámite conforme a la norma vigente a la fecha de la solicitud.

2. Sin certificado provisorio otorgado: podrá desistirse el trámite y solicitarse nuevamente, conforme al procedimiento que se establece en la presente resolución general. De no ejercerse dicha opción continuará el trámite de acuerdo con la norma vigente a la fecha de la solicitud.

b) Solicitud de incorporación al régimen excepcional de ingreso: podrá desistirse el trámite y solicitarse nuevamente, conforme al procedimiento que se establece en la presente resolución general. De no ejercerse dicha opción continuará el trámite de acuerdo con la norma vigente a la fecha de la solicitud.

El desistimiento a que se refieren los incisos precedentes deberá materializarse mediante presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2703)

CERTIFICADO DE EXCLUSION

La tramitación del certificado de exclusión a que se refiere el Artículo 38 de esta resolución general, se ajustará a los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se disponen a continuación.

A - EXCLUSIONES

No procederá el otorgamiento del certificado de exclusión cuando los sujetos pasibles de retención:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.

b) Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) Sean personas jurídicas cuyos titulares —directores o apoderados—, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedentes.

d) Integren la base de contribuyentes no confiables.

e) Se encuentren obligados a emitir comprobantes Clase “M”.

f) Se encuentren inhabilitados para presentar una solicitud, de acuerdo con el Apartado H del presente Anexo.

g) Se encuentren inhabilitados para solicitar el beneficio de exclusión de retención y/o percepción en el impuesto al valor agregado, en los términos del Apartado K de la Resolución General Nº 2226.

Tampoco se otorgará el certificado a aquellos sujetos integrantes de sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, respecto de las cuales se verifique alguna de las situaciones descriptas en los incisos d), e) y g) de este apartado.

B – SOLICITUD, REQUISITOS Y CONDICIONES

La solicitud del certificado de exclusión podrá interponerse siempre que, a la fecha de presentación, los responsables reúnan los siguientes requisitos:

a) Posean el alta en el impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

b) Posean actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realizan, de acuerdo con los códigos previstos en el “Codificador de Actividades” —Formulario Nº 150— aprobado mediante la Resolución General Nº 485.

c) Tengan actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria o la que la reemplace o complemente.

d) Hayan cumplido con la obligación de presentación de:

1. Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

2. La última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha a que se refiere el punto anterior.

3. La declaración jurada del régimen de información establecido por la Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias del último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud, de corresponder.

e) No registren deuda líquida y exigible con esta Administración Federal a la fecha de solicitud, por los impuestos previstos en los puntos 1. y 2. del inciso d), a los que estuvieren obligados.

f) Registren vigente al menos un Código de Autorización de Impresión (C.A.T.), al momento de la presentación de la solicitud.

Tratándose de socios de sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los integrantes de las mismas deberán solicitar a su nombre el certificado de exclusión y el mismo será otorgado siempre que, respecto de las sociedades que componen, se verifique:

1. El cumplimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas —puntos 1. y 2. del inciso d)—, por los impuestos a los que éstas se encuentren obligadas, y

2. lo exigido en el inciso f).

El certificado podrá ser solicitado en cualquier mes calendario. A su vez, su renovación deberá ser peticionada con una antelación no mayor a TREINTA (30) días corridos de la fecha de finalización de la vigencia del beneficio anteriormente otorgado. A tal fin, regirá el procedimiento —requisitos, plazos, exclusiones y demás condiciones— establecido en la presente.

Asimismo, las solicitudes del certificado de exclusión que se presenten en un ejercicio fiscal por beneficios a usufructuar en el siguiente, deberán ser efectuadas con una antelación no mayor de TREINTA (30) días corridos respecto a la finalización del período fiscal en el que se realiza la solicitud.

C - PRESENTACION DE LA SOLICITUD

La solicitud del certificado de exclusión, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos vía internet a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

La información a transmitir se elaborará utilizando el programa aplicativo denominado "SOLICITUD EXCLUSION RET.IMP.GCIAS. - Versión 1.0", el que podrá transferirse desde el referido sitio "web" y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Apartado K del presente anexo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Una vez efectuada la transmisión, el solicitante deberá, a través del citado sitio "web", ingresar en el servicio "Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830", opción "Ingreso de Solicitud" a efectos de verificar el ingreso de la información transmitida. A tal fin el sistema requerirá los datos vinculados a la transmisión.

El sistema emitirá un comprobante como constancia de la admisión de la solicitud para su tramitación. La obtención del comprobante aludido, no implica la aprobación del trámite, sino la admisión para su tramitación.

No será admitida la solicitud cuando:

a) Se interponga durante la vigencia de un certificado anteriormente otorgado —con la excepción dispuesta en el último párrafo del Apartado B—, o

b) a la fecha de la solicitud, se verifique la existencia de otra presentación en trámite, o

c) con relación a otra solicitud se registre un planteo de disconformidad o exista un recurso pendiente de resolución.

El solicitante podrá efectuar el seguimiento "on-line" de los procesos de control formal en el citado servicio, cuyo resultado será puesto a disposición en un plazo de DOS (2) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al del ingreso de la solicitud.

Cuando la solicitud resulte observada, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas por este Organismo, debiendo el responsable presentarse en la dependencia en la cual se encuentre inscripto dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente, inclusive, al de la fecha de presentación de la solicitud mediante el procedimiento aludido en el primer párrafo de este apartado, con la documentación que permita subsanar las mismas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerado desistimiento tácito y dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Asimismo, dicha situación será publicada en el sitio "web" institucional.

Los titulares de proyectos promovidos vigentes y los inversores de capital en proyectos promovidos, que tengan el beneficio de diferimiento en el impuesto a las ganancias, una vez efectuada la solicitud deberán presentar, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de interposición de la misma, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, la que deberá acompañarse del formulario de declaración jurada Nº 952— generado mediante el programa aplicativo "SOLICITUD EXCLUSION RET.IMP.GCIAS. - Versión 1.0"— y de la documentación que, para cada caso, se detalla a continuación:

a) Titulares de proyectos promovidos vigentes

1. Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud realizada.

2. Fotocopia de la norma particular de asignación de los beneficios promocionales invocados y demás actos complementarios y modificatorios.

3. Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

b) Inversores de capital en proyectos promovidos

1. Documentación indicada en el inciso a).

2. Nota emitida por cada una de las empresas promovidas consignadas en el formulario de declaración jurada Nº 952, en la que conste la condición de inversor del solicitante y los montos proyectados a captar en el período bajo análisis, con la firma certificada del titular, responsable o persona autorizada —mediante intervención de entidad bancaria, autoridad policial o escribano—, excepto cuando fuera suscripto ante algún funcionario de la dependencia de este Organismo en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éste actuará como autoridad certificante.

3. Fotocopia de la autorización a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1232 del 30 de octubre de 1996, extendida por la Autoridad de Aplicación o, en su caso, por el organismo que asuma las responsabilidades conferidas a la misma, autenticada por el responsable de la empresa titular del proyecto promovido e intervenido por esta Administración Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 4346 (DGI).

La falta de presentación de los citados elementos en el plazo indicado, se considerará desistimiento tácito y dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Asimismo, dicha situación será publicada en el sitio "web" institucional.

D - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

Esta Administración Federal podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la solicitud interpuesta. La falta de cumplimiento del requerimiento formulado, será considerado desistimiento tácito de la solicitud efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones. Asimismo, dicha situación será publicada en el sitio "web" institucional.

La procedencia o la denegatoria del certificado de exclusión solicitado, será resuelta por esta Administración Federal en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día, inclusive, de la interposición de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación a que se refiere el Apartado C o aquella que le sea requerida conforme el párrafo anterior.

A tal fin, se realizarán controles informáticos teniendo en cuenta, entre otros:

a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente.

b) El comportamiento fiscal del solicitante.

c) El excedente de la obligación tributaria, en función de la estimación de la ganancia a obtener al cierre del ejercicio y del resultado impositivo.

d) Los datos consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período analizado y los que surgen de las bases de datos de este Organismo.

e) La consistencia de otros datos informados por el solicitante con los que obran en las bases de datos de este Organismo.

La realización de los referidos controles no obsta la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de los datos declarados por el solicitante y utilizados para resolver la procedencia del beneficio.

De resultar procedente, este Organismo emitirá un certificado de exclusión cuyo modelo se consigna en el Apartado A del Anexo IX de la presente resolución general. La exclusión será de carácter total, el beneficio se otorgará por períodos mensuales completos y tendrá vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente, y como máximo hasta el último día del tercer mes posterior al mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo solicitado por el contribuyente y el resultado de los controles que efectuará este Organismo.

E - ACEPTACION O DENEGATORIA DEL CERTIFICADO

La notificación de la aceptación o denegatoria de la solicitud del certificado de exclusión, se efectuará en la forma que seguidamente se detalla:

a) Aceptación del certificado de exclusión

El solicitante ingresará en el servicio "Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830", opción "Imprimir Constancias" del sitio "web" institucional, donde se indicará el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante y el lapso durante el cual tendrá efecto la exclusión.

El beneficiario deberá imprimir el certificado de exclusión, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente, mediante la utilización de su equipamiento informático.

b) Denegatoria

Este Organismo emitirá un comprobante, cuyo modelo se consigna en el Apartado D del Anexo IX de la presente. Los solicitantes podrán notificarse de la denegatoria de la exclusión solicitada y sus fundamentos, ingresando en el servicio "Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830", opción "Notificación de la Denegatoria" del sitio "web" institucional.

Dicha constancia de denegatoria podrá ser impresa por el responsable a través de su equipamiento informático.

Si el responsable no se hubiera notificado por la vía indicada precedentemente, será notificado mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

F - ACREDITACION DE LA EXCLUSION

Los agentes de retención quedarán exceptuados de practicar las retenciones del impuesto a las Ganancias, cuando el contribuyente haya obtenido la exclusión del régimen y se encuentre publicado en el sitio "web" institucional. A tal efecto, el agente de retención deberá verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la exclusión.

G - PERDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSION - REVOCATORIA

El certificado otorgado quedará sin efecto, cuando:

a) El beneficiario quede comprendido en alguna de las causales previstas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del Apartado A.

b) Se compruebe la falta de actualización del domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos de la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria o la que la reemplace y/o complemente, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del Apartado B.

c) En verificaciones efectuadas por esta Administración Federal, se constaten diferencias entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos de las operaciones declaradas, de lo cual resulte la procedencia del beneficio.

d) El contribuyente no haya cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias, vencidas durante la vigencia del certificado de exclusión.

En tales situaciones este Organismo emitirá un comprobante de revocatoria de certificado de exclusión, cuyo modelo se detalla en el Apartado E del Anexo IX de la presente resolución general.

Asimismo, producida la pérdida del beneficio, el contribuyente deberá ingresar el importe total de las retenciones que debió haber sufrido, con más los intereses resarcitorios correspondientes, de acuerdo con las formas y condiciones establecidas en el Artículo 41 de la presente resolución general.

La revocatoria del beneficio de exclusión y sus fundamentos, serán notificados al interesado mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y producirá la pérdida del beneficio de exclusión a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

H - INHABILITACION

Los sujetos quedarán asimismo, inhabilitados para solicitar un nuevo certificado de exclusión por el término de UN (1) año, contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación del acto administrativo que establezca la revocatoria del certificado otorgado, cuando: a) La revocatoria fuere consecuencia de lo previsto en los puntos b) o c) del primer párrafo del Apartado G, o

b) con posterioridad al vencimiento del certificado otorgado o ante el desistimiento del beneficio de exclusión en los términos del Apartado J, se constaten diferencias superiores al VEINTE (20) por

ciento, entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos que resulten de las operaciones declaradas, que determinen que al contribuyente no le correspondió el beneficio o que le hubiere correspondido por un plazo menor al otorgado.

En tales situaciones, este Organismo emitirá un comprobante de inhabilitación, cuyo modelo se detalla en el Apartado F del Anexo IX de la presente resolución general.

En el caso previsto en el inciso b), el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones que hubiera correspondido practicársele durante el período que rigió el certificado de exclusión, o cuando se trate de certificados que debieron ser solicitados por un plazo menor, durante el período en el cual el mismo no le correspondía y/o, en su caso, los intereses resarcitorios respectivos, de acuerdo con las formas y condiciones establecidas en el Artículo 41 de la presente resolución general.

La inhabilitación para solicitar el certificado de exclusión y sus fundamentos serán notificados al interesado, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y producirá efectos a partir del primer día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

I - DISCONFORMIDADES

La disconformidad respecto de la denegatoria del certificado solicitado podrá manifestarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañada de la prueba documental de la que el sujeto intenta valerse para respaldar su reclamo, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día, inmediato siguiente a la fecha de la notificación prevista en el inciso b) del Apartado E.

Esta Administración Federal podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día, inmediato siguientes a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

El reclamo formulado será resuelto dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos inmediato siguientes al de la presentación efectuada por el peticionario o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el párrafo anterior, según corresponda.

La resolución que se dicte será notificada al reclamante mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Contra la resolución que disponga la revocatoria del certificado de exclusión y, en su caso, la inhabilitación para solicitarlo, podrá interponerse la vía recursiva prevista por el Artículo 74 de la Reglamentación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Cuando la disconformidad presentada respecto de la denegatoria del certificado de exclusión o el recurso contra la pérdida del beneficio, sean resueltos a favor del reclamante, la exclusión de retención, se publicará en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal y producirá efectos a partir del día inmediato siguiente a dicha publicación, inclusive.

J - DESISTIMIENTO DEL BENEFICIO OTORGADO

Los contribuyentes podrán desistir del beneficio de exclusión otorgado, siempre y cuando el mismo se encuentre vigente.

La solicitud de desistimiento deberá efectuarse en el servicio “Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830”, opción “Desistimiento del beneficio” del citado sitio “web” institucional.

Como constancia de la presentación, el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo de esta Administración Federal.

El desistimiento producirá efectos a partir del mes siguiente a aquel en el que se formule la respectiva solicitud.

K - PROGRAMA APLICATIVO “SOLICITUD EXCLUSION RET. IMP. GCIAS. - Versión 1.0”. CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema aplicativo “SOLICITUD EXCLUSION RET. IMP. GCIAS. - Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo pentium 3 o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½”), HD 1,44 Mb, 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2703

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2703)

REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

La solicitud de incorporación al régimen excepcional de ingreso dispuesto en el Artículo 39 de esta resolución general, se ajustará a los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se establecen por el presente anexo.

A - EXCLUSIONES

El procedimiento no será aplicable a los sujetos, cuando:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.

b) Hayan sido denunciados o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) Se trate de personas jurídicas cuyos titulares —directores o apoderados—, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedentes.

d) Se trate de nuevos inscriptos que registren menos de TRES (3) meses calendario completos de actividad.

e) Integren la base de contribuyentes no confiables.

f) Se encuentren obligados a emitir comprobantes Clase “M”.

g) Se trate de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

h) Se encuentren inhabilitados para solicitar el beneficio de exclusión de retención y/o percepción en el impuesto al valor agregado, en los términos del Apartado K de la Resolución General Nº 2226.

i) Se encuentren inhabilitados para presentar una solicitud, de acuerdo con el Apartado J del presente anexo o Apartado H del Anexo VI.

B - SOLICITUDES. REQUISITOS Y CONDICIONES

La solicitud de incorporación al régimen excepcional de ingreso podrá interponerse siempre que a la fecha de su presentación, los sujetos reúnan los siguientes requisitos:

a) Posean el alta en el impuesto a las ganancias de acuerdo con lo regulado por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

b) Hayan obtenido, conforme a lo consignado en la última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias vencida a la fecha de solicitud de incorporación al régimen, ingresos brutos operativos iguales o superiores a NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 90.000.000.-).

Este Organismo podrá eximir del cumplimiento del requisito dispuesto en el párrafo anterior cuando se trate de:

1. Empresas con participación estatal o reorganización de sociedades en los términos previstos por el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, siempre que en este último caso los entes antecesores se hubieran encontrado comprendidos en el régimen de este anexo.

2. Contribuyentes que hubieran iniciado actividad y no registren un período fiscal vencido, siempre que la anualización del monto de sus ingresos brutos operativos obtenidos resulte igual o superior a NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 90.000.000.-).

c) Posean actualizada la información respecto de la/s actividad/es económica/s que realizan, de acuerdo con los códigos previstos en el “Codificador de Actividades” —Formulario Nº 150— aprobado mediante la Resolución General Nº 485.

d) Tengan actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria o la que la reemplace o complemente.

e) Hayan cumplido con la obligación de presentación de:

1. Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

2. La última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha a que se refiere el punto anterior.

3. La declaración jurada del régimen de información establecido por la Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, del último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud, de corresponder.

f) No registren deuda líquida y exigible con esta Administración Federal a la fecha de solicitud, por los impuestos aludidos en los puntos 1. y 2. del inciso e) precedente, a los que estuvieren obligados.

g) Registren vigente al menos un Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), al momento de la presentación de la solicitud.

h) Integren la nómina del Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias o la nómina de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones.

La solicitud de incorporación al régimen excepcional de ingreso podrá ser solicitada en cualquier mes calendario. A su vez, su renovación deberá ser peticionada con una antelación no mayor de TREINTA (30) días de la fecha de finalización de la vigencia del beneficio anteriormente otorgado. A tal fin, regirá el procedimiento —requisitos, plazos, exclusiones y demás condiciones— establecido en la presente.

Asimismo, las solicitudes de incorporación al régimen excepcional de ingreso que se presenten en un ejercicio fiscal por beneficios a usufructuar en el siguiente, deberán ser efectuadas con una antelación no mayor de TREINTA (30) días corridos de la fecha de finalización del período fiscal en el que se realiza la solicitud.

C - PRESENTACION DE LA SOLICITUD

La solicitud de incorporación al régimen excepcional de ingreso se efectuará por transferencia electrónica de datos mediante el servicio denominado “AFIP DGI - Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830” - opción “Ingreso de Solicitud” desde el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

El sistema emitirá un comprobante como constancia de la solicitud para su tramitación. La obtención del comprobante aludido no implica la aprobación del trámite, sino la admisión para su tramitación.

No será admitida la solicitud cuando:

a) Se interponga durante la vigencia de una autorización de incorporación al Régimen Especial de Ingreso anteriormente otorgada —con la excepción dispuesta en el penúltimo párrafo del Apartado B—, o

b) a la fecha de la solicitud, se verifique la existencia de otra presentación en trámite, o

c) con relación a otra solicitud se registre un planteo de disconformidad o exista un recurso pendiente de resolución.

Luego de emitido el acuse de recibo de la solicitud efectuada, el solicitante deberá ingresar al sistema —dentro de los DOS (2) días corridos contados a partir del día siguiente, inclusive, al de la presentación— a fin de consultar el resultado de la misma.

Cuando la solicitud sea observada el sistema reflejará las inconsistencias detectadas por este Organismo, debiendo el responsable, presentarse en la dependencia en la cual se encuentre inscripto dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente, inclusive, al de la presentación de la solicitud, con la documentación que permita evaluar los controles efectuados.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará desistimiento tácito y dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Asimismo, dicha situación será publicada en el sitio “web” institucional.

D - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

De resultar procedente, este Organismo emitirá una constancia de autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso, cuyo modelo se indica en el Apartado B del Anexo IX de la presente. Dicha constancia tendrá vigencia desde el primer día del mes siguiente a la fecha de aceptación mencionada en el inciso a) del Apartado E, hasta el último día del ejercicio fiscal de que se trate.

Esta Administración Federal podrá requerir —dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada— el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la solicitud interpuesta.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado será considerada como desistimiento tácito de la solicitud efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones. Asimismo, dicha situación será publicada en el sitio “web” institucional.

La procedencia o la denegatoria de la solicitud será resuelta por esta Administración Federal dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día, inclusive, de la interposición de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación a que se refiere el Apartado C o aquella que le sea requerida en el marco del presente régimen.

A tal fin, se realizarán controles informáticos teniendo en cuenta, entre otros:

a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente.

b) El comportamiento fiscal del solicitante.

c) La consistencia de los datos informados por el solicitante con los que obran en las bases de datos de este Organismo.

La realización de los referidos controles no obsta la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de los datos declarados por el solicitante y utilizados para resolver la procedencia del beneficio.

E - NOTIFICACION DE LA SOLICITUD

La notificación de la aceptación o denegatoria de la autorización se efectuará en la forma que seguidamente se detalla:

a) Aceptación de la Autorización de incorporación al Régimen Especial de Ingreso

El solicitante ingresará en el servicio “Solicitud de Exclusión de Retención / Autorización al REI - RG 830”, opción “Imprimir Constancias” del citado sitio “web” institucional, donde se indicará el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante y el lapso durante el cual tendrá efecto la exclusión.

El beneficiario deberá imprimir la autorización que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente, mediante la utilización de su equipamiento informático.

b) Denegatoria

Este Organismo emitirá un comprobante, cuyo modelo se consigna en el Apartado D del Anexo IX de la presente. Los solicitantes podrán notificarse de la denegatoria a la incorporación al régimen excepcional de ingreso solicitada y sus fundamentos, ingresando en el servicio “Solicitud de Exclusión de Retención / Autorización al REI - RG 830”, opción “Notificación de la Denegatoria” del citado sitio “web” institucional.

Dicha constancia de denegatoria podrá ser impresa por el responsable a través de su equipamiento informático.

Si el responsable no se hubiera notificado por la vía indicada precedentemente, será notificado mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

F - DISCONFORMIDAD

La disconformidad respecto de la denegatoria de la autorización solicitada podrá manifestarse en la forma, plazos y condiciones previstos en el Apartado I del Anexo VI.

G - ACREDITACION DE LA EXCLUSION

Los agentes de retención quedarán exceptuados de practicar las retenciones del impuesto a las Ganancias, cuando el contribuyente haya obtenido la autorización de incorporación al régimen excepcional y se encuentre publicado en el sitio “web” institucional. A tal efecto, el agente de retención deberá verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la dicha autorización.

H - DETERMINACION E INGRESO

Los sujetos incorporados al presente régimen, deberán ingresar un monto equivalente al de la retención que hubiera correspondido practicárseles. Dicho monto se determinará observando los procedimientos, escala, alícuotas e importes no sujetos a retención, previstos en el Título I de esta resolución general.

El ingreso e información de las sumas a ingresar, se efectuará observando los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 2233 y su modificatoria (SICORE).

I - AUTORIZACION DE EXIMICION DE INGRESO

La solicitud de eximición de ingreso se tramitará en la forma, plazos y condiciones previstos en el Anexo VI de la presente y, en caso de corresponder, esta Administración Federal emitirá un certificado cuyo modelo consta en el Apartado C del Anexo IX de la presente.

Los sujetos comprendidos en regímenes de promoción —con beneficios sustituidos o no por el Decreto Nº 2054/92— podrán solicitar la autorización de eximición de ingreso, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

J - PERDIDA DEL BENEFICIO DE AUTORIZACION - INHABILITACION

Este Organismo emitirá un comprobante de revocatoria de la incorporación al régimen excepcional de ingreso otorgado, cuyo modelo se consigna en el Apartado E del Anexo IX de la presente, dejando sin efecto la autorización otorgada cuando, durante su vigencia:

a) el beneficiario de la autorización quede comprendido en alguna de las causales de exclusión dispuestas en los incisos a), b), c), e), f) e i) del Apartado A, ó

b) se constate:

1. la omisión de liquidar e ingresar —total o parcialmente— las obligaciones comprendidas en este anexo, o

2. la realización de actos conducentes a la misma finalidad.

Asimismo, cuando se verifique alguna de las situaciones previstas en el inciso b) del párrafo anterior, este Organismo emitirá una constancia de inhabilitación, cuyo modelo consta en el Apartado F del Anexo IX de la presente. En este caso el responsable quedará inhabilitado para solicitar una nueva autorización por el término de UN (1) año, contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación del o administrativo que establezca la pérdida del beneficio otorgado.

La pérdida del beneficio de autorización y la inhabilitación para solicitarlo, y sus fundamentos, serán notificadas al interesado mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, dichas situaciones serán publicadas en el sitio “web” de esta Administración Federal y tendrán efectos a partir de las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Pérdida del beneficio de autorización: primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su notificación.

b) Inhabilitación para solicitar el beneficio de eximición: primer día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

Los sujetos están obligados, a partir de la fecha en que produzcan efectos los respectivos actos administrativos, a comunicar a los agentes de retención la nueva situación en que se encuentran frente al régimen retentivo, quedando comprendidos en el Título I de esta resolución general.

Los importes que hubieran correspondido ingresar hasta la fecha en que produzca efectos la pérdida del beneficio de autorización, deberán ser informados e ingresados, con más —en su caso— los intereses resarcitorios, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2233 y su modificatoria y sus complementarias —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2703

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2703)

MODELOS DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

A - MODELO DE CERTIFICADO DE EXCLUSION

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención para determinadas ganancias

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de exclusión Nº	--- ---- ----- / -

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P. :

Se certifica que el contribuyente indicado precedentemente se encuentra excluido, en los términos del Artículo 38 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, de la aplicación del régimen de retención del impuesto a las ganancias, desde el / / hasta el día / / .

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el mismo, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo con la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia del presente certificado mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

B - MODELO DE CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE INCORPORACION AL REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen excepcional de ingreso

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso Nº --- ---- ----- /

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Mediante la presente se deja constancia que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha autorizado la incorporación del contribuyente indicado precedentemente en el régimen excepcional de ingreso, en los términos del Artículo 39 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

La presente autorización tendrá vigencia desde el / / hasta el día / /.

Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo con la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

C - MODELO DE CERTIFICADO DE EXIMICION DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen excepcional de ingreso. Eximición de ingreso

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Certificado de eximición de ingreso Nº --- ----- ----- / -

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Se certifica que el contribuyente indicado precedentemente se encuentra eximido del ingreso especial del régimen de retención del impuesto a las ganancias, en los términos del Artículo 39 de la Resolución General Nº 830, desde el / / hasta el día / / .

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el mismo, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

D - MODELO DE CONSTANCIA DE DENEGATORIA DE CERTIFICADO DE EXCLUSION O DE AUTORIZACION DE INCORPORACION AL REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención y Régimen excepcional de ingreso

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Denegatoria de Certificado de exclusión / Autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso Nº --- ---- ----- / -

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud del certificado de exclusión/de autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso, presentada en los términos de los Artículos 38 y 39 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, con fecha / / en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento de los requisitos y obligaciones contenidos en los Anexos VI y/o VII, según corresponda, de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos en los Apartados "I - DISCONFORMIDAD" del Anexo VI y "F - DISCONFORMIDAD" del Anexo VII, según corresponda, de la citada resolución general, mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañada de la prueba documental que, se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

E - MODELO DE CONSTANCIA DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE EXCLUSION O DE LA INCORPORACION AL REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.- Régimen de retención y Régimen excepcional de ingreso

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Revocatoria del certificado de exclusión/de la incorporación al régimen excepcional de ingreso otorgado/a Nº --- ---- ----- / -

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la revocatoria del certificado de exclusión/de la incorporación al régimen excepcional de ingreso otorgado/a el / / , identificado/a con el número ## #### #####/#, en el marco de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que, de las verificaciones efectuadas por este Organismo, se ha constatado la improcedencia del beneficio oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en el Apartado G del Anexo VI y en el Apartado J del Anexo VII, según corresponda, ambos de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Finalmente se le hace saber que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

F. MODELO DE CONSTANCIA DE INHABILITACION PARA SOLICITAR LA EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION O LA INCORPORACION AL REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención y Régimen excepcional de ingreso

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Inhabilitación Nº --- ---- ----- / -

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que se han verificado causales que determinan la pérdida del beneficio que le otorga el certificado de exclusión/de incorporación al régimen excepcional de ingreso, identificado con el número --- ---- ----- / -, / su inhabilitación, en el marco de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

Al respecto, se detallan las causales aludidas en el párrafo anterior:

Consecuentemente, se comunica que se encuentra inhabilitado para solicitar el certificado de exclusión de retención del impuesto a las ganancias/la incorporación al régimen excepcional de ingreso por el término de UN (1) año, contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Finalmente, se le hace saber que contra esta decisión procede la vía recursiva prevista en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2702

Servicio "Trabajo en Blanco". Su implementación.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15235-116-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1891, "Mi Simplificación", texto ordenado en 2006, su modificatoria y sus complementarias, creó el "Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social".

Que, con el propósito de brindar al trabajador dependiente el acceso inmediato a la información relativa a su registración, la referida norma prevé que le sea entregado el duplicado del acuse de recibo —"Constancia del Trabajador"—, como único comprobante válido para respaldar la comunicación de alta o baja efectuada por el empleador en el mencionado "Registro".

Que, sin perjuicio de ello, esta Administración Federal tiene como objetivo posibilitar a los trabajadores el conocimiento directo de su situación laboral a fin de que puedan ejercer sus derechos, todo lo cual permitirá obtener una mayor incorporación al empleo formal y lograr la inclusión social de los sectores más desprotegidos.

Que, atento a ello, se estima conveniente implementar el servicio denominado "Trabajo en Blanco", que posibilitará a los trabajadores obtener —al mismo momento de iniciada o finalizada la relación laboral— la "Constancia del Trabajador", en la cual se verán reflejados sus datos registrales.

Que, asimismo, desde dicho servicio el trabajador podrá acceder al sistema "Mis Aportes".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el servicio denominado "Trabajo en Blanco" que racionará directamente desde el sistema "Mi Simplificación", para su utilización por parte de los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), creado por la Ley Nº 26.425.

Art. 2º — El trabajador en relación de dependencia, mediante este servicio, podrá consultar en tiempo real su situación registral — alta o baja, según corresponda, de su relación laboral registrada por su empleador en el sistema "Mi Simplificación"— e imprimir la respectiva "Constancia del Trabajador".

Asimismo, desde dicho servicio podrá ingresar al sistema "Mis Aportes" para obtener la información que el mismo brinda y, en su caso, consignar en su "Buzón de Observaciones" las irregularidades observadas, en cualquiera de los dos sistemas, sobre su situación.

Art. 3º — El servicio "Trabajo en Blanco" estará disponible en la siguiente dirección del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar/trabajoenblanco).

Art. 4º — El ingreso al servicio podrá efectuarse por:

a) La banca electrónica de la entidad bancaria con que opera habitualmente el trabajador o, en su caso, del banco donde se encuentra habilitada la cuenta en la que el empleador le deposita su remuneración. Para ello, la entidad deberá estar homologada por este Organismo y el trabajador deberá contar con la clave de acceso al "Home banking" del respectivo banco.

b) El sitio "web" de este Organismo, en la siguiente dirección (http://www.afip.gob.ar/trabajoenblanco) y mediante:

1. La utilización de la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

2. La consulta básica sin "Clave Fiscal", por medio de la cual sólo se obtendrá como respuesta si el trabajador se halla registrado o no por su empleador.

Los sujetos que no posean la "Clave Fiscal", para su solicitud deberán observar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Se podrán obtener más datos sobre este servicio en la información contenida en la ayuda disponible en el mismo.

Art. 5º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del primer día hábil administrativo del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000023C	8.190,00	7.731,49	8.319,67	7,61%	5,00%	29,41	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/11/2009 Nº 101891/09 v. 10/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
E
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta Nº 100/2009 y Nº 203/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 6452/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ente descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente Nora Gladys ZARATEGUI (D.N.I. 10.730.546), contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 052 del 27 de abril de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de ese Instituto en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por la que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por parte de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ésta comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Nora Gladys ZARATEGUI (D.N.I. 10.730.546), del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 052/09, respectivamente, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. RAUL A. LOPARDO, Presidente INA.

e. 10/11/2009 Nº 101030/09 v. 10/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
E
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta Nº 99/2009 y Nº 202/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 6456/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ente descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente Ana Angélica MARTIN (D.N.I. 10.481.630), contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 052 del 27 de abril de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de ese Instituto en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por parte de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ésta comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Ana Angélica MARTIN (D.N.I. 10.481.630), del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 052/09, respectivamente, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. RAUL A. LOPARDO, Presidente INA.

e. 10/11/2009 Nº 100975/09 v. 10/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
E
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta Nº 101/2009 y Nº 204/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 6453/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ente descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente Silvia Lidia VIRUEL (D.N.I. 5.166.910), contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87 - 52 del 27 de abril de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de ese Instituto en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado; destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por parte de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, esta comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Silvia Lidia VIRUEL (D.N.I. 5.166.910), del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, contra la Resolución Conjunta SGyGP e INA Nros. 87- 52/09, respectivamente, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. RAUL A. LOPARDO, Presidente I.N.A.

e. 10/11/2009 Nº 100982/09 v. 10/11/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría Nº 73 a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1970 al 31 de mayo de 1999; Secretaría Nº 75 a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1976 a 1998 y 1984 a 1997 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 32.423/09 – 32.424/09 y 32.425/09.

e. 10/11/2009 Nº 99664/09 v. 12/11/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia de MENORES Nº 7 a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría Nº 20 a cargo del Dr. JORGE LUCIO CORREA, correspondientes a los años 1977 y 2007 y de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes: del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nacion.

CDE. ACT. Nº 34.523/09.

e. 10/11/2009 Nº 99668/09 v. 12/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 324/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, la Actuación Nº 3071/09, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la renovación de la Licencia de Operación correspondiente a la Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI).

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS recomendó dar curso favorable al trámite para la renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI) de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete

Que se ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la renovación de la Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI), solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI) a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DE LA PLANTA DE FABRICACION DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION (ECRI)

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución Nº 324/09, de fecha 2 de noviembre de 2009, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reac-

tores de Investigación (ECRI) (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante la Entidad Responsable), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada fundamentalmente al desarrollo y fabricación de elementos combustibles tipo. MTR (con enriquecimiento inferior a 20% en U^{235}), blancos de uranio para producción de Mo^{99} y la fundición de uranio (con enriquecimiento inferior a 20% en U^{235}), se encuentra situada en el Centro Atómico Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 37 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable Primario es el Jefe de la Instalación, designado por la Entidad Responsable, y es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares, y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

14. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

15. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria para su aprobación, previamente a su implementación.

16. Los reemplazos de las ausencias del personal que se desempeña en funciones especificadas deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

17. Todo el material nuclear presente en la Instalación, debe respetar la distribución y. límites de las unidades de procesamiento o almacenamiento descriptas en la documentación de carácter mandatorio.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

18. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

19. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

20. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente deberá ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

21. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

22. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.

SALVAGUARDIAS

23. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

24. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

25. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya Producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

26. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

27. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

28. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

29. Se deben cumplir los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

30. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

PROTECCION FISICA

Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

31. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

32. Los "eventos relevantes" y novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

33. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

34. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

35. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

36. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

37. Producida por la Entidad Responsable

• Informe de Seguridad.

• Manual de Calidad.

• Manual de Operaciones.

• Código de Práctica.

• Plan de Monitoreo.

• Manual de Mantenimiento.

• Plan de Emergencias.

• Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).

• Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

• Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

38. Otros documentos

• Documento Adjunto (salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

39. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

40. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma "Confidencial". Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

41.1. Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento; una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

41.2. Trimestralmente, los resultados de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal y de área.

41.3. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

41.4. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a su realización un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

Relacionadas con las Salvaguardias

41.5. Dentro de los 10 (diez) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

41.6. Dentro de los 10 (diez) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

41.7. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 3.2.2 del Documento Adjunto.

41.8. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con la fecha exacta de la Toma de Inventario Físico, con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a la fecha exacta de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

41.9. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

41.10. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

41.11. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES

42. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

43. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

44. La Entidad Responsable debe presentara la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2009, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 10/11/2009 Nº 101778/09 v. 10/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 220/2009

Bs. As., 27/10/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G1-XX-04 Revisión 1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento G1-XX-04 citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 17/09, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones especificas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que las SUBGERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1 º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 238, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 200/09

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA
Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 238)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Dino Alberto D´AMBRA Expte N°: 13.384.795 Actuación N° LIC-03	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Jefe de Mantenimiento (1308)
Lic. Fernando Ariel SANCHEZ Expte N°: 23.358.252 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Jefe de Operaciones (1309)
Sr. Daniel Agustín LABBOZZETTA Expte N°: 12.467.218 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Jefe de Operaciones (1310)
Ing. Fabricio Raúl BROLLO Expte N°: 22.776.390 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Jefe de Mantenimiento (1311)
Sr. Jorge Osvaldo OJEDA Expte N°: 27.255.397 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Operador (1312)
Sr. Diego Alexis MÜLLER Expte N°: 31.083.724 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Operador (1313)
Sr. Juan Carlos D´ANDRETA Expte N°: 16.418.646 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Operador (1314)
Srta. Soia Lorena CAPARARO Expte N°: 24.860.386 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Oficial de Radioprotección (1315)
Lic. Florencia Olga CANTARGI Expte N°: 22.767.492 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	LINAC	Oficial de Radioprotección (1316)

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6
LINAC: Acelerador Lineal LINAC

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Hugo Ricardo CÁRDENAS Expte N°: 18.671.723 Actuación N° AE-03	DEMANU	14/09/10	Operador (4779)
Sr. Facundo Ezequiel CASTILLO Expte N°: 30.756.750 Actuación N° AE-01	DEMANU	14/09/11	Operador (4780)

DEMANU: Depósito de Material Nuclear

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Eduardo Mario PORRO Expte N°: 4.437.194 Actuación N° RAE-03/AE-04	RA-1	18/09/10	Jefe del Reactor (4797)
Lic. Viviana Judith LORENZO Expte N°: 21.073.515 Actuación N° RAE-04/AE-01	ALFA	26/09/10	Operador de Caja de Guantes (4798)
Lic. Verónica Gabriela TRIMARCO Expte N°: 20.852.793 Actuación N° RAE-09/AE-01	ALFA	24/09/10	Operador de Caja de Guantes (4799)
Ing. Héctor Eduardo SCARNICHIA Expte N°: 8.236.777 Actuación N° RAE-05/AE-02	LINAC	10/08/10	Oficial de Radioprotección (4800)
Sr. Máximo SCHNEEBELI Expte N°: 8.430.272 Actuación N° RAE-04/AE-01	LINAC	20/09/10	Operador (4801)
Lic. Julieta Graciela MARRERO Expte N°: 5.865.078 Actuación N° RAE-06/AE-01	PFPU	02/10/10	Operador de Caja de Guantes (4802)
Lic. Débora Lucrecia BOTTAZZINI Expte N°: 17.737.754 Actuación N° RAE-03/AE-02	PPR	31/10/10	Jefe de la Instalación (4809)
Sr. José Ricardo PUMAR Expte N°: 8.316.280 Actuación N° RAE-10/AE-02	PPR	13/11/10	Oficial de Radioprotección (4810)
Ing. Eduardo José HARO Expte N°: 4.515.497 Actuación N° RAE-05/AE-02	CICLOTRÓN	29/10/10	Operador de Ciclotrón (4811)
Sra. Gabriela Paula ALMADA Expte N°: 28.363.097 Actuación N° RAE-02/AE-01	CICLOTRÓN	15/11/11	Oficial de Radioprotección (4812)

RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
ALFA: Laboratorio ALFA
LINAC: Acelerador Lineal LINAC
PFPU: Planta de fabricación de Polvos de Uranio

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

e. 10/11/2009 Nº 101771/09 v. 10/11/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 222/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), la Resolución de Directorio Nº 76/04, lo actuado por la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado el otorgamiento de la prórroga de UN (1) año en el vencimiento de la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1, cuya vigencia caduca el 2 de noviembre de 2009.

Que los compromisos de servicios asumidos, agregado a la falta de disponibilidad de personal hicieron imposible la presentación de la Documentación Mandatoria, en tiempo y forma.

Que el citado organismo, como Entidad Responsable, se ha comprometido a presentar la Documentación Mandatoria actualizada, de acuerdo a lo establecido en el punto 36 de la Licencia de Operación, antes del 1º de mayo de 2010.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha analizado la solicitud mencionada, y no presenta objeciones al otorgamiento de la prórroga por UN (1) año de la Licencia de Operación vigente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Extender la vigencia hasta el 2 de noviembre de 2010 de la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1, cuyo vencimiento opera el 2 de noviembre del corriente, aprobada mediante Resolución de Directorio Nº 76/04.

ARTICULO 2º — Establecer que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES informará a la Entidad Responsable lo resuelto en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 10/11/2009 Nº 101773/09 v. 10/11/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2316/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el EXPDNM-S02:0002223/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Decisión Administrativa Nº 250 de fecha 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 4º de la Decisión Administrativa mencionada en el VISTO se facultó al Director Nacional de Migraciones, a aprobar en lo sucesivo, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las modificaciones que pudieran efectuarse a la estructura organizativa en su segundo nivel operativo y aperturas inferiores.

Que habiéndose analizado los informes elaborados por la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, resulta oportuno y conveniente disponer la creación del Departamento de Extranjeros Judicializados.

Que en estas actuaciones se ha recogido la intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que se efectuaran observaciones a la medida propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 250 de fecha 25 de junio de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa Nº 250 de fecha 25 de junio de 2008 el Departamento de Extranjeros Judicializados, en la órbita de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, conforme las Acciones y la Dotación que, como Anexos I y II forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM Nº 84881/2008.

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS

ACCIONES

1- Efectuar el análisis y seguimiento pormenorizado de las situaciones procesales de los extranjeros judicializados, no detenidos.

2- Otorgar a estos últimos, la documentación que resulte necesaria para brindar acceso a la residencia regular en el Territorio Nacional, durante la sustanciación del proceso penal.

3- Reunir los elementos de juicio y efectuar las gestiones necesarias tendientes a efectivizar la expulsión del extranjero judicializado.

4- Intervenir en la tramitación de documentación en cumplimiento de los procedimientos legales establecidos por la normativa vigente, efectuando las pertinentes notificaciones y/o comunicaciones a los Organismos actuantes.

5- Coordinar la materialización de las expulsiones de los extranjeros judicializados, cuyo extrañamiento haya sido ordenado por una autoridad judicial.

6- Organizar los registros y sistemas de información inherentes a su competencia.

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR
ORGANISMO: 201DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
PROGAMA PRESUPUESTARIO: 16 CONTROL DE INGRESOS, EGRESOS Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL
ESCALAFON: 300- PERSONAL DEL SINEP (DECRETO 2098/08)

Act. Pres.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	AS	FN	A	B	C	D	E	F	sub-total
01	Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en el Territorio Nacional	**Dirección Nacional de Migraciones** **Dirección General de Inmigración** Dirección de Control de Permanencia Departamento de Extranjeros Judicializados				1	2	7	1		11
TOTALES						1	2	7	1		11

e. 10/11/2009 Nº 102457/09 v. 10/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9632. 03/09/2009. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a agosto último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1200
rme = 0,0079

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO JAVIER DANESSA, Analista Sr. de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 10/11/2009 Nº 101297/09 v. 10/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a VALENTIN LEONIDES HERRERA, D.N.I. 14.015.085, y a FELIX CESAR BRITES, D.N.I. 13.297.676, a quienes se les imputan las infracciones previstas en los arts. 986 y 987 del C.A., para que en el plazo de diez días comparezcan en la actuación 12201-272-2008 a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se les hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a $7.707,89 (Pesos siete mil setecientos siete con 89/100) y hace abandono de la mercadería a favor del Estado, se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin. Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE. Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaria de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/11/2009 Nº 101845/09 v. 10/11/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 310/2009

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0411840/2008 y sus agregados sin acumular Nº S O1:0411834/2008, S01:0411826/2008, S01:0411556/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea 58TQB317, 58TQP325, 58PTT328 y F2A1-1NK603B, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en á Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea 58TQB317, 58TQP325, 58PTT328 y F2A1-1NK603B, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/11/2009 Nº 100970/09 v. 10/11/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5576/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO la Ley de medicamentos Nº 16.463, el Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993), el Decreto Nº 1490/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos Nº 16.463 regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso o aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que en su artículo 2º establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que por su parte, el artículo 8º, inc. d) de la aludida ley establece que "las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas: ... d) cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles, acordes con los adelantos científicos".

Que asimismo, el artículo 10º de la ley de medicamentos establece que el Ministerio Salud redactará, publicará y revisará periódicamente el Formulario Terapéutico Nacional, el que contendrá la recopilación de fórmulas magistrales de uso frecuente y de acción farmacológica y utilidad terapéutica reconocidas.

Que el artículo 12º del mencionado cuerpo legal establece que el Poder Ejecutivo establecerá las normas reglamentarias para la importación, exportación y fabricación, fraccionamiento, circulación y expendio de las sustancias toxicomanígenas en concordancia con los convenios internacionales, dictando todas las medidas aconsejables para la defensa de la salud pública; el contralor de las toxicomanías y del tráfico ilegal y la satisfacción de las necesidades terapéuticas, regulando los permisos de cultivo para la extracción nacional de drogas, estupefacientes, acordando los cupos de fabricación y de importación cuando ésta sea necesaria.

Que a los efectos del cumplimiento y seguimiento de las políticas de salud, en materia de fiscalización de medicamentos, se crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica mediante Decreto Nº 1490/92, como organismo responsable de garantizar la calidad y seguridad de los productos de uso y aplicación en medicina humana.

Que el artículo 4º del mencionado Decreto establece que esta Administración Nacional será el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia.

Que dentro del marco del aludido cuerpo normativo, a los efectos del cumplimiento y seguimiento de las políticas de salud en materia de fiscalización de medicamentos, esta Administración Nacional es el organismo responsable de garantizar la calidad y seguridad de los productos de uso y aplicación en medicina humana.

Que el Decreto Nº 150/92 (t.o.1993), sus modificatorios y complementarios, reglamentario de la ley de medicamentos Nº 16.463, regula el sistema de registro de medicamentos.

Que la práctica médica requiere la utilización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que —por sus características—, deben ser sometidos a un control especial.

Que dada la particularidad de esos principios activos es menester mantener un adecuado equilibrio entre las necesidades para usos terapéuticos y/o científicos y la utilización racional y razonable de los mismos, evitando los usos indebidos y los desvíos con fines ilícitos.

Que es necesario reducir al mínimo posible los problemas de salud individual y pública que genera la inadecua utilización de estas sustancias.

Que existen otros principios activos que, sin ser estupefacientes o psicotrópicos, son pasibles de ser utilizados para otros fines terapéuticos o en forma abusiva o indebida.

Que en virtud de lo expuesto se advierte la necesidad de realizar una exhaustiva reevaluación farmacoterapéutica para determinar la conveniencia y necesidad de la continuidad en el mercado de especialidades medicinales y/o medicamentos que contienen este tipo de sustancias.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la sanción de la normativa vigente, no sólo surge la necesidad de actualizar la clasificación de las sustancias controladas y la condición de expendio de aquellas especialidades medicinales que las contienen, sino también reevaluar la vigencia terapéutica de ciertos medicamentos y la conveniencia terapéutica de las asociaciones de drogas a dosis fijas a través del análisis de las evidencias y el conocimiento acumulado desde el momento de su aprobación.

Que para realizar las actividades de evaluación técnica referidas es menester contar con un Comité Técnico Consultor de Sustancias Químicas y Medicamentos, que tendrá como misión proponer a esta Intervención todas las acciones que estime conducentes para el logro de los propósitos señalados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, y, la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constitúyese en el ámbito de esta Administración Nacional el Comité Técnico Consultor de Sustancias Químicas y Medicamentos, que actuará con carácter ad honorem, el cual estará constituido por: el Director del Instituto Nacional de Medicamentos, quien ejercerá la Presidencia, un profesional representante de cada una de las siguientes áreas: a) Dirección de Asuntos Jurídicos, b) Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes; c) Departamento de Farmacología; d) Departamento de Estudios y Proyectos; e) Departamento de Registro; f) Departamento de Galénica; g) Departamento de Farmacovigilancia; y dos profesionales por la Dirección de Evaluación de Medicamentos.

ARTICULO 2º — El Comité Técnico Consultor estará facultado cuando lo considere necesario a convocar a especialistas pertenecientes al Organismo o externos al mismo para el tratamiento de temas específicos, siendo su participación con carácter ad honorem.

ARTICULO 3º — Los dictámenes del Comité Consultor serán elevados a la Dirección Nacional a los fines que ésta estime corresponder.

ARTICULO 4º — El Comité Consultor redactará en un plazo de 30 días corridos desde la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, el Reglamento interno que regirá su funcionamiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a las áreas mencionadas en el artículo 1º. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/11/2009 Nº 102612/09 v. 10/11/2009

HONORABLE SENADO DE LA NACION

Bs. As., 28/10/2009

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

• DANTE MARCELO VEGA (DNI 17.098.025), Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza —Fiscalía Nº 2—, Provincia de Mendoza, PE-26/04.

• GUILLERMO FABIO TREACY (DNI 18.141.982), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala V, PE-242/09.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 25 de noviembre de 2009.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 12 Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 12 al 18 de Noviembre de 2009.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 10/11/2009 Nº 99290/09 v. 11/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. Nº 2373/00 recayó la Resolución Nº 4218 de fecha 04/11/09, que en lo sustancial expresa: “ART. 1º.- Dése por finalizada la liquidación judicial dispuesta sobre el CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL - ENTIDAD MUTUALISTA, matrícula 793-C.F. y por concluidas las funciones del Liquidador Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633). ART. 2º.- Cancélase la matrícula mencionada en el Art. 1º.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: Sr. D. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 09/11/2009 Nº 101774/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA FORESTAL LIMITADA, matrícula Nº 2340 (Expte. Nº 505/08, Res. Nº 320/08); COOPERATIVA DE TRABAJO TELEPOST LIMITADA, Matrícula Nº 23.806 (Expte. Nº 758/07, Res. Nº 787/07); COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LIITADA, Matrícula Nº 15.021 (Expte. Nº 1510/07 y 4472/07, Res. Nº 1145/07); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFUNDA CORREA, Matrícula Nº 16.532 (Expte. Nº 2283/03 y 4749/05, Res. Nº 3048/03); COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA LIMITADA, Matrícula Nº 15.352 (Expte. Nº 184/06, Res. Nº 2083/09). COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA LIMITADA, Matrícula Nº 14.579 (Expte. Nº 482/03 y 501/06, Res. Nº 2417/09), COOPERATIVA DE TRABAJO MIRAMAR LIMITADA, Matrícula Nº 21.702, (Expte. Nº 2691/06, Res. Nº 322/08), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y EXPORTACION PARA BIOTECNOLOGOS BIOTEC LIMITADA, Matrícula Nº 15.150, (Expte. Nº 5158/06, Res. Nº 505/07), COOPERATIVA DE CREDITO SAN JORGE LIMITADA, Matricula Nº 19.869 (Expte. Nº 5609/02, Res. Nº 583/06), COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINOS LIMITADA, Matrícula Nº 21.846, (Expte. Nº 3442/02, Res. Nº 2988/05). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f Ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 Inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. Fdo. — Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 09/11/2009 Nº 101780/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguiente entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA., matrícula Nº 30476, exp. Nº 865/07, COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LTDA, matrícula Nº 16498, exp. 4614/07 “VISTO que... “Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 09/11/2009 Nº 101781/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 3369/09 y Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. que la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ROLICAR LIMITADA, con matrícula Nº 27.865, expediente Nº 891/09, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f Ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/11/2009 Nº 101785/09 v. 11/11/2009

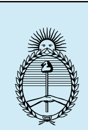
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marcela Laura Lissi (D.N.I. Nº 16.323.095), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.722/08, Sumario Nº 4091, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/11/2009 Nº 101355/09 v. 13/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1152/2009

Registro Nº 1006/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.853/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.321.853/09, ratificado a foja 28 por las partes.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a foja 15 obra la nómina del personal afectado por el citado acuerdo.

Que los sectores intervínientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.321.853/09, ratificado a foja 28 por las partes y la nómina del personal obrante a foja 15.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.321.853/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 15.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.853/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1152/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1006/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires 23 de marzo de 2009

Al Señor/a subdirector/a de la
Dirección Nacional de Negociaciones Colectivas
del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Promoción de Recursos Humanos
Dra. SILVIA SQUIRE
S / D

De nuestra mayor consideración:

Atento a la crisis internacional que afecta seriamente a la producción metalúrgica y en este caso a la empresa SINTERMETAL S.A.I.C. nos dirigimos a Ud. a fin de presentar el acuerdo arribado dentro de los términos del decreto 328/88 entre los representantes de la empresa SINTERMETAL S.A.I.C el Sr. CARLOS ALBERTO RUIBAL, y el representante de A.S.I.M.R.A. Sres. JOSE LEGGIO y MARIO RODRIGUEZ junto al delegado gremial de la empresa Sr: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ.

1- La empresa aplicará un día de suspensión por semana a todo el personal comprendido en el CCT 253/95 y que se detallan a continuación en el ítem 6.

2- La medida se instrumentará a partir del 1/4/2009 hasta el 31/5/2009

3- La empresa abonará el 75% de las remuneraciones natas por cada día de suspensión conforme al artículo 223 bis de la ley 20.744 (prestación no remunerativa).

4- La empresa se compromete a realizar los aportes y contribuciones a la obra social y sindicato de los salarios no remunerativos acordados en el punto 3.

5- La mencionada suspensión se dejara de aplicar en el caso que la empresa recomponga su situación actual en referencia a la falta de trabajo que provoca, la medida aplicada.

6- Se detallan a continuacion los trabajadores comprendidos por la medida quienes prestan conformidad al presente acuerdo.

7- La empresa se compromete a no efectivizar despidos en violación a la LCT, manteniendo el poder disciplinario. Bajo ninguna circunstancia la empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa que invoca para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera descrito, debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que la reemplacen.

FABRICA: Ruta 6 km. 2,8 Campana

VENTAS: Zuviría 4839 - (C1439BDK) Buenos Aires - Argentina

Tel.: (54-11) 4630-9 191 - FAX: (54-11) 4630-9125

PRESIDENCIA: Fax: (54-11) 4630-0000 - CONTADURIA: Fax: (54-11) 4630-0000

ASISTENCIA TECNICA: TEL.: (54-11) 4630-9170 - FAX: (54-11) 4630-9171 - jcandelas@sintermetal.info

www.sintermetal.info - info@sintermetal.info

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1153/2009

Registros Nº 1004/2009 y Nº 1005/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.719/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen una recomposición salarial para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, la que será aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Que asimismo, a fojas 86/87, luce agregado un Acuerdo Complementario en el que se fijaron nuevos salarios a partir de mayo de 2009, conforme surge de las condiciones allí pactadas.

Que al respecto debe tenerse presente que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E), entidad empleadora celebrante de los Acuerdos cuya homologación se solicitan, es continuadora de la que se denominó ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MEDIOS ALTERNATIVOS que a su vez reemplazó a la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, habiendo sido con esta última la denominación con la cual suscribió oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, todo ello conforme surge de las constancias obrantes a fojas 16 del Expediente Nº 1.158.499/06 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en consecuencia debe tenerse a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E) como legitimada para proceder a la modificación de las escalas salariales del plexo convencional citado, en su carácter de continuadora de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA.

Que asimismo debe señalarse que la entonces celebrante CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO (C.A.I.L.L.) ha cambiado su denominación por el de CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L), conforme surge de las constancias obrantes a fojas 24 de las actuaciones precedentemente individualizadas, por lo que se encuentra legitimada como parte de los Acuerdos de marras.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) han integrado, conjuntamente con la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, el sector empleador celebrante del Convenio Colectivo de Trabajo 122/90.

Que en razón de ello, a foja 1 del Expediente Nº 544.103/09 agregado a foja 70 al principal, la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO autoriza a la CAMARA ARGENTINA DE LETREROS LUMINOSOS Y AFINES para que la represente en sus gestiones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, relativas al Expediente precitado.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando de los acuerdos, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo Complementario celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES por el sector empresarial, obrante a fojas 86/87, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los 2 Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y a fojas 86/87 del Expediente Nº 1.308.719/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo..

Expediente Nº 1.308.719/08

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1153/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 86/87 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1004/09 y 1005/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, Eduardo VALLEJOS, Vocal, José A. PACHECO, Vocal, Hernán CAPUTO, Vocal, Fabio RUSSOMANNO, Vocal, con el asesoramiento jurídico del Dr. Adalberto ROSSETTI, Tº 28, Fº 295 CSJN, por una parte y la ASOCIACION DE EMPRESAS DEL EXTERIOR, con domicilio en la calle Castro Barros 44 Pb. de Capital Federal, representada por su PRESIDENTE el Sr. Gustavo BRIZUELA; y LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, con domicilio en la calle Agrelo 4049 de Capital Federal, representada por el Sr. Daniel CARNAGHI, se presentan y dicen.

PRIMERO: Que las partes han comenzado el proceso de negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para el año 2009. Que como resultado parcial de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para el primer trimestre del año 2009 y a cuenta de las negociaciones que se celebrarán para definir el incremento salarial que regirá durante dicho año.

SEGUNDO: Que las partes acuerdan una recomposición salarial para los trabajadores encuadrados en el C.C.T. Nº 122/90, a partir del 1º de enero de 2009, del 1º de febrero de 2009 y del 1º marzo de 2009 según las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas.

TERCERO: El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de enero, febrero y marzo del año 2009. Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de marzo de 2009 a fin de definir la recomposición salarial para el resto del año 2009.

CUARTO: Se deja aclarado que el pago de dichas sumas así convenidas no podrá absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas a su personal.

QUINTA: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan, a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto.

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos enero 2009	Básicos febrero 2009	Básicos marzo 2009
AREA DE ARTE			
DIBUJANTE PROYECTISTA	2266,39	2334,38	2404,41
DECORADOR	2154,32	2218,95	2285,52
LETRISTA	2079,60	2141,99	2206,25
DIBUJANTE	1992,43	2052,20	2113,77
PLANTILLERO	1992,43	2052,20	2113,77
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	1793,19	1846,98	1902,39
MEDIO OFICIAL LETRISTA	1793,19	1846,98	1902,39
AREA ADMINISTRACION			
CATEGORIA A	2067,15	2129,16	2193,04
CATEGORIA B	1992,43	2052,20	2113,77
CATEGORIA C	1755,83	1808,51	1862,76
PROG. DE COMPUTADORA	2266,39	2334,38	2404,41
OPER DE COMPUTACION	2004,88	2065,03	2126,98
CADETE	1407,16	1449,37	1492,85
AREA TALLER Y VIA PUBLICA			
OFICIAL CATEGORIA A	2067,15	2129,16	2193,04
OFICIAL CATEGORIA B	1992,43	2052,20	2113,77
OFICIAL CATEGORIA C	1755,83	1808,51	1862,76
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	1793,19	1846,98	1902,39
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	1755,83	1808,51	1862,76
OPERARIOS	1718,47	1770,03	1823,13
PEON	1718,47	1770,03	1823,13
AYUDANTE DE TALLER	1668,66	1718,72	1770,28
APRENDIZ	1407,16	1449,37	1492,85
MAESTRANZA	1407,16	1449,37	1492,85
ADICIONALES	Básicos Enero 2009	Básicos Febrero 2009	Básicos Marzo 2009
Comida por día	18,59	19,15	19,72
Refrigerio por día	7,93	8,17	8,41
Título Secundario	56,5	58,19	59,94
Título Universitario	95,08	97,93	100,87
LUMINISCENTES			
Oficial por día	11,99	12,35	12,72
Medio Oficial por día	9,41	9,7	9,99
Ayudante por día	6,09	6,27	6,46
Pers. Eventual por día	16,74	17,24	17,76

AMPLIAN ACUERDO

REF.: EXPDTE Nº 1.308.719/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mayo de 2009 entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los señores: VICENTE ALVAREZ PORTA, Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial, CARLOS BARRAZA, Vocal, EDUARDO VALLEJO, Vocal, JOSE A. PACHECO, Vocal, HERNAN CAPUTO, Vocal, FABIO RUSSOMANNO, Vocal, con el asesoramiento jurídico del Dr. ADALBERTO ROSSETTI, Tº 28, Fº 295 CSJN por una parte y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, con domicilio en la calle Castro Barros 44 P.B. de Capital Federal, representada por su Presidente el Sr. GUSTAVO BRIZUELA; y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, con domicilio en la calle Agrelo 4049 de Capital Federal, representada por el Sr. VICTOR STEFANONI, se presentan y dicen:

SEXTA: Que en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera del acuerdo salarial parcial del expediente de referencia, las partes han convenido las nuevas escalas salariales que como anexo de dicho acuerdo inicial se adjuntan y que forman parte del mismo.

SEPTIMA: Ambas partes dejan aclarado que dicho aumento salarial comprende los períodos del 1º de mayo de 2009, junio de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009, fecha a partir de la cual las partes se comprometen a volver a reunirse a efectos de negociar la escala salarial definitiva para el año 2009.

OCTAVA: Las cláusulas CUARTA y QUINTA del Expediente Nº 1.308.719/08 son aplicables al presente caso así como las restantes.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman seis (6) de un mismo tenor y a un solo efecto.

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Mayo, junio y julio 2009 6%
AREA DE ARTE	
DIBUJANTE PROYECTISTA	2.548,68
DECORADOR	2.422,65
LETRISTA	2.338,62
DIBUJANTE	2.240,60
PLANTILLERO	2.240,60
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	2.016,54
MEDIO OFICIAL LETRISTA	2.016,54
AREA ADMINISTRACION	
CATEGORIA A	2.324,62
CATEGORIA B	2.240,60
CATEGORIA C	1.974,53
PROG. DE COMPUTADORA	2.548,68
OPER. DE CCMPUTACION	2.254,60
CADETE	1.582,42
AREA TALLER Y VIA PUBLICA	
OFICIAL CATEGORIA A	2.324,62
OFICIAL CATEGORIA B	2.240,60
OFICIAL CATEGORIA C	1.974,53
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	2.016,54
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	1.974,53
OPERARIOS	1.932,52
PEON	1.932,52
AYUDANTE DE TALLER	1.876,50
APRENDIZ	1.582,42
MAESTRANZA	1.582,42
ADICIONALES	Mayo, junio y julio 2009 6%
Comida por día	20,91
Refrigerio por día	8,92
Título Secundario	63,53
Título Universitario	106,92
LUMINISCENTES	
Oficial por día	13,48
Medio Oficial por día	10,59
Ayudante por día	6,85
Pers. Eventual por día	18,82

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1154/2009

Registro Nº 1007/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.720/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.306.720/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la empresa LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen que la empresa abonará en concepto de “adicional remunerativo especial” a los empleados representados por la entidad gremial de referencia que hayan sido contratados por tiempo indeterminado y que se encuentren afectados a la elaboración de la “línea de jabonería”, un suma remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%.-) del salario básico fijado por la escala salarial correspondiente a la categoría del trabajador establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, por los meses de diciembre de 2008 a marzo de 2009, ambos inclusive, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la empresa LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.306.720/08, ratificado a foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.306.720/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.720/08

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1154/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1007/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinticuatro días del mes de octubre de 2008, se reúnen en la sede de la Fármaco Argentina I.C.S.A., por una parte, el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, en adelante “El Sindicato”, con domicilio en Treinta y Tres Orientales 156, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Rubén Santander, D.N.I Nº 16.069.201, Delegados: Orlando Bravo, DNI 21.673.113, Alejandro Rey DNI 28.195.900, Enrique Calvín DNI 11.104.564 y por la Fármaco Argentina I.C.S.A., en adelante “La Compañía”, con domicilio en Hidalgo 215, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Rafael Wulfsohn, D.N.I. 22.620.162, en su carácter de Apoderado, a efectos de suscribir la presente Acta Acuerdo, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se efectúan:

CONSIDERANDO:

1. Que la Compañía es una empresa cuya actividad principal es la fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador. Que especialmente en lo que se refiere a la elaboración en la “línea de jabonería”, dicha actividad se caracterizado por un pronunciado crecimiento en la demanda de sus productos en la temporada estival.

2. Que los trabajadores afectados en la elaboración de dicha línea de producción han respondido en forma adecuada y con un alto compromiso a las mayores exigencias generadas de acuerdo con lo expuesto en 1.

3. Que en este contexto, el Sindicato, al igual de lo ocurrido en la temporada estival 2008, ha solicitado a la Compañía que analice la posibilidad de abonar a los trabajadores que representa involucrados en la elaboración de la “línea de jabonería”, que se encuentran actualmente prestando servicio efectivo (contrato de trabajo por tiempo indeterminado), un adicional remunerativo cuyo valor será estimado en el 10% del salario básico fijado por la escala salarial correspondiente a la categoría del trabajador, establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91. Esta adicional debería ser abonado por los meses en que se verifica la mayor demanda de trabajo, que el Sindicato identifica como los meses de diciembre de 2008 a marzo de 2009, ambos inclusive.

4. Que a los fines de matener la paz social en el ámbito de la Compañía y en perjuicio del costo económico que transitoriamente dicha medida le generará ésta accede a la petición que le ha efectuado el Sindicato y en consecuencia, las partes acuerdan:

ACUERDO

PRIMERA: La Compañía abonará en concepto de “adicional remunerativo especial”, a los empleados representados por el “Sindicato” que hayan sido contratados por tiempo indeterminado y que se encuentren afectados a la elaboración de la “línea de jabonería”, una suma remunerativa equivalente al 10% del salario básico fijado por la escala salarial correspondiente a la categoría del trabajador establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 157/91 por los meses de diciembre de 2008 a marzo de 2009, ambos inclusive.

SEGUNDA: El “adicional remunerativo especial” aquí acordado tiene carácter excepcional, extraordinario y voluntario por parte de la Compañía, por lo que su pago no genera por sí compromisos iguales a futuro por parte de la Compañía ni derechos adquiridos y/o una expectativa a seguir percibiéndolo en el futuro por parte de los trabajadores.

TERCERA: Atento que las partes acuerdan que el “adicional remunerativo especial” que por este acuerdo se instrumenta en forma transitoria, se ha devengado a favor de los trabajadores con derecho a percibirlo, a partir del 1 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009.

CUARTA: El Sindicato reconoce la inexistencia de reclamos pendientes y reconoce el esfuerzo efectuado por la Compañía en busca de armonizar el compromiso de los trabajadores que están en la elaboración de la “línea de jabonería” con una adecuada compensación. En este contexto, el Sindicato compromete sus mayores esfuerzos a efectos de garantizar la paz social dentro de la Compañía.

QUINTA: El pago adicional convenido en la presente Acta-Acuerdo, se encuentra sujeto a la previa homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo, en los términos de la Ley 14.250,

concordantes y modificatorias. Para ello, cualquiera de las partes dentro de las 72 horas de suscripto deberá solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1155/2009

Registro Nº 1008/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 279.694/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 279.694/09 obra el Acuerdo celebradc entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo establece, en lo sustancial, convertir conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2009, en un rubro remunerativo no bonificable, la gratificación excepcional y extraordinaria no remunerativa y no bonificable convenida en forma privada, equivalente al salario conformado de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 891/07 "E", efectivamente pagada en SIETE (7) cuotas iguales, mensuales y consecutivas entre septiembre de 2008 y marzo de 2009. A su vez convienen una suma no remunerativa y no bonificable, a abonar entre mayo y septiembre de 2009 a cuenta de futuros acuerdos salariales.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunstriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 1 del Expediente Nº 279.694/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 279.694/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establcido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 891/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.694/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1155/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1008/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Mendoza, siendo las 12:30 horas del día 12 de mayo de 2009, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI. 17.218.347, y DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, ambos en el carácter de apoderados de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A, con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza; en mérito a la copia del poder que se adjunta al presente, actuando con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA ROSANA CERDAN, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte y los Señores, DIEGO RAMON ELIAS ORELLANO, DNI. 5.271.176 en el carácter de presidente de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, con domicilio en calle Moreno 1140, Primer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "APJAE", por otra parte, y el Sr. DOMINGO MORICHETTI, L.E. 5.542.842, en su carácter de delegado interno del personal de LA EMPRESA, en adelante "EL DELEGADO", todos en conjunto y en adelante denominados "LAS PARTES".

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado con el objeto de atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 891/07 E que vincula a LAS PARTES, dado el nivel de incremento del índice inflacionario del país, en la medida de las posibilidades económicas de LA EMPRESA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan convertir conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2009, en un rubro remunerativo, aunque no bonificable, la gratificación excepcional y extraordinaria no remunerativa y no bonificable convenida en forma privada, sin intervención de este Organismo, equivalente al salario conformado de cada trabajador convencionado efectivamente pagado en siete (7) cuotas iguales, mensuales y consecutivas entre setiembre de 2008 y marzo de 2009.

SEGUNDA: Asimismo LAS PARTES acuerdan una asignación no remunerativa y no bonificable de pesos mil ochocientos uno ($ 1.801) a pagar de la siguiente forma: pesos mil ($ 1.000) con los haberes del mes de mayo de 2009 y tres cuotas de pesos doscientos sesenta y siete ($ 267) con los haberes de los meses de julio, agosto y setiembre de 2009. Esta gratificación se considerará otorgada a cuenta de futuros acuerdos salariales y a cuenta de cualquier suma, remunerativa o no, que otorgue el Poder Ejecutivo Nacional; y por tener además carácter no bonificable no altera la escala salarial vigente.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones salariales en el mes de setiembre de 2009.

CUARTA: Todos los firmantes ratifican este acuerdo y solicitan la homologación por parte del Organismo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1159/2009

Registros Nº 997/2009, Nº 998/2009 y Nº 999/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.013.671/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos celebrados entre la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los que lucen a fojas 930/933, 934 y 935 del Expediente Nº 1.013.671/97 y han sido debidamente ratificados por la empleadora a fojas 936 y por la parte sindical a fojas 941 de las mismas actuaciones.

Que mediante el Acuerdo que consta a fojas 930/933 del Expediente individualizado en el párrafo precedente, cuya homologación se solicita y en orden a las circunstancias allí descriptas, las partes establecen poner en vigencia el Sistema de "Banco de Horas" conforme Anexo I y en los términos, condiciones y alcances estipulados.

Que a través del Acuerdo que consta a fojas 934 del sub examine se establece una asignación no remunerativa, por única vez y en los términos acordados, de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) para los trabajadores jornalizados; suma que se efectivizará el día 1 de julio de 2009.

Que por Acuerdo de fojas 935 del Expediente citado en el Visto, se faculta a la empleadora, según sea necesario y por única vez, a adelantar el otorgamiento de una semana de vacaciones del período correspondiente a 2009, a partir del día 13 de julio del mismo año calendario, a todos los trabajadores jornalizados de planta permanente, bajo las condiciones allí fijadas.

Que debe dejarse sentado que las partes aquí intervinientes son celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 "E", plexo convencional del marco del cual se alcanzan los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que en orden a lo expuesto debe señalarse que las partes tienen acreditada fehacientemente en autos, la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos celebrados, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 "E" y que laboran para la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto al ámbito temporal de los mismos, se encuentra su vigencia expresamente establecida en cada uno de ellos, de acuerdo a la materia específicamente regulada.

Que debe hacerse notar que en autos la Dirección de Regulaciones del Trabajo solicitó a las partes, conforme constancias de fojas 908/909 del Expediente Nº 1.013.671/97, el cumplimiento de determinados extremos a los fines allí especificados y consecuentemente tanto la entidad sindical como lo empleadora adjuntan la documentación que consta a fojas 916/919 y 921/923 de las mismas actuaciones, la que deberá ser merituada, con posterioridad al dictado del presente acto, por dicha Dirección.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte sindical y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, los que lucen a fojas 930/933, 934 y 935 del Expediente Nº 1.013.671/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los 3 Acuerdos, obrantes a fojas 930/933, 934 y 935 del Expediente Nº 1.013.671/97.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo en virtud de lo oportunamente solicitado a fojas 908/909 del Expediente Nº 1.013.671/97 y documentación adjuntada por la entidad sindical y por la empleadora a fojas 917/919 y 921/923 de las mismas actuaciones, ello a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la aplicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo..

Expediente Nº 1.013.671/97

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1159/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 930/933, 934 y 935 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 997/09, 998/09 y 999/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. José Almeida DNI 11.638.226 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. José Maza DNI 13.399.625 en su carácter de Secretario Gremial, y por los Sres. Carlos Casis DNI 12.869.036, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, Manuel Cegada DNI 21.337.704, Manuel Paz DNI 11.239.470, Daniel Mercado DNI 14.410.990, en su carácter de delegados internos; convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de SCANIA ARGENTINA S.A.

SEGUNDO: En razón de la crisis que atraviesa la Industria Automotriz y que se refleja en una drástica caída de los volúmenes de producción, la Empresa se ve obligada a usar herramientas que permitan disminuir el impacto de esta situación sobre la economía de sus colaboradores. Con este objetivo SMATA acepta acordar con SCANIA ARGENTINA S.A. que ésta queda facultada a implementar, según sea necesario, lo siguiente:

• A partir del 09/06/2009 se pone en vigencia el sistema de “Banco de Horas” según Anexo I adjunto al presente acuerdo.

• Las partes acuerdan que la empresa, aquellos días que se haya decidido disminuir o parar la producción, asegurará a cada trabajador la integridad del nivel salarial por día, compuesto por básico (incluye antigüedad, adicional por función), más la productividad del mes y turno (el que el empleado esté cumpliendo en el momento de la implementación del sistema). Por su parte, cada trabajador queda obligado a devolver con prestación de servicios la misma cantidad de horas pagadas en forma anticipada, en el momento en que la Cía. así lo requiera y según lo especificado en el Anexo adjunto.

TERCERO: Las partes acuerdan reunirse, para tratar temas relacionados con este sistema y que sean de interés para la comunidad de trabajo, con el objetivo de buscar en conjunto las soluciones necesarias siguiendo siempre el objetivo primario del acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 8 días del mes de junio del año dos mil nueve en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

ANEXO I

Sistema Banco de Horas

1. Objetivo

2. Alcances y aplicación

3. Conceptos

4. Método

5. Ausentismo

6. Funcionamiento

7. Disciplina

1. Objetivo

Afrontar las variaciones de los mercados, en épocas de crisis ante situaciones de disminución drástica de los volúmenes de producción, salvaguardando el nivel de empleo y garantizando la integridad, continuidad y estabilidad de pago de las remuneraciones básicas a cada trabajador.

En épocas de disminución de los volúmenes de producción, en las cuales el trabajador no preste servicios y/o no concurra a la empresa igualmente se le abonarán las horas, como si fuera una jornada normal de trabajo.

En épocas de crecimiento de los volúmenes cada trabajador queda obligado a devolver con prestación de servicios la misma cantidad de horas que se le pagó anticipadamente (Etapa1).

En caso de que prestará servicios en mayor cantidad de horas que las que se le hayan pagado anticipadamente, generará un crédito positivo acumulando horas (Etapa2)

2. Alcances y aplicación

La aplicación del sistema alcanza a todo el personal jornalizado que cumple funciones en TLT y será por área o proceso o por el total de la dotación.

La cantidad de horas máximas negativas a sumar en el “banco de horas” será de 210 horas.

3. Conceptos

✓ “Horas en menos” = “Reducción de jornada normal” = “débito de horas” Son las horas de una jornada normal de trabajo en las cuales el trabajador no presta servicios y no está presente en la Cía. Pueden tratarse de algunas horas de un día o de un día completo. Esto dependerá de los volúmenes de producción.

✓ “Horas por sobre el horario normal” = “Horas de recuperación”

Son las horas adicionales a una jornada normal de trabajo y que son incluidas en el sistema con el objetivo de descontar el débito de horas del empleado.

✓ “Banco de horas” = sistema de trabajo y compensación donde se registran las horas de trabajo en más o menos que tiene el empleado según la situación.

4. Método

El sistema se implementará en dos etapas.

En la Etapa 1, el método será el siguiente:

✓ Se informará al personal la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el sistema, con una semana de anticipación.

✓ El “banco de horas” será administrado por la Cía. por empleado.

✓ Las horas en menos al horario normal serán registradas en un “banco de horas” y se irán acumulando generando un débito para el empleado y un crédito a favor de la Cía.

✓ Las horas en menos acumuladas en el banco de horas (reducciones de la jornada normal de trabajo), serán compensadas con extensión de la jornada en oportunidad que la Cía. lo requiera por razones operativas y respetando las normas vigentes referidas a duración de trabajo y descanso.

✓ La Cía., en todos los casos de reducción de jornada, garantizará la integridad, continuidad y estabilidad de pago de las remuneraciones básicas salario correspondiente a cada día de parada como si el empleado hubiese trabajado todas las horas normales en ese día.

✓ La recuperación de horas, por parte de los empleados, se realizará y computará de la siguiente manera:

• Durante 3 semanas se recuperarán un máximo de 8 horas por semana o un máximo de 24 horas por un período de 3 semanas. Las horas de recuperación irán a descontar de las horas en el “banco de horas”. La Cía. abonará por cada hora de recuperación un bono equivalente al 20% del salario (básico + antigüedad + turno + productividad). El descuento es hora por hora.

• La cuarta semana se trabajará horas extras, debiéndose cumplir en el lapso de 4 semanas un mínimo de 25% de horas extras.

• Las horas excedentes a las horas de recuperación de cada jornada se abonarán, como horas extras según ley.

• En los días sábados la recuperación se aplicará un sábado en el mes por empleado hasta las 13:00 horas. En casos de necesidad de producción que requieran a la Cía. aplicar más de un sábado en el mes, la misma deberá reunirse con anticipación con los representantes gremiales con el fin de llegar a una decisión.

• Se excluyen del sistema de recuperación los sábados a partir de las 13:00 hs., domingos y feriados.

La Etapa 2, queda pendiente de implementación.

5. Ausentismo:

✓ A los efectos del “banco de horas” los días correspondientes a: licencias pagas, feriados pago, accidentes y enfermedades serán considerados como días trabajados a jornada horaria normal.

✓ Las ausencias sin aviso o injustificadas y las llegadas tardes serán descontadas del salario.

✓ La Cía., a través de los líderes, informarán mensualmente las horas de crédito o débito de cada empleado, si así éste lo requiere.

6. Funcionamiento

El sistema funcionará en forma continua considerándose como fecha de inicio la informada al personal.

7. Disciplina

Al personal que habiendo sido requerida su presencia por parte de la Cía. con el objetivo de recuperar horas, no prestará su colaboración se le descontará de su salario las horas de recuperación que debió devolver después de 3 veces de haber incurrido en la misma falta.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. José Almeida DNI 11.638.226 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. José Maza DNI 13.399.625 en su carácter de Secretario Gremial, y por los Sres. Carlos Casis DNI 12.869.036, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, Manuel Cegada DNI 21.337.704, Manuel Paz DNI 11.239.470, Daniel Mercado DNI 14.410.990, en su carácter de delegados internos; convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de SCANIA ARGENTINA S.A.

SEGUNDO: En razón de la crisis que atraviesa la Industria Automotriz y que se refleja en una drástica caída de los volúmenes de producción, ambas partes coinciden en que es necesario adoptar medidas que permitan disminuir el impacto de tal situación sobre la economía de los trabajadores. A tales fines y como parte adicional de otras medidas que en conjunto ya han adoptado, SCANIA ARGENTINA S.A. y el SMATA convienen que por una sola vez la empresa pague a los trabajadores jornalizados comprendidos en el convenio colectivo vigente, una asignación no remunerativa de $ 1000 (Mil pesos).

TERCERO: El pago de esta suma única no remunerativa se realizará el 1 de julio de 2009.

CUARTO: La asignación “no remunerativa” no será tomada como base para el cálculo de adicionales legales como horas extras, adicionales por turnos, premios por productividad, vacaciones, indemnizaciones, etc.; pero será considerada como pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento salarial que se produzca por cualquier causa, sea por convenio entre SMATA y SCANIA ARGENTINA S.A., o sea que surja de normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, tanto nacional como provincial, o de cualquier otra fuente.

QUINTO: Con el objeto de efectuar un seguimiento sobre la evolución de la situación económica del país y de la empresa y la situación salarial, ambas partes acuerdan reunirse en noviembre de 2009.

SEXTO: El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 8 días del mes de junio de año dos mil nueve, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. José Almeida DNI 11.638.226 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. José Maza DNI 13.399.625 en su carácter de Secretario Gremial, y por los Sres. Carlos Casis DNI 12.869.036, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, Manuel Cegada DNI 21.337.704, Manuel Paz DNI 11.239.470, Daniel Mercado DNI 14.410.990, en su carácter de delegados internos; convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de SCANIA ARGENTINA S.A.

SEGUNDO: En razón de la crisis que atraviesa la Industria Automotriz y que se refleja en una drástica caída de los volúmenes de producción, ambas partes coinciden en que es necesario adoptar medidas que permitan disminuir el impacto de tal situación sobre la economía de los trabajadores. Con este objetivo SMATA acepta acordar con SCANIA ARGENTINA S.A. que ésta queda facultada, según sea necesario y por única vez, a adelantar el otorgamiento de una semana de vacaciones del período correspondiente a 2009, a partir del 13/07/2009, a todos los trabajadores jornalizados de planta permanente.

TERCERO: Al inicio de la semana de vacaciones, la Empresa abonará a cada trabajador la retribución legal que le corresponda por tal concepto durante dicho período.

CUARTO: El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 8 días del mes de junio del año dos mil nueve en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1160/2009

Registro Nº 1022/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.043.570/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 773/774 del Expediente Nº 1.043.570/01, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, ratificado a fojas 775/776, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde señalar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen el pago de sumas no remunerativas, con vigencia a partir del mes de abril del año Dos Mil Nueve; y que a partir del Primero de diciembre del año Dos Mil Nueve quedarán sujetas a las retenciones correspondientes.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciónes del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/75 “E”, que luce a fojas 773/774 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 773/774 del Expediente Nº 1.043.570/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.570/01

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1160/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 773/774 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1022/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 9 días del mes de junio de 2009, siendo las 16.00 horas, en el marco de la COMISION PARITARIA se reúnen en la sede de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, en representación de la Empresa en la Negociación Colectiva el Sr. Sergio Senderovsky, Miembro paritario, y el Ing. Carlos Giani, patrocinados por el Dr. Martín S. M. Chedufau; en representación de APDESBA los señores Luis Acosta, Secretario General, José Filardi, Secretario Adjunto, Emilio Rosarossa, Secretario de Organización, Adriana Caprarulo, prosecretario de finanzas y Adolfo Broglia Secretario Gremial, todos manifiestan que con el objeto de plasmar el entendimiento salarial alcanzado y que será presentado ante la Autoridad en el marco del expediente Nº 1.043.570/01, para su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250 acuerdan lo siguiente:

Primero: La Empresa pagará una suma no remunerativa de $ 300 (pesos trescientos), retroactiva correspondiente al mes de abril y una suma igual para el mes de mayo ambos de 2009, la que se continuará abonando en el mes de junio.

Segundo: Otorgar a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de septiembre un incremento de dicha suma de $ 50 (pesos cincuenta), consolidándose una suma de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) también no remunerativa.

Tercero: A partir del 1º de octubre de 2009 un incremento de $ 50 (pesos cincuenta), consolidándose una suma de $ 400 (pesos cuatrocientos) no remunerativos.

Cuarto: Los aumentos definidos en los apartados Primero, Segundo y Tercero de la presente Acta alcanzarán tanto a los trabajadores de la Planta Permanente, como a todos los trabajadores contratados con excepción de quienes hayan renovado su contrato y el mismo haya tenido un aumento remunerativo mayor al anterior.

Quinto: A partir del 1º de diciembre de 2009 las sumas siguientes a pagar y expresadas como no remunerativas quedarán sujetas a las retenciones correspondientes, quedando entonces como suma remunerativas. Continuando esta modalidad hasta el 31 de marzo de 2010.

Sexto: Se establece que la Comisión Paritaria funcionará a partir del mes de agosto de 2009, a fin de llevar a cabo el seguimiento sistemático de la situación con el propósito de aplicar las correcciones salariales que puedan surgir de evaluar eventuales modificaciones de la situación económica.

De la iniciación, como de los resultados de las distintas reuniones se irá informando al Ministerio de Trabajo, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2.

Con lo que se da por terminado el acto firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar por nota a la referida Secretaría de Conciliación del Ministerio de Trabajo un ejemplar de la presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1161/2009

Registro Nº 1009/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.117.182/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.334.569/09, agregado como foja 182 al Expediente Nº 1.117.182/05, suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS por la parte gremial y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

Que las partes han pactado la actualización salarial ‘para el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2009 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1000/08 “E”, instrumento del cual los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que las partes han ratificado a foja 183 el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), la representación gremial ha manifestado a foja 89 que en la empresa no existe comisión Interna ni delegados del personal que represente a la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, correspondería se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.334.569/09, agregado corro foja 182 al Expediente Nº 1.117.182/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.334.569/09, agregado como foja 182 al Expediente Nº 1.117.182/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1000/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por este acto se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.117.182/05

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1161/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1 del expediente 1.334.569/09, agregado como foja 182 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1009/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 10 de junio de 2009

PRESENTAN ACTA ACUERDO - SOLICITAN HOMOLOGACION

Señores
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación.
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.
PRESENTE

Ref.: Expediente Nº 1.117.182/05

Ricardo Gallego, en representación de Distribuidora de Gas Cuyana S.A., constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990, piso 9no. de la ciudad de Buenos Aires, y Ricardo Serafini, en su carácter de Presidente de Unión del Personal Superior del Gas, con domicilio en Alsina 971, 6to. Piso, oficina 61/64, de la ciudad de Buenos aires, a esta Dirección se presentan y DICEN:

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el Nº 1000/08 “E”, las partes signatarias luego de la debida negociación, han alcanzado un nuevo acuerdo para la actualización salarial, según lo dispuesto en el Art. 2do de dicho cuerpo convencional.

En función de ello, la retribución garantizada según los términos del Art. 5to. del mencionado CCT, para el período 1/1/09 al 31/12/09, es de $ 3.360.= (tres mil trescientos sesenta pesos).

PETITORIO:

Que por lo expuesto, de esa Dirección solicitamos:

1. Se agregue la presente al expediente de referencia.

2. Oportunamente, se sirva homologar en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentación.

Sin otro particular, saludan a Ud. atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1163/2009

Registro Nº 1010/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.279.310/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo y Anexos Complementarios suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por la parte gremial y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) por la empleadora, obrante a fojas 162/169 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que conforme surge del plexo acompañado las partes han consensuado un incremento no remunerativo calculado sobre las remuneraciones de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 541/08, del cual los agentes negociales resultan partes signatarias, con vigencia desde abril de 2009 a septiembre de 2009.

Que asimismo, disponen que vencido dicho período los importes convenidos serán incorporados a los salarios básicos.

Que en relación con la prórroga de las contribuciones establecidas en el artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 541/08, cabe reiterar lo dispuesto oportunamente mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 935/08, en relación con que la contribución extraordinaria a cargo de las empresas alcanzadas por el plexo convencional a favor de la representación empresaria signataria, dispuesta en el inciso c) del referido artículo, no resulta materia de homologación habida

cuenta que la imposición guarda correlato con obligaciones emergentes del derecho privado, ajenas en este caso al derecho colectivo del trabajo.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negóciar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo y los Anexos Complementarios suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por la parte gremial y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) por la empleadora, obrantes a fojas 162/169 del Expediente Nº 1.279.310/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos Complementarios obrantes a fojas 162/169 del Expediente Nº 1.279.310/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 541/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.310/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1163/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 162/169 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1010/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA – ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aíres, a los 22 días del mes de mayo, en la sede de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA) comparecen, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa —personería gremial Nº 367— los Sres. José Insaurralde (Secretario Adjunto), Rubén Corral (Secretario Gremial); y, en representación de la Asociación de Diarios del Interior, el Dr. Luis Alberto Díaz, con mandato acreditado en el expediente Nº 1.174.798/06, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Fíjase un incremento para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 541/08 equivalente al 10% de las remuneraciones básicas que correspondan para cada una de las categorías profesionales contenidas en las escalas salariales vigentes.

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de seis meses, comprendido entre los de abril y septiembre de 2009.

TERCERO: La asignación antes establecida será liquidada en forma "NO REMUNERATIVA" y será incorporada a las liquidaciones de haberes bajo la denominación "ACUERDO FATPREN-ADIRA".

CUARTO: Sin perjuicio del carácter no remunerativo que se le atribuye al incremento aquí acordado, los empleadores ingresaran a la obra Social del personal comprendido los aportes y contribuciones a la obra social (9%) del importe que arroje el incremento a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores.

QUINTO: habida cuenta que, a la fecha de firma del presente se ha devengado y liquidado el mes de abril, el incremento que corresponde a dicho mes se liquidará a partir de la fecha de pago de los haberes de mayo y hasta septiembre inclusive, abonando mediante un rubro que se denominará "retroactivo acuerdo", el 2% adicional para compensar lo adeudado.

SEXTO: Los incrementos que por el presente se establecen, compensarán hasta su concurrencia las mejoras que las empresas hubieren otorgado dentro de los 6 (seis) meses anteriores al 1º de abril de 2009, en tanto las mismas no se encontraren sujeta a contraprestación alguna.

SEPTIMO: La representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y la legislación vigente, establece una contribución solidaria gremial, por gestiones realizadas y concertación de convenios y acuerdos colectivos, con destino al financiamiento de actividades de acción social, conformación y capacitación de equipos técnicos para la negociación colectiva, y fortalecimiento de las políticas fijadas por la entidad sindical. Los fondos serán administrados según lo establecen los estatutos sociales y las resoluciones de los cuerpos orgánicos.

OCTAVO: Se extenderán, durante la vigencia del presente, las contribuciones establecidas en el artículo 58 del convenio colectivo 541/08.

Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes definidos exclusivamente en los incisos a) y b) del precitado artículo convencional, de la liquidación mensual de haberes del personal, y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, del Banco Nación Nº 20009006, Sucursal 0014. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la Entidad Sindical a tal efecto según formato adjunto a la presente como ANEXO III, a las que se accede a través del sitio institucional www.fatpren.org.ar, siguiendo el link "aportes convencionales".

NOVENO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009. Las partes se comprometen a reunirse en julio de 2009, a los efectos de establecer las escalas definitivas para el período 2009 del CCT 541/08. Y sin perjuicio del acuerdo al que se arribe en esa instancia, los importes mencionados en el presente acuerdo, se incorporarán al básico una vez terminado el período de vigencia.

DECIMO: El presente acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando la homologación dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 541/08.

En prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I

Medios Gráficos Categoría "A"

		10%	2%
Gráfica Redacción	Básicos	no remunerativo	compensación abril
Aspirante	1682	168,2	33,64
Archivero	1812	118	36,24
Reporter	1944	194,4	38,88
Cronista - cronista de 2º Laboratorista Operador Radio - teléfono Técnicos Electrónicos Concertadores Mecanógrafos Operador de Máquina Insoladora Letrista Traductor Cablero Reportero Gráfico Corrector	2052	205,2	41,04
Cronista especializado - cronista de 1º	2148	214,8	42,96
Redactor - Redactor "B" Retratista Caricaturista Ilustrador Dibujante Guionista o Dibujante de Historietas Reportero Gráfico Laboratorista Diagramador	2280	228	45,6
Redactor especializado-Redactor "A"	2580	258	51,6
Encargado o Jefe de Sección	2892	289,2	57,84
Editorialista	3204	320,4	64,08
Prosec. Redacción o Jefe de Noticias	3492	349,2	69,84
Secretario Redacción	3840	384	76,8
Sec. Gral. de Redacción	4236	423,6	84,72
Jefe de Redacción y Subdirector	4680	468	93,6
Director			

		10%	2%
Administración	Básicos	no remunerativo	compensación abril
Cadete	1572	157,2	31,44
Ayudante Primero	1812	181,2	36,24
Auxiliar/Telefonista	1944	194,4	38,88
Auxiliar Primero	2052	205,2	41,04
Auxiliar Calificado/ Especializado	2148	214,8	42,96
Subjefe de Sección	2280	228	45,6
Jefe de Sección	2580	258	51,6
Jefe de Departamento	2892	289,2	57,84
Jefe de Personal - Subcontador	3492	349,2	69,84
Contador - Subadministrador o Subgerente	3840	384	76,8
Administrador o Gte.	4680	468	93,6

		10%	2%
Expedición. Circulación. Distribución	Básicos	no remunerativo	compensación abril
Ayudante o Peón General	1692	169,2	33,84
Auxiliar u Operario	1812	181,2	36,24
Auxiliar u Operario Primero		194,4	38,88
Auxiliar Especializado o Principal, Chofer	2052	205,2	41,04
Auxiliar Calificado	2148	214,8	42,96

Expedición. Circulación. Distribución	Básicos	10% no remunerativo	2% compensación abril
Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz	2280	228	45,6
Encargado Capataz, Jefe de Sección o mayordomo	2580	258	51,6
Supervisor General	2892	289,2	57,84
Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición	3204	320,4	64,08

Intendencia y Servicios Generales	Básicos	10% no remunerativo	2% compensación abril
Peón de Intendencia	1692	169,2	33,84
Auxiliar de Intendencia u Ordenanza	1812	181,2	36,24
Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia	1944	194,4	38,88
Personal Técnico Especializado	2052	205,2	41,04
Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz	2148	214,8	42,96
Capataz General	2280	228	45,6
Intendente	2892	289,2	57,84

Secciones Técnicas	Básicos	10% no remunerativo	2% compensación abril
Auxiliar	1812	181,2	36,24
Auxiliar Primero	1944	194,4	38,88
Auxiliar Calificado	2052	205,2	41,04
Auxiliar Especializado	2148	214,8	42,96
Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno	2280	228	45,6
Jefe de Sección y/o Turno	2580	258	51,6
Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento	2892	289,2	57,84

Antigüedad: 1% sobre el Básico del Cronista por año trabajado.

Anexo II

Medios Gráficos Categoría “B”

Gráfica Redacción	Básicos	10% no remunerativo	2% compensación abril
Aspirante	1645	164,5	32,9
Archivero	1673	167,3	33,5
Reportero	1715	171,5	34,3
Cronista - cronista de 2º Laboratorista Operador Radio - teléfono Técnicos Electrónicos Concertadores Mecanógrafos Operador de Máquina insoladora Letrista Traductor Cablero Reportero Gráfico Corrector	1817	181,7	36,3
Cronista especializado - cronista de 1º	1908	190,8	38,2
Redactor-Redactor “B” Retratista Caricaturista Ilustrador Dibujante Guionista o Dibujante de Historietas Reportero Gráfico Laboratorista Diagramador	2040	204	
Redactor especializado-Redactor “A”	2238	223,8	44,8
Encargado o Jefe de Sección	2435	243,5	48,7
Editorialista	2633	263,3	52,7
Prosec. Redacción o Jefe de Noticias	3028	302,8	60,6
Secretario Redacción	3619	361,9	72,4
Sec. Gral. de Redacción	3817	381,7	76,3
Jefe de Redacción y Subdirector	4146	414,6	82,9
Director			

Administración	Básicos	10% no remunerativo	2% compensación abril
Cadete	1513	151,3	30,3
Ayudante Primero	1673	167,3	33,5
Auxiliar/Telefonista	1715	171,5	34,3
Auxiliar Primero	1817	181,7	36,3
Auxiliar Calificado/ Especializado	1908	190,8	38,2
Subjefe de Sección	2040	204	40,8
Jefe de Sección	2238	223,8	44,8
Jefe de Departamento	2435	243,5	48,7
Jefe de Personal - Subcontador	3028	302,8	60,6
Contador - Subadministrador o Subgerente	3619	361,9	72,4
Administrador o Gte.	4146	414,6	82,9

Expedición. Circulación. Distribución	Básicos	10% no remunerativo	2% compensación abril
Ayudante o Peón General	1645	164,5	32,9
Auxiliar u Operario	1673	167,3	33,5
Auxiliar u Operario Primero	1715	171,5	34,3
Auxiliar Especializado o Principal, Chofer	1817	181,7	36,3
Auxiliar Calificado	1908	190,8	38,2
Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz	2040	204	40,8
Encargado Capataz, Jefe de Sección o mayordomo	2238	223,8	44,8
Supervisor General	2435	243,5	48,7
Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición	2633	263,3	52,7

Intendencia y Servicios Generales	Básicos	10% no remunerativo	2% compensación abril
Peón de Intendencia	1645	164,5	32,9
Auxiliar de Intendencia u Ordenanza	1673	167,3	33,5
Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia	1715	171,5	34,3
Personal Técnico Especializado	1817	181,7	36,3
Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz	1908	190,8	38,2
Capataz General	2040	204	40,8
Intendente	2435	243,5	48,7

Secciones Técnicas	Básicos	10% no remunerativo	2% compensación abril
Auxiliar	1673	167,3	33,5
Auxiliar Primero	1715	171,5	34,3
Auxiliar Calificado	1817	181,7	36,3
Auxiliar Especializado	1908	190,8	38,2
Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno	2040		40,8
Jefe de Sección y/o Turno	2238	223,8	44,8
Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento	2435	243,5	48,7

Antigüedad: 1% sobre el Básico del Cronista por año trabajado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1167/2009

Registro Nº 1012/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.574/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen prorrogar la vigencia de las sumas no remunerativas pactadas en el último acuerdo salarial, en los términos y condiciones que infra se exponen.

Que en el Acuerdo suscripto el 21 de mayo de 2008, cuya vigencia se modifica, las partes pactaron que las sumas no remunerativas otorgadas se incorporarían a los básicos de convenio en el mes de enero de 2009 y en el mes de febrero de 2009.

Que a través del presente texto convencional, se prorrogan los salarios vigentes no remunerativos establecidos en el último Acuerdo salarial hasta el 31 de marzo de 2009.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han ratificado el texto convencional de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.316.574/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.316.574/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.574/09

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1167/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1012/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de dos mil nueve, se reúnen en representación de la empresa INDUSTRIAS LEAR de ARGENTINA S.R.L., el Dr. Horacio Raúl Las Heras en calidad de apoderado, en adelante la EMPRESA y por la otra en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. José Listo en su condición de Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional y por la Delegación Pilar el Sr. Jorge Molina y Carlos Martínez y en representación de los trabajadores lo hace en carácter de delegada normalizadora la Sra. Erica Ratti, quienes firman la presente para constancia y consideran.

Que la empresa manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y financiero, que determina en la actualidad una notoria disminución del trabajo en la misma.

Que, en razón de las circunstancias apuntadas anteriormente, y teniendo en cuenta que el acuerdo salarial suscripto el 21 de mayo de 2008, han resuelto lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan prorrogar los salarios vigentes no remunerativos establecidos en el último acuerdo salarial hasta el 31 de marzo de 2009. Acuerdo que se presentara en el expediente 1273942/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEGUNDA: Quedarán a cargo de la EMPRESA los aportes y contribuciones en concepto de Obra Social correspondientes a las sumas no remunerativas devengadas desde el mes de enero de 2009, los que serán depositados según operatoria habitual.

TERCERA: Asimismo la EMPRESA se obliga a cancelar el aporte sindical del trabajador así como la obligación a su cargo respecto del F.A.S., con relación a las sumas no remunerativas devengadas desde el mes de enero de 2009, los que serán depositados a favor de la A.O.T.R.A. según procedimiento habitual.

CUARTA: Las sumas señaladas en las cláusulas precedentes SEGUNDA y TERCERA, serán abonadas por la empresa juntamente con la próxima liquidación de haberes.

Las partes en forma conjunta —o cualquiera de ellas indistintamente— presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1168/2009

Registro Nº 1021/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 358/360 del Expediente Nº 1.198.055/06, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, en lo substancial, que se abonará al personal de Supervisión comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", del que son sus suscriptores, y cuyos contratos se encuentren en vigencia a la fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-), con arreglo a las condiciones consignadas en el mismo.

Que el plazo de vigencia está convenido durante el período abril a junio de 2009, ambos inclusive, durante el cual continuarán aplicándose las escalas de salarios básicos pactadas en el punto 1º (b) del acuerdo de fecha 13 de junio de 2008.

Que respecto de lo acordado es dable indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solictaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 358/360 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 358/360 del Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1168/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 358/360 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1021/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1.198.055/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2009, siendo las 14 horas, comparecen ante el Sr. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: por una parte, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), representada en este acto por los Señores Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional, Julio QUIROGA, Secretario Gremial Seccional San Nicolás; y los señores Adolfo DIAZ, Hugo MARTINELLI, Pascual TREVISO, Miguel PAZ y Augusto MERAYO, en su carácter de delegados del personal de los establecimientos Planta Haedo, Caning, Ensenada, Florencio Varela y General Savio, respectivamente, todos ellos en adelante "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por otra parte, los señores Ricardo CORTELLETTI, Rodolfo SANZ, Américo HERRERA y Julio CABALLERO, en representación de SIDERAR SAIC, en adelante denominada "La Empresa" o "Siderar", ambas en conjunto denominadas Las Partes, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de largas deliberaciones, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.198.055/06:

1. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez:

1.1. Las Partes acuerdan que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del CCT Nº 831/06 "E" y cuyos contratos de trabajo se encuentren en vigencia a la fecha en que corresponda su pago (en adelante, El Personal Comprendido), una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241) por la suma de pesos un mil doscientos ($ 1.200), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2. La suma antedicha se abonará dentro de los tres días de homologado el presente acuerdo, bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 22-07-09" (en forma completa o abreviada).

1.3. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución a cargo de La Empresa que se calculará sobre el importe arriba pactado a razón de un porcentaje similar al que se destina a la obra social en el régimen de la ley 23.660, que —previa retención en el caso de los trabajadores— se ingresará en la cuenta bancaria que ASIMRA indique y que dicha entidad sindical deberá transferir a la OSSIMRA para ser afectada al sostenimiento de la cobertura médico-asistencia que provee la referida obra social.

1.4. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

1.5. El pago extraordinario antes indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia:

(a) Todas las entregas dinerarias o mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remuneratorio o no remuneratorio, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento bajo las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(ii) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(iii) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los ingresos a recibir —por cualquier concepto— por los trabajadores.

1.6. El pago en cuestión se realizará en forma proporcional al tiempo trabajado a aquellos trabajadores con contrato de trabajo vigente que cumplen jornada reducida o a tiempo parcial, y —asimismo— a aquellos que hubieran ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2009.

2. Vigencia:

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo proyectará su vigencia durante el período abril a junio de 2009, ambos inclusive, durante el cual continuarán aplicándose las escalas de salarios básicos pactadas por Las Partes en el punto 1º.(b) del acuerdo de fecha 13 de junio de 2008, y cuyos valores se indican en el Anexo II del mismo.

3. Futuras negociaciones y paz social:

Las Partes convienen en continuar las negociaciones destinadas a procurar acuerdos en torno al tratamiento del nivel de ingresos del personal comprendido en el ámbito de aplicación del CCT Nº 831/06 "E", con posterioridad al 1º de julio de 2009. Durante el período que duren las negociaciones, que se estima en treinta (30) días a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, Las Partes acuerdan no adoptar medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido de dicha negociación. En tal sentido, La Representación Sindical se obliga a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

4. Homologación:

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto, por ante el funcionario actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1169/2009

Registro Nº 1011/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.296.427/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.296.427/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y la empresa ETI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo las precitadas partes procedieron a crear el nuevo concepto salarial denominado "adicional empresa", del CINCO POR CIENTO (5%.-) del salario básico del Convenio, que perciba cada trabajador, el que será absorbido hasta su concurrencia en el rubro "a cuenta de futuros aumentos", conforme a las cláusulas pactadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y la empresa ETI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.296.427/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.296.427/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.427/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1169/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1011/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.296.427/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de 2009, siendo las 14.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, ENRIQUE OMAR TOLEDO y el Secretario de Actas Darío VARGAS, asistidos por el Dr. Germán MALDONADO, por una parte y por la otra en representación de la Empresa ETI ARGENTINA S.A., lo hace el señor Daniel Boris ZLOTNICKI, en su carácter de Presidente, asistido por el Dr. Ricardo Oscar COLL, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ésta cede la palabra a las partes quienes MANIFIESTAN que han arribado al siguiente acuerdo: que vienen por el presente a dejar plasmada la siguiente modificación de los conceptos salariales, sin que ello importe modificación alguna del neto salarial mensual percibido por cada empleado. Esa modificación consiste en crear un nuevo concepto salarial denominado "adicional empresa". Ese adicional se calculará en base al 5% del salario básico de convenio que perciba cada trabajador. El monto resultante será absorbido hasta su concurrencia del rubro "a cuenta de futuros aumentos", actualmente abonado por la empresa.

Asimismo se conviene que dicho importe de adicional empresa una vez calculado quedará como monto fijo y no estará sujeto a modificación alguna sin conformidad de partes, aún cuando se modifique el salario básico por paritarias.

Ambas partes convienen que el presente acuerdo se instrumentará a partir del mes siguiente de su homologación.

En este estado la Funcionaria Actuante hace saber a la entidad empresaria que deberá acompañar en el plazo de 5 días hábiles administrativos el Estatuto social a fin de proceder con los trámites homologatorios.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15.20 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1166/2009

Registro Nº 1014/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.631/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.331.631/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, ratificado a fojas 51, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen sustancialmente que la suma de CIENTO NOVENTA PESOS ($ 190.-) que se venía abonando como no remunerativa y que debía transformarse en remunerativa a partir del mes de abril de 2009 incorporándose a los premios, continuará siendo no remunerativa hasta el 31 de diciembre de 2009, transformándose en remunerativa a partir del 1 de enero de 2010.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.331.631/09, ratificado a fojas 51, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.331.631/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.631/09

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1166/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1014/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (FATICA), con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo y Francisco julio, Secretario de Organización, Walter Molina, Tesorero, Mauricio Crespin, Secretario de Higiene y Seguridad del Trabajo y Gustavo Magul y Claudio Martínez, miembros paritarios nacionales (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (SECEIC) (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, y Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (SOC), (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en sus caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina (CICA), con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Diego H. González Victorica Tº 16 Fº 686 con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Nicolás González Siches, Tº 20 Fº 959, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: las partes han acordado un incremento en los ingresos de los trabajadores y un criterio de implementación para los ajustes pendientes y futuros que consiste en lo siguiente:

a) Las partes convienen que la suma de ciento noventa pesos ($ 190) que se venía abonando como no remunerativa en virtud de lo dispuesto en el art. 4º, del acta de fecha 14.7.08, en especial del inc. b) del mismo, y que debía transformarse en remunerativa a partir del mes de abril de 2009 incorporándose a los premios, continuará siendo no remunerativa hasta el 31.12.09, transformándose en remunerativa a partir del 1.1.10 en los mismos términos de la referida acta antes consignada. El pago de la asignación no remunerativa de $ 190 deberá hacerse efectiva conjuntamente con los salarios devengados en la primera quincena de cada mes. Aquellas empresas que a la fecha han dado cumplimiento con lo dispuesto en el acta de fecha 14.7.08, incorporando definitivamente al salario la asignación no remunerativa de $ 190, quedan eximidos del pago de la misma de conformidad lo acordado en el día de la fecha.

b) A partir del mes de mayo de 2009 y hasta el mes de agosto del mismo año inclusive, las partes acuerdan el otorgamiento de la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales como concepto no remunerativos para cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo mencionados en el encabezamiento del presente.

c) Para el mes de septiembre de 2009 la mencionada suma no remunerativa será de pesos doscientos setenta y cinco ($ 275);

d) Para los meses de octubre de 2009 y hasta el mes de enero de 2010 inclusive, dicha suma no remunerativa será de trescientos pesos ($ 300) mensuales.

e) Asimismo se acuerda el pago de $ 125,00 (pesos ciento veinticinco) como suma no remunerativa extraordinaria pagadera el 30/6/09 y de $ 150,00 (pesos ciento cincuenta) a abonarse el 30/12/09 con igual carácter. Ambas sumas no remunerativas extraordinarias sólo se abonarán en la fechas y por los montos precitados, debiéndose adicionar las sumas no remunerativas ordinarias pactadas en los punto precedentes.

f) Atento al carácter de no remunerativo de las sumas establecidas en los incisos a), b), c), y d) y e), la misma no tendrá incidencia en ningún concepto remunerativo que abonen las empresas, ni el valor hora, ni las horas extras, etc. Asimismo, se deja expresamente establecido que las mismas deberán ser abonadas, a excepción de la fecha fijada en e), conjuntamente con el pago de los salarios devengados durante la segunda quincena de cada mes correspondiente o conjuntamente con los haberes mensuales de acuerdo a la modalidad de cobro prevista para cada trabajador. Se acuerda que la suma fija no remunerativa de $ 250 correspondiente al mes de mayo de 2009, deberá ser abonada hasta el día 12 de junio de 2009 inclusive.

g) En el mes de febrero de 2010 cesará el pago de la suma no remunerativa referida en d) y las partes se reunirán para analizar la situación a los efectos de establecer a partir de dicha fecha, los nuevos salarios básicos y salarios de referencia que regirán hasta el 30.4.10.

Art. 3º. Las partes convienen en incorporar convencionalmente, sujeto a la correspondiente homologación de la autoridad administrativa y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 196/75 y 125/75 en los términos del art. 9 de la Ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 1,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositados por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de los gremios signatarios del presente acuerdo salarial, en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen y/o proporcionen.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las Leyes 23.551 y 24.642.

Art. 4º: se prorroga lo establecido en el art. 8º del acuerdo de fecha 14.7.08. hasta el 31 de enero de 2010.

Art. 5º. Para el caso que la situación económica nacional se vea gravemente alterada, afectándose en forma traumática el poder adquisitivo sobre la canasta básica familiar, ambas partes asumen el compromiso de reunirse nuevamente para analizar a partir de dicha fecha la situación salarial del sector.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se suscriben en prueba de conformidad 6 (seis) ejemplares iguales de dos hojas cada uno, para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1170/2009

Registro Nº 1015/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.743/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.342.846/09, agregado como foja 70 del principal Expediente Nº 1.284.743/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras, que se formaliza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 741/05 "E", sustancialmente se conviene la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2009, de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 200 de fecha 16 de febrero de 2009 y se pacta un rubro salarial a cuenta de futuros aumentos.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo acordado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.342.846/09, agregado a foja 70 del Expediente Nº 1.284.743/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.342.846/09, agregado a foja 70 del Expediente Nº 1.284.743/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 741/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.743/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1170/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente 1.342.846/09, agregado como fojas 70 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1015/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2009, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina S.A., Sres. Leandro Moneta, Néstor Ferreyra, como Apoderados, en adelante "TTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Miguel Karg, y los Sres. Delegados de Personal, Nicolás Vasile, Ramón Brizuela; en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

Que TTA manifiesta que continúa atravesando una dificil situación desde el punto de vista productivo y de resultados.

Que atento lo detallado y teniendo en cuenta los acuerdos celebrados las partes han resuelto lo siguiente:

1) Acuerdan prorrogar la suma no remunerativa acordada como "Adicional no rem." en el Anexo Escala Salarial del acuerdo de fecha 16/10/08, esto así hasta el 30/noviembre/09, manteniéndose vigente entonces también hasta el 30/11/09 el Anexo "Escalas" del acuerdo de fecha 16/10/08;

2) Que atento la solicitud del SMATA de un anticipo o mejora con motivo de la finalización del pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en punto 1.4) del acuerdo de fecha 16/10/08; ambas partes acuerdan que TTA reconocerá a partir de junio/09 inclusive al personal bajo convenio, un rubro salarial "a cuenta futuros aumentos" equivalente al rubro salarial "cierre acuerdo en horas no remunerativo" Anexo Escala Salarial del acuerdo fecha 16/10/2008; esto así hasta el 30/noviembre/09.

3) En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1067/2009

Tope Nº 307/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.732/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049 del 20 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95 del Expediente Nº 1.275.732/08 obra la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa agregado a fojas 94/100 celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 101 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1055/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo citados han sido homologados por Resolución S.T. Nº 1049/09 y registrados bajo el Nº 1055/09 "E" y Nº 916/09 respectivamente, conforme surge de fojas 114/116 y 119, respectivamente.

Que a fojas 127/131 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049 del 20 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 1055/09 "E" suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1049 del 20 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 916/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.275.732/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CENTRO DE ADMINISTRACON DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL Tope CCT Nº 1055/09 “E”	1/07/2008	$ 1.427,78	$ 4.283,34

ANEXO II

Expediente Nº 1.275.732/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CENTRO DE ADMINISTRACON DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL Acuerdo Nº 916/09 CCT Nº 1055/09 “E”	01/04/2009 01/08/2009	$ 1.606,56 $ 1.654,21	$ 4.819,68 $ 4.962,63

Expediente Nº 1.275.732/08

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1067/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 307/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1150/2009

Tope Nº 306/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.317.326/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1086 del 25 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/90 del Expediente Nº 1.317.326/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 1086/09 y registrado bajo el Nº 938/09, conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que a fojas 166/201 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1086 del 25 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 938/09 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.317.326/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION METALURGICA OBRERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES CCT 260/75	Tope Rama Nº 1		
	01/10/2009	$ 2.211,29	$ 6.633,87
	01/12/2009	$ 2.270,42	$ 6.811,26
	01/02/2010	$ 2.329,87	$ 6.989,61
	Tope Rama Nº 3		
	01/10/2009	$ 2.377,63	$ 7.132,89
	01/12/2009	$ 2.441,35	$ 7.324,05
	01/02/2010	$ 2.504,66	$ 7.513,98
	Tope Rama Nº 4		
	01/10/2009	$ 2.539,18	$ 7.617,54
	01/12/2009	$ 2.607,38	$ 7.822,14
	01/02/2010	$ 2.675,05	$ 8.025,15
	Tope Rama Nº 5 - Rama Nº 8 - Rama Nº 12 - Rama Nº 18		
	01/10/2009	$ 2.246,58	$ 6.739,74
	01/12/2009	$ 2.306,85	$ 6.920,55
	01/02/2010	$ 2.366,97	$ 7.100,91
	Tope Rama Nº 10		
	01/10/2009	$ 2.398,04	$ 7.194,12
	01/12/2009	$ 2.462,16	$ 7.386,48
	01/02/2010	$ 2.526,38	$ 7.579,14
	Tope Rama Nº 16		
	01/10/2009	$ 2.392,96	$ 7.617,54
	01/12/2009	$ 2.607,38	$ 7.822,14
	01/02/2010	$ 2.675,05	$ 8.025,15
	Tope Rama Nº 17		
	01/10/2009	$ 2.219,82	$ 6.659,46
	01/12/2009	$ 2.271,55	$ 6.814,65
	01/02/2010	$ 2.338,58	$ 7.015,74
	Tope ex Rama Nº 7		
	01/10/2009	$ 2.379,84	$ 7.139,52
	01/12/2009	$ 2.443,87	$ 7.331,61
	01/02/2010	$ 2.507,33	$ 7.521,99

Expediente Nº 1.317.326/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1150/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 306/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1151/2009

Tope Nº 305/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.487/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 754 del 25 de junio de 2009 y Nº 1035 del 18 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente Nº 1.336.177/09 agregado como foja 51 al principal, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DE RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1035/09 y registrado bajo el Nº 899/09, conforme surge de fojas 58/61 y 64, respectivamente.

Que a fojas 72/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a foja 14 del Expediente Nº 1.321.487/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, el cual fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 754/09 y registrado bajo el Nº 641/09, según consta a fojas 41/43 y 46, respectivamente, sobre el cual no se ha efectuado el cálculo del tope indemnizatorio, en razón de no contar con las escalas salariales correspondientes.

Que por tal motivo, se estima procedente intimar a las partes por este acto, a que presenten la escala correspondiente al Acuerdo antedicho, a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1035 del 18 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 899/09 suscripto entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAMINOS DE RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la empresa CAMINOS DE RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, signatarias del Acuerdo Nº 641/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 754 del 25 de junio de 2009, para que en el plazo de DIEZ (10) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo citado.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.321.487/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES CCT Nº 297/97	01/08/2009	$ 2.883,00	$ 8.649,00

Expediente Nº 1.321.487/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1151/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 305/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1156/2009

Tope Nº 304/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.109.684/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 943 del 3 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 436/437 del Expediente Nº 1.109.684/05, obra el acuerdo salarial, pactada entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Coletivo de Trabajo Nº 484/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 943/09 y registrado bajo el Nº 842/09, conforme surge de fojas 444/446 y 449, respectivamente.

Que a fojas 461/463, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo de! artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorío correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 943 del 3 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 842/09 suscripto entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Coletivo de Trabajo Nº 484/07, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.109.684/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE CAPITAL FEDERAL CCT Nº 484/07	01/05/2009	$ 2.403,33	$ 7.209,99

Expediente Nº 1.109.684/05

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1156/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 304/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1157/2009

Tope Nº 309/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 847 del 6 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.332.403/09, agregado como foja 799 al principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 RAMA SODA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 847/09 y registrado bajo el Nº 696/09, conforme surge de fojas 806/808 y 811, respectivamente.

Que a fojas 825/828, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 847 del 6 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 696/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL CCT Nº 152/91 - Rama Soda	01/09/2009	$ 2.115,97	$ 6.347,91

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1157/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 309/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1158/2009

Tope Nº 308/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.259.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1009 del 11 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 292/298 del Expediente Nº 1.259.893/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS, Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1009/09 y registrado bajo el Nº 881/09, conforme surge de fojas 307/309 y 312, respectivamente.

Que a fojas 320/371, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1009 del 11 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 881/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Depar-

tamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.259.893/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
4 Estrellas			
-Ciudad Autonóma de Buenos Aires	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.797,57 $ 2.974,71 $ 3.109,41	$ 8.392,71 $ 8.924,13 $ 9.328,23
-Gran Buenos Aires y Partido de la Plata	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.518,23 $ 2.745,80 $ 2.887,49	$ 7.554,69 $ 8.237,40 $ 8.662,47
-Provincia de Mendoza	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.872,37 $ 2.995,37 $ 3.144,88	$ 8.617,11 $ 8.986,11 $ 9.434,64
-Resto de la Provincia de Buenos Aires (excepto Gran Buenos Aires y Partido de la Plata)	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.404,81 $ 2.452,21 $ 2.587,56	$ 7.214,43 $ 7.356,63 $ 7.762,68
-Provincia de Tierra del Fuego	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.872,37 $ 3.015,37 $ 3.234,03	$ 8.617,11 $ 9.046,11 $ 9.702,09
-Ciudad de Calafate	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.872,37 $ 3.072,52 $ 3.324,32	$ 8.617,11 $ 9.217,56 $ 9.972,96
-Pcia de Río Negro, Chubut, Santa Cruz (excepto Ciudad de Calafate) y Neuquén	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.872,37 $ 2.972,52 $ 3.166,32	$ 8.617,11 $ 8.917,56 $ 9.498,96
-Resto del País (Prov. de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa)	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.368,07 $ 2.482,39 $ 2.587,56	$ 7.104,21 $ 7.447,17 $ 7.762,68
5 Estrellas			
-Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 3.186,19 $ 3.403,19 $ 3.576,63	$ 9.558,57 $ 10.209,57 $ 10.729,89
-Gran Buenos Aires y Partido de La Plata	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.744,96 $ 2.929,53 $ 3.118,03	$ 8.234,88 $ 8.788,59 $ 9.354,09
-Provincia de Mendoza	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 3.185,83 $ 3.367,97 $ 3.641,14	$ 9.557,49 $ 10.103,91 $ 10.923,42
-Resto de la Pcia. de Buenos Aires (excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata)	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.676,11 $ 2.858,25 $ 3.003,94	$ 8.028,33 $ 8.574,75 $ 9.011,82
-Provincia de Tierra del Fuego	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 3.185,83 $ 3.367,97 $ 3.641,14	$ 9.557,49 $ 10.103,91 $ 10.923,42
-Ciudad de Calafate	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 3.185,83 $ 3.367,97 $ 3.699,43	$ 9.557,49 $ 10.103,91 $ 11.098,29
-Provincia de Río Negro, Chubut, Santa Cruz (excepto Ciudad de Calafate) y Neuquén	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 3.185,83 $ 3.422,41 $ 3.641,14	$ 9.557,49 $ 10.267,23 $ 10.923,42
-Resto del País (pcias, de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fé, La Pampa)	01/07/2009 01/10/2009 01/04/2010	$ 2.550,72 $ 2.724,29 $ 2.863,08	$ 7.652,16 $ 8.172,87 $ 8.589,24
CCT Nº 362/03			

Expediente Nº 1.259.893/08

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1158/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 308/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1162/2009

Tope Nº 320/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 289/291 del Expediente Nº 1.135.854/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 748/09 y registrado bajo el Nº 658/09, conforme surge de fojas 301/303 y 306, respectivamente.

Que a fojas 318/327, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 658/09 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.135.854/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS c/ BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2009 01/11/2009	$ 1.701,05 $ 1.798,38	$ 5.103,15 $ 5.395,14
CCT 135/90			

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1162/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 320/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1164/2009

Tope Nº 318/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.234/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 del 20 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 71 del Expediente Nº 1.332.234/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1047/09 y registrado bajo el Nº 914/09, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que a fojas 101/106, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 del 20 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 914/09 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.332.234/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA	1/07/2009	$ 1.628,51	$ 4.885,53
DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS	1/10/2009	$ 1.726,54	$ 5.179,62
CCT Nº 150/75	1/12/2009	$ 1.769,58	$ 5.308,74
	1/01/2010	$ 1.813,85	$ 5.441,55

Expediente Nº 1.332.234/09

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1164/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 318/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1165/2009

Tope Nº 319/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.266.469/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 688 del 24 de junio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.266.469/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 688/08 y registrado bajo el Nº 535/08, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que a fojas 66/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio de lo antedicho, es dable destacar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 988 de fecha 10 de agosto de 2009 se ha fijado el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo registrado bajo el número 635/09 cuya vigencia es a partir del 1º de mayo de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 688 del 24 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 535/08 suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.266.469/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA c/	01/05/2008	$ 1.787,50	$ 5.362,50
CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA	01/11/2008	$ 1.853,13	$ 5.559,39
CCT Nº 417/05			

Expediente Nº 1.266.469/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1165/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 319/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1171/2009

Tope Nº 314/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 247.392/08 y el Expediente Nº 402.343/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 106 del 4 de febrero de 2008 y Nº 52 del 13 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 52/09, cuya copia fiel obra a fs. 72/75 del Expediente Nº 247.392/08, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75 "E", y fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1666/08 y registrado bajo el Nº 1153/08 según consta a fs. 55/57 y 60, respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.342.780/09, incorporado como foja 88 al principal, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la incorporación del concepto Gastos de comida para el cálculo indemnizatorio, en razón de que el mismo tiene carácter remuneratorio.

Que asimismo, la empresa manifiesta que el mencionado adicional también había resultado excluido en el cálculo de topes indemnizatorios anteriores al establecido por la Resolución S.T. Nº 52/09.

Que advertido el error material en relación con los topes indemnizatorios fijados por la Resolución S.T. Nº 52/09 (aplicable al Acuerdo Nº 1153/08) y Resolución S.T. Nº 106/08 (aplicable al Acuerdo Nº 8/08), corresponde subsanar dicho error mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 89/94, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondientes a los acuerdos Nº 1153/08 y Nº 8/08, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el Anexo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 52 de fecha 13 de enero de 2009, reemplazándolo con el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el Anexo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 106 de fecha 4 de febrero de 2008, reemplazándolo con el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento respecto de los topes indemnizatorios fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 52 de fecha 13 de enero de 2009 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 106 del 4 de febrero de 2008 que se rectifican por la presente medida, correspondientes a los Acuerdos registrados bajo los Nº 1153/08 y Nº 8/08, homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1666 del 4 de noviembre de 2008 y por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 59 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 247.392/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/06/2008	$ 2.355,45	$ 7.066,45
	01/08/2008	$ 2.579,22	$ 7.737,66
Acuerdo Nº 1153/08			
CCT Nº 17/75 "E"			

ANEXO II

Expediente Nº 402.343/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/06/2007	$ 2.010,62	$ 6.031,86
	01/08/2007	$ 2.141,32	$ 6.423,96
Acuerdo Nº 8/08			
CCT Nº 17/75 "E"			

Expediente Nº 247.392/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1171/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 314/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1172/2009

Tope Nº 312/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.695/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1105 del 28 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/163 del Expediente Nº 1.284.695/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 275/75, Nº 216/93, Nº 233/94, Nº 237/94, Nº 246/94, Nº 247/95, Nº 248/95, Nº 249/95, Nº 251/95, Nº 252/95, Nº 253/95 y Nº 266/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1105/09 y registrado bajo el Nº 957/09, conforme surge de fojas 180/182 y 185, respectivamente.

Que a fojas 202/247, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1105 del 28 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 957/09 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indernnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.284.695/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS	01/11/2009	$ 2.986,53	$ 8.959,59
CCT 275/75	01/01/2010	$ 3.065,93	$ 9.197,79
TOPE RAMA 1 -	01/03/2010	$ 3.146,33	$ 9.438,99
CCT 237/94	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE RAMA 3 -	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.283,11	$ 9.849,33
CCT 253/95	01/11/2009	$ 3.380,11	$ 10.140,33
TOPE RAMA 4 -	01/01/2010	$ 3.470,00	$ 10.410,00
	01/03/2010	$ 3.560,67	$ 10.682,01
CCT 251/95	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE RAMA 5 -	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.283,11	$ 9.849,33
CCT 275/75 TOPE RAMA 7 -	01/11/2009	$ 2.980,33	$ 8.940,99
	01/01/2010	$ 3.059,53	$ 9.178,59
	01/03/2010	$ 3.139,73	$ 9.419,19
CCT 233/94	01/11/2009	$ 2.986,00	$ 8.958,00
TOPE RAMA 8 -	01/01/2010	$ 3.065,13	$ 9.195,39
	01/03/2010	$ 3.145,33	$ 9.435,99
CCT 275/75	01/11/2009	$ 3.151,87	$ 9.455,61
TOPE RAMA 9 -	01/01/2010	$ 3.235,53	$ 9.706,59
	01/03/2010	$ 3.320,40	$ 9.961,20
CCT 266/95	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE RAMA 10 -	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.282,89	$ 9.848,67
CCT 249/95	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE RAMA 12-	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.283,11	$ 9.849,33
CCT 252/95	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE RAMA 13 -	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.283,11	$ 9.849,33
CCT 247/95	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE RAMA 14 -	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.283,11	$ 9.849,33
CCT 248/95	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE RAMA 15 -	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.283,11	$ 9.849,33
CCT 246/94	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE RAMA 16 -	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.283,11	$ 9.849,33
CCT 216/93	01/11/2009	$ 3.116,33	$ 9.348,99
TOPE LAMINACION DE METALES FERROSOS -	01/01/2010	$ 3.199,33	$ 9.597,99
	01/03/2010	$ 3.283,11	$ 9.849,33

Expediente Nº 1.284.695/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1172/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 312/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 134/2009

Registro Nº 987/2009

Bs. As., 8/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.533/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la Empresa FAURENCIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 7 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes acuerdan otorgar una suma fija de carácter no remunerativa, extraordinaria y por única vez para cada uno de los trabajadores que presten tareas para la entidad empleadora signataria, representados por la entidad sindical firmante.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que de las constancias de autos y de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado mediante Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.309.095/09, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la

representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la Empresa FAURENCIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.334.533/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.334.533/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.334.533/09

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 134/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 987/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Lanús, a los 17 días del mes de junio de 2009, se reúnen: Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A., representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, apoderado de dicha firma y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) representada en este acto por los Sres.:

Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, y como Comisión Interna, los Sres. Marco Ojeda, Ricardo María y Diego Díaz, quienes en conjunto elaboran el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las pestes acuerdan el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativa de $ 1.200 (Pesos Mil Doscientos) con carácter de extraordinario y por única vez para cada empleado dentro de convenio de Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A. Dicha suma será abonada de la siguiente forma:

2da. Quincena de junio 09: $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos)

Julio 09: $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos)

Agosto 09: $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos)

SEGUNDO: La Empresa deja expresa constancia que a los efectos que correspondan se hará responsable del pago de las contribuciones de la Obra Social, la cuota sindical y contribución al Fondo Cultural del 1%.

TERCERO: Las partes convienen que la suma acordada en la cláusula primera clausura definitivamente y da por finalizada la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero de 2009 hasta el 31 de julio de 2009.

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 135/2009

Registro Nº 988/2009

Bs. As., 8/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.319.585/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/46 y 50/51 del Expediente Nº 1.319.585/09 obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES —CAICHA—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, el pago de sumas no remunerativas en los montos y fechas que se detallan en el mismo, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, que regula la actividad. Asimismo se conviene un incremento nominal no acumulativo de los salarios básicos vigentes a la fecha para cada categoría del convenio, consistente en un OCHO POR CIENTO (8%), para los meses de octubre a diciembre de 2009, de un DOCE POR CIENTO (12%) para los meses de enero a marzo de 2010, y de un VEINTISEIS POR CIENTO (26%) a partir de abril de 2010.

Que la vigencia está consignada desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES —CAICHA—, glosado a fojas 43/46 y 50/51, del Expediente Nº 1.319.585/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 43/46 y 50/51 del Expediente Nº 1.319.585/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.319.585/09

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 135/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/46 y 50/51 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 988/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.319.585/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20.00 horas del 2 de julio de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, la Jefa del Departamento Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Sr. Roque VILLEGAS; por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Avenida San Juan 4229, Capital Federal, representado en este acto por la comisión integrada por su Secretario General Don Ramón C. SOTELO, Pablo Oscar ORTIGOZA y Jesús Adolfo VILLAFAÑE por una parte y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES - C.A.I.CH.A., con domicilio en Bacacay 2576, Capital Federal, representada en este acto por el Ing. Martín Federico de GYLDENFELDT en su calidad de apoderado - gerente con facultades suficientes, con el patrocinio letrado de los Dres Jorge Violini, Andrea Florencia Curci y Juan Carlos Mariani.

Las partes hacen saber que luego de una extensa y ardua tratativa, teniendo en cuenta las necesidades planteadas por la representación de los trabajadores, así como las dificultades acreditadas por el sector de los empleadores, con el prioritario objetivo de sostener el nivel de empleo y la viabilidad de la continuidad empresaria, han llegado al acuerdo que a continuación se expone:

PRIMERO: Establecer, para todos los trabajadores comprendidos en la CCT 207/75, un incremento no remunerativo mediante el pago de las sumas que en montos y fechas se detallan seguidamente:

$ 300, correspondientes al mes de mayo de 2009, se deberán abonar hasta el 21 de agosto de 2009.

$ 300 correspondientes al mes de junio de 2009 se abonarán el 10 de julio de 2009.

$ 400, correspondiente al mes de julio de 2009, se abonarán juntamente con el pago de la segunda quincena de julio 2009.

$ 400, correspondientes al mes de agosto de 2009, se abonarán juntamente con el pago de la segunda quincena del mes de agosto de 2009.

$ 475, correspondiente al mes de septiembre de 2009, se abonarán juntamente con el pago de la segunda quincena de septiembre de 2009.

$ 300 mensuales, desde el mes de octubre de 2009 hasta el mes de marzo de 2010, ambos inclusive, pagaderos conjuntamente con la segunda quincena del mes que corresponda.

SEGUNDO: Los incrementos de carácter no remunerativo acordados en el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia por incrementos otorgados "a cuenta" o "anticipo", sean éstos de carácter remunerativo o no remunerativo, y que los empleadores hubieran abonado voluntariamente en exceso de las escalas y adicionales convencionales, a partir del 1º de mayo de 2009.

Para el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial en concordancia con el Art. 92 Ter, de la Ley Nº 20.744, el monto de la asignación no remunerativa a abonar será proporcional a la jornada laboral cumplida.

TERCERO: Se acuerda un incremento nominal no acumulativo de los salarios básicos vigentes a la fecha, para cada categoría del convenio colectivo Nº 207/75, de un 8% para los meses de octubre de 2009 a diciembre de 2009, ambos inclusive; de un 12% desde enero de 2010 hasta marzo de 2010, ambos inclusive; y de un 26% a partir de abril de 2010.

Los valores resultantes de los incrementos expresados en el párrafo anterior, serán consignados en la respectiva planilla que ambas partes confeccionaran y acompañarán a estas actuaciones, y como formando parte de este acuerdo dentro de los 5 días hábiles a contar del día de la fecha.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ro. de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

QUINTO: Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la homologación del presente acuerdo y fijación de nuevos topes indemnizatorios. Sin perjuicio de ello, y para el caso que antes de operarse la homologación vencieran plazos para el pago de cualquiera de las sumas remunerativas o no remunerativas acordadas en el presente, se deja expresamente establecido que entonces dichos pagos serán tomados a cuenta del Acuerdo precedente, y quedarán compensados una vez producida dicha homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

Reabierto el acto y a solicitud de la parte sindical, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9 segundo párrafo de la ley 14.250 se establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo—, un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT 207/75 consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT 207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Se acuerda que los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente del 1 al 15 de cada mes a partir del mes siguiente al de la homologación del presente (acto al que se supedita su validez y exigibilidad) en la cuenta bancaria que indicará fehacientemente el sindicato dentro del plazo de 5 días de la firma del presente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 207/75

CHACINADOS

SUELDOS Y SALARIOS

	A) PERSONAL FEMENINO	$			
		Vigencia mayo a setiembre 2009,	Vigencia octubre a diciembre 2009	Vigencia enero a marzo 2010	A partir de abril 2010
a)	Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperías, cocineras y trabajos en general	10,42	11,25	11,67	13,13
	Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	0,35	0,38	0,39	0,44
b)	Desnerviadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiambrería.	11,08	11,97	12,41	13,96
c)	Atadoras a mano: Oficiales	12,49	13,50	14,00	15,75
	Aprendizas (Jornal de 8 horas)	9,48	10,24	10,62	11,94
	Hasta 12 meses				
	Más de 12 meses hasta 18 meses	10,51	11,35	11,77	13,24
	Más de 18 meses hasta 24 meses	11,58	12,51	12,97	14,59
	Más de 24 meses	12,49	13,50	14,00	15,75
d)	Armadoras de milanesas a mano: Oficiales	11,39	12,30	12,76	14,35
	Aprendizas hasta 3 meses	9,19	9,93	10,29	11,58
	Más de 3 meses hasta 6 meses	9,66	10,43	10,82	12,17
	Más de 6 meses hasta 9 meses	10,32	11,15	11,56	13,00
	Más de 9 meses hasta 12 meses	11,06	11,94	12,39	13,94
	Más de 12 meses	11,39	12,30	12,76	14,35

	A) PERSONAL FEMENINO	$			
		Vigencia mayo a setiembre 2009,	Vigencia octubre a diciembre 2009	Vigencia enero a marzo 2010	A partir de abril 2010
e)	Operarias de fábricas de conservas y afines	10,32	11,15	11,56	13,00
	B) PERSONAL MASCULINO				
a)	Peones y acompañantes de choferes	10,74	11,60	12,03	13,53
b)	Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías.	11,06	11,94	12,39	13,94
c)	Medio Oficiales	11,60	12,53	12,99	14,62
d)	Oficiales	12,50	13,50	14,00	15,75
e)	Atadores a mano: Oficiales	12,50	13,50	14,00	15,75

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

	MENSUALES	Vigencia mayo a setiembre 2009	Vigencia octubre a diciembre 2009	Vigencia enero a marzo 2010	A partir de abril 2010
f)	Serenos y porteros	2039,00	2202,12	2283,68	2569,14
g)	Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%				
h)	Capataces	2666,40	2879,71	2986,37	3359,66
i)	Capataces generales	2894,52	3126,08	3241,86	3647,10
j)	Empleados (Mayores de 18 años)	2494,54	2694,10	2793,88	3143,12
	Primera categoría				
	Segunda categoría	2143,70	2315,20	2400,94	2701,06
	Tercera categoría	1881,99	2032,55	2107,83	2371,31

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

	ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS	Vigencia mayo a setiembre 2009	Vigencia octubre a diciembre 2009	Vigencia enero a marzo 2010	A partir de abril 2010
a)	Por descarga a hombro de reses por animal	0,16	0,17	0,18	0,20
b)	Por despostados de reses	0,35	0,38	0,39	0,44
	Porcina por animal				
	Vacuna por animal	0,72	0,78	0,81	0,91

	OTROS ADICIONALES	Vigencia mayo a setiembre 2009	Vigencia octubre a diciembre 2009	Vigencia enero a marzo 2010	A partir de abril 2010
a)	Almuerzo a choferes y acompañantes	17,51	18,91	19,61	22,06
b)	Gastos renovacion Libreta Sanitaria Compensación por viáticos	7,44	8,04	8,33	9,37

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA				
AÑOS	Vigencia mayo a setiembre 2009	Vigencia octubre a diciembre 2009	Vigencia enero a marzo 2010	A partir de abril 2010
2	1,86	2,00	2,08	2,34
3	2,78	3,01	3,12	3,51
4	3,71	4,01	4,16	4,68
5	4,64	5,01	5,20	5,85
6	5,57	6,01	6,24	7,02
7	6,50	7,02	7,28	8,18
8	7,42	8,02	8,31	9,35
9	8,35	9,02	9,35	10,52
10	9,28	10,02	10,39	11,69
11	10,21	11,02	11,43	12,86
12	11,13	12,03	12,47	14,03
13	12,06	13,03	13,51	15,20
14	12,99	14,03	14,55	16,37
15	13,92	15,03	15,59	17,54
16	14,85	16,04	16,63	18,71
17	15,77	17,04	17,67	19,88
18	16,70	18,04	18,71	21,05
19	17,63	19,04	19,75	22,22
20	18,56	20,04	20,79	23,39